



GENEALOGIA  
DE LOS DOCTRINOS DE SAN ILDEFONSO  
EN EL MADRID DEL SIGLO DE ORO

**DOCUMENTACION**

# **GENEALOGIA DE LOS DOCTRINOS DE SAN ILDEFONSO EN EL MADRID DEL SIGLO DE ORO**

## **DOCUMENTACION**

**Doctorando: D. Etelvino González López**

**Director: Dr. D. Jesús Cordero Pando**

**Facultad de Filosofía  
Universidad Complutense**

**Madrid, 1992**

En el presente volumen se recoge aquella documentación, inédita en su mayor parte o bien rara y de difícil consulta, que constituye la fuente primaria o de relieve de esta tesis.

El volumen se divide en tres partes:

- I.- Textos legales del Siglo xvi que se refieren a Reglamentación de la limosna y de los pobres. pp. 3- 29
- II.- Textos inéditos que se refieren a la Obra de los Niños de la Doctrina Cristiana. pp. 3-142
- 1.- El primer contingente, y más numeroso, es el de Madrid; se compone de cuatro tipos de documentos. pp. 31-104
- 2.- Después de él se hallan los referidos a la misma obra en general o bien las de Valladolid de México o de Toledo pp. 105-122  
pp. 123-139  
pp. 140-142
- III.- Textos ascético-educativos. Finalmente se trasladan textos de difícil hallazgo, que tienen especial incidencia educativa en el Colegio de San Ildefonso pp. 143-152
- 1º Epístola de San Bernardo pp. 144-146
- 2º Espejo de bien vivir pp. 147-149
- 3º Cruz de Cristo pp. 150-152

Siglas

Los documentos aquí recogidos proceden de los siguientes fondos:

- AHN : Archivo Histórico Nacional, Madrid.  
AGI : Archivo General de Indias  
AGS : Archivo General de Simancas  
AMV : Archivo Municipal de Valladolid  
AVM : Archivo Villa de Madrid  
BNM : Biblioteca Nacional de Madrid  
LAM : Libro de Acuerdos Municipales - Madrid  
LAV : Libro de Acuerdos Municipales - Valladolid  
LQ : Libro de Cuenta y Razón (2-293-27) del Colegio de San Ildefonso.

En el cuerpo de la tesis se citan con frecuencia por doble signatura: la propia del fondo a que pertenecen, y la de este volumen.

Esto se significa como Doc - Doc (Documentación de Doctrinos) más la determinación del lugar (Ma, Va, Me, To) o de alcance general (G) y el número de línea.

I.

REGLAMENTACION DE LA LIMOSNA Y DE LOS POBRES

## DISPOSICIONES DE LAS CORTES DE BRIVIESCA. 1387. JUAN I

"Grand dapno viene a los nuestros regnos por ser en ellos consentidos e gobernados muchos vagamundos e folgasanos que podrían travajar e bevir de su afan e no lo fassen; los quales non tan solamente biven del sudor de otros sin lo travajar e merescer mas aun dan mal exemplo a los otros que les veen faser aquella vida, po lo qual dexan de travajar e tornanse a la vida dellos, e por ende non se pueden fallar labradores e fincan muchas heredader por labrar e yermanse los lugares. Por endenos, por dar remedio a estos dapnos ordenamos que los que así anduvieren vagamundos e folgasanos que non quisieren afanar de sus manos nin bivar con sennores, que cualquier de nuestros regnos los pueda tomar por su abtoridad e servirse dellos un mes sin soldada, salvo que les den de comer e beber. E si alguno asi non los quisiere tomar de las justicias de los lugares den a los d. vagamundos e folgasanos a cada uno sesenta azotes e los echen fuera de la Villa. E si las justicias non fesieren que pechen por cada uno de los folgasanos seyscientos marvedís para la nuestra cámara e los docientos maravedís que sean para el acusador".

Colección de Cortes de los reinos de León y Castilla.  
Ed. Real Academia de la Historia.. Madrid 1836, vol. II  
Cortes de Briviesca, pág. 19

Ordonnance sur l'hérésie, les monnaies, la rédaction del coutumes, les notaires, les monopoles, les banquerotiers, vagabonds, la mendicité el la biengaisance, les kermesses, les noces, baptêmes, la police des cabarets, les cirmes dus à l'ivrognerie, les buveurs, le luxe des vêtements, le commerce et l'exportation del chevaux, les blasphemateurs, les relations entres les divers pays de par deça, etc. (1).

Et quant aux vacabondes, nous voulons et ordonnons que noz ordonnances dernieres speciffiees en noz lettres de placcart publiees par tous noz pays seront observees et les paines y statuees el apposees executees contre les transgresseurs, sans dissimulacion ou depport, el que icelles ordonnances, que nul nen pretende ignorance, soyent de nouveau publiees au quinziesme jour du prochain mois de novembre, el de la en avant de six mois en six mois, tant que autrement y aurons ordonne.

Et pour ce que presentement les povres affluent en noz pays de pardeca en trop plus grand nombre que dancienete ilz nontaccoustume, e que par experience il se trouve que de permettre a tous indifferanment y mendier et demander laumosne, pluseurs faultes el mesuz sen ensieuent, pour autant quilz se donnent a oisivete, qui est commenchement de tous maulx, delaissant par eulx et leurs enffans a faire mestier ou styl

dont ilz pourroyent gagner leur vie, et consequamment sadonnent a estre de meschante el dampnable vie, et les filles a povrete el maleurte et a toutes meschantetez et vices, et combien quilz sointe jeusnes, puissans et dispostz de corps, si extorquent ilz par grande importunite ce que autrement seroit distribue aux anciens mallades, impotens et constituez en grand necessite, el pour avant nostre parlement de ces pays y remedier el donner ordre, au bien de la chose publique, el surtout que les povres mallades el autres indigens non puissans gagnier leur vie puissent estre nourris el sustentez a lhonneur el selon lordonnance de Dieu, nostre Createur, par vraye amour el charite, avons ordonne el statue ce quil senssieult:

1. Premiers, que nulz, soyent hommes ou femmes, savancent oy ingerent de doresenavant pourchasser ou faire poruchasser oy demander laulmosne de nuit ne de jour, en appert ou publique, ny en couvert ou secret, par les rues ou eglises ny par les maisons ou audevant dicelles en maniere que ce soit, a paine, si quelcun feist le contraire, pour la premiere foiz destre constitue el detenu prisonnier a pain et eaue, a la discrecion de noz officiers, juges, gens de loy ou autres personnes qui auront charge de la presente ordonnance es lieux ou ce adviendra; pour la seconde foiz, destre pugniz a la discrecion que dessus. De ce exceptez et reservez les relligieulx ou relligieuses mendians, les prisonniers el les ladres, lesquels pourront pourchasser laumosne en la maniere accoustumee, ayans lesdits ladres leurs chappeaulx, gantz, manteaulx et enseignes comme avoir doibvent, a condicion, quant ilz voudront faire leur eaue, quilz seslongeront du peuple el autrement le plus quilz pourront, a paine destre pugniz de prison au pain et eaue, a la discrecion que dessus.

2. Item, que nulz estrangiers ou forains pourront demander laumosne, a semblable paine el correction, saulf que gens honnestes non accoustumez brimber, passans leur chemin pour pellerinaiges ou aultre acte devocieulx, pourront logier aux hospitaulx el maissons Dieu, une nuyt seulement, a la paine que dessus. Et pour estre receuz par les maistres ou maistresses des hospitaulx, seront tenuz recouvrer el leur presenter enseigne des officiers ou commis a la conduite de la charite des lieux esquelz ils voudront logier.

3. Item, que nulles povres gens pourront transpasser de villes ou villaiges a aultre pour y demeurer el prendre residence a paine que dessus, nest que par fortune de guerre, dinundacion, meschief de feux ou aultres inconveniens, ilz soyent venuz a povrete, el que deument ilz en faicent apparoir, ouquel caz on leur pourra ministrer el louer logiz el maisons, et autrement non. Et quant aux povres estans presentement en nosdits pays, y ayans reside ung an, ilz y pourront demourer en tel estat quilz sont et avoir part aux aulmosnes qui si ordonneront, sans pouvoir aller mendier publiquement ou secretement, comme dessus.

4. Item, que ung chascun gardera ses enffans grandz ou petitz de aller brimber, mendier ou demander laumosne, a la paine que dessus, el lesdits enffans destre corrigie de verges et autrement, a la discrecion desdits officiers et gens de loy des lieux ou ce adviendroit. 110
5. Item, pour apprehender tous contrevanans a noz ordonnance el deffences, telles que dit est, seront ordonnez et deputez en toutes villes, bourgs el villaiges par les officiers et gens de loy ung ou deux sergans, ou plus se besoing est, selon la grandeur des lieux. 115
6. Et affin de subvenir aux povres mallades el autres indigens non puissans gaignier leur vies ne autrement ayans pour soy entretenir, qui se trouveront residens en chascune ville ou villaige de noz pays, ordonnons que de toutes les charitez, tables des povres, hospitaulx, confraries el autres que ont obitz et distribucions de prebendes el aulmosnes, se faice une commune bourse pour en faire distribucion aux povres, a ladvis des maistres el gouverneurs dicelles tables de povres, dhospitaulx et confraries, ensemble de ceulx que les officiers et gens de loy en chascune ville, parroice ou villaige deputeront el commetteront a la conduite de la charite en la maniere cy aprez declairee, sauf que les aulmosnes fondees pour personnes spirituelles, comme mendians el autres, seront distribuees selon lordonnance des fondateurs. 120
7. Item, lon mettera doresenavant en chascune eglise parroiciale des villes et villaiges de noz pays troncz et blocz pour y mettre les aulmosnes secretes que les bonnes gens y voudront faire, lesdits troncz et blocz serrez de trois clefz, desquelles le cure de la parroice aura lune, les gens de loy une, et la troisieme auront les commis a la distribucion de ladite charite, pour y prendre les deniers que si trouveront quant bon leur semblera; el oultre seront deputez en chascune eglise parroiciale par les officiers el gens de loy des lieux ung homme de bien ou deux pour pourchasser les povres esdites eglises une foiz ou deux la sepmaines ou tant de foiz quilz verront estre necessaire. Et oultre iront lesdits commis en chascune parroice une foiz la sepmaine ou plus devant les maisons des inhabitans et y demanderont laulmosne, a la sustentacion desdits povres. Et seront lesdits commis et deputez, tant ceulx qui recevront que ceulx qui distribueront laumosne des povres, tenuz faire compte par chascun mois de leur recepte el mises aux officiers et gens de loy ou leurs deputez en lieu commun, en la presence de tous qui si voudront trouver. 125
8. Item, pour regir et conduire ceste euvre de charite seront choisiz et esleuz par les officiers et gens de loy des villes et villaiges aucuns personaiges y residens, des mieulx qualiffiez, ausquelz choisiz et deputez nous requerons et ordonnons que pour lamour de Dieu et en vraye charite ilz en acceptent la charge et tiennent lordre et rigle que baillie leur sera. Et pourront iceulx esleuz et choisiz prendre et commettre ung receveur, pour soubz eulx tenir compte 130
- 135
- 140
- 145
- 150
- 155
- 160

- particulier desdites aulmosnes et de ce qui en depend, et feront lesdits commis ou feront faire dilligente inquisicion du nombre, estat, qualite et condicion des povres, chascun en son quartier, de quel mestier el de quel eaige ilz sont, de leur charge denffans, aussi quelz gaings ilz font ou pourroyent faire. 165
- 170
9. Item, que lesdits commis en chascune parroice feront ou feront faire registres et en iceulx clerement incripre le fait de leur inquisicion, assavoir, le nombre des povres en chascun mesnaige et la porcion de deniers a eulx necessaire pardessus leur gaing, eu regard a leur faculte, necessite el charge. 175
10. Item, les officiers et gens de loy, par advis de gens de bien et notables des lieux adviseront damasser en une commune bourse toutes les aulmosnes, de quelque sorte que elles soyent, pour distribuer les deniers par sepmaine, chascun en sa parroice, au nombre des povre, a la discrecion desdits commis, soit en argent, pain, bois, habillement ou autrement, eu tousjours par eulx regard a la qualite et condicion desdits povres, et ne donneront argent aux yvroignes, oyseulx, billeteurs, hazeteurs, ne autres de semblable condicion, mais pain, bois, vestemens et autres choses necessaires pour les entretenir en leur mesnaige. Et seront les mauvais garnermens dispostz de leurs personnes constrains ouvrer et apporter leur gaing a leurs maisons, a paine destre privez de laulmosne de la bourse et dautre paine arbitraire. 180
- 185
- 190
11. Item, que les chartriers et mallades, et autres qui ne pourront sortir de leurs logiz, aussi femmes gisantes denffans, seront visitez, assistez et pourvez de laulmosne de lictz, lincheulx el couvertures, de vivres, de chauffaige et autres necessitez, el semblablement seront les enffans orphenins et enffans trouvez nourriz et sustentez de ladite aulmosne. 195
12. Item, que des enffans des povres, lesquelz avant ceste pollice et ordonnance estoient vagabondes, vivans en belistrerye, les ungs se metteront aux escolles, et les autres a apprendre mestier ou autre negociacion, ou servir gens de bien; et ceulx qui apprendront mestier apprendront les jours de dimenche et festes leur pater noster, leur creance et les commandemens de sainte eglise du maistre descolle qui pour ce sera ordonne, et lequel les menera ou fera mener et conduire chascun jour de dimenche a la messe, a la predicacion et aux vespres. Et affin que ledis enffans soyent plus propices a servir et apprendre, porteront les commis de la charite soing de les pourveoir dhabillemens et de ce que leur sera necessaire, aussi de les faire nestoyer des ordures et guarir des mehaings quilz pourroient avoir, si avant que les aulmosnes le pourront porter. Et en faissant el distribuant lesdites aulmosnes, si rigleront les officiers, gens de loy et commis a la dite charite, ainsi que en leurs consciences ilz verront estre a faire pour le mieulx. 200
- 205
- 210
- 215

13. Item, que tous povres vivans de ladite aulmosne de la charite seront tenuz de porter une marque sur leurs robes, a lordonnance desdits commis.

14. Item, que tous curez et prescheurs en leurs predicacions, en oyant confessions, estans a faire testamens et ordonnances de derniere vouluntez, au bien, entretement et avancement de ceste ordonnance et euvre charitable, feront bon devoir de exhorter, induire et persuader le peuple a y impartir et donner de leurs biens. Et si les povres sustentez de laulmosne se plaindissent ausdits curez, prescheurs, ou a autres, que la presente ordonnance ne leur seroit entretenue, lesdits curez on prescheurs ou autres ny adjousteront legierement foy, mais les consoleront de begnignes parolles et les enverront aux commis de la charite pour y pourveoir ainsi que faire se debvra. Et quiconques saura que laumosne de la charite se distribuast a gens ou elle ne seroit employee, ou que aucunes personnes, de honte ou par simplesse, ne ozassent decouvrir leur necessite, ilz en avertirront les commis, a ce que, informacion par eulx sur ce prinse, ilz y pourvoyent.

15. Item, deffendons que nul, quel quil soit, singere ou avanche doresnavant de logier lesdits brimbeurs ou briberesses fors une nuyt seullement, a paine de trois karolus dor damende, le tiers a laccusateur, et le surplus au proffit de laumosne de la charite.

16. Item, nous deffendons a tous ceulx et celles que par eulx ou leurs enffans ou autres perceveront ou recevront distribucion des aulmosnes de la charite, de doresnavant aller et converser en tavernes, cabaretz ne autres semblables lieux, aussi le jeu de quilles, de boules, de detz et autres semblables jeuz et berlencz deffenduz, sous paine arbitraire, leur permettant que aucunes foiz pour recreacion ilz puissent boire un pot de cervoise avec leurs femmes, sans toutesvoyes eulx enyvrer.

17. Et affin que la presente sainte euvre se puist perpetuellement observer et entretenir a lhonneur de Dier et a la sustentacion des povres, nous avons consenti et ordonne, consetons et ordonnons a tous noz officiers et gens de loy, et aux commis a la dite euvre de charite par tous noz pays, chascun deulx repectivement ou lieu de leur administracion, que toutes et quantesfoiz que besoing sera ilz puissent et pourront amplier et meliorer la presente ordonnance par nouveaulx statuz quilz verront et cognoistront pouvoir servir et prouffiter au bien, avancement, entretenelement et augmentation de ladite charite.

Donne en nostre ville de Bruxelles, le VII<sup>me</sup> jour d Octobre, lan de frace mil cinc cens trente et ung; de nostre empire, le second, et de noz regenes del Espaignes, des deux Cecilles et autres, le XVI<sup>me</sup>.

Signe: Par l'Empereur en son conseil; DUBLIOUL.

(Arch. de L'État à Mons.- Rec. de placars originaux 1534 à 1612, vol. 32 du Conseil souverain de Hainaut.- Imprimé dans le: Recueil d'édits, d'ordonances, déclaraions et règlements concernant le duché de Luxembourg et comté de Chiny, p.27) Pays-Bas.- II<sup>o</sup> SÉRIE. TOME III. 280

285

QUE LOS POBRES PIDAN EN SUS TIERRAS Y NO EN OTRA PARTE Y LA ORDEN QUE EN ELLO SE HA DE TENER. 1540 290

E agora nos es fecha relación que sin embargo de lo contenido en las dichas leyes: en las ciudades e villas e lugares destos nuestros reynos andan muchas personas, assi hombres como mujeres holgazanes e vagamundos que pudiendo servir e trabajar para se sustentar e mantener piden e demandan por dios y que ansí mismo andan otras personas tollidos e coxos e mancos: e con otras enfermedades e indisposiciones: e otros que están sanos, e otros so color de peregrinos y hermitaños pidiendo fuera de sus naturalezas donde no son conocidos; y que algunos dellos tiene en sus naturalezas haziendas e caudales e escudos e otras maneras conque buenamente se podrían sustentar e mantener: y que ansí de los unos como de los otros hay algunos que no se confiesan, ni comulgan ni oyen missa ni estan enseñados ni doctrinados en las cosas de nuestra santa fe catholica y que otros estan amancebados e biven mal e desonestamente y con mucho desorden de comer e beber: y otros vicios: de manera que los que dellos tiene algunas indisposiciones no pueden ser curados ni sanos dellas: antes por su culpa e mala manera de bivar de cada día vienen en crecimiento e augmento, y que la multitud de pobres que acuden a algunos pueblos principales a pedir y demandar limosna los inficionan: y aun la mala orden de bivar de algunos dellos atibian la devoción de los fieles cristianos e quitan las limosnas e socorro que se ah de hazer a los naturales de los tales pueblos que verdaderamente son pobres e necesitados: e se siguen dello otros inconvenientes: de que Dios nuestro Señor es de servido y que todo lo susodicho se obviaría e remediaría si las dichas leyes, y lo en ellas contenido se guardase e cumpliese, lo qual todo visto y platicado por los del nuestro Consejo y con otras personas celosos del servicio de Dios nuestro Señor: e consultado con el muy reverendo cardenal, arzobispo de Toledo, gobernador destos reynos, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta, por la qual vos mandamos e todos e acada uno de vos e en vuestros lugares e jurisdicciones como dicho es que veades las dichas leyes que de suso van incorporadas e cierta instrucción que con esta vos enbiamos, firmada de Francisco del Castillo nuestro escribano de camara en la qual se contiene la orden que mandamos que se 295 300 305 310 315 320 325 330

tenga en la execución e cumplimiento de lo susodicho, y las  
 guardeys y cumplays y executeys e fagays guardar y cumplir y  
 efetuar en todo y por todo: según que en ellas y en la dicha  
 instrucción se contiene y contra ello no vays ni passeys en  
 tiempo alguno: ni por alguna manera y mandamos que esta nuestra  
 carta sea pregonada publicamente en la nuestra corte: y en  
 todas las ciudades, villas e lugares de los nuestros reynos e  
 señoríos en los lugares acostumbrados por pregonero e ante  
 escrivano público: por manera que todos los sepan e ninguno  
 dello pueda pretender ygnorancia: e los unos ni los otros no  
 fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced y de  
 diez mil maravedís para la nuestra cámara e cada uno que los  
 contrario hiziere. Dada en la villa de Madrid a veynte e quatro  
 días del mes de agosto. Año del nacimiento de nuestro salvador  
 Jesuchristo de mil e quinientos y quarenta años.

J. Cardinalis Tavera. 350

Yo Pedro de los Cobos secretario de sus cesárea e cathólicas  
 magestades la hize escrevir por su mandado. El governador en  
 su nombre.

F. Seguntinus Valdés Salas. Licenciado Girón. El licenciado  
 Leguizamo. Doctor Escudero. Licenciado Pedro Girón. Licenciado  
 Alaba. Licencitus mercado de Peñalosa.

Castillo. 360

INSTRUCCION DE LA ORDEN QUE SE HA DE TENER EN EL CUMPLIMIENTO  
 Y EXECUCION DE LAS LEYES QUE HABLAN SOBRE LOS POBRES. 1540 365

Primeramente que las personas que verdaderamente fueren pobres,  
 y no otras, puedan pedir limosna en las ciudades, villas e  
 lugares destos nuestros reynos, de donde fueren naturales: o  
 moradores de las ciudades e villas de las aldeas e lugares de  
 su tierra e jurisdicción puedan pedir limosna en la ciudad o  
 villa y en los lugares de su tierra e jurisdicción si fueren  
 naturales o moradores de alguna ciudad o villa que no tenga  
 lugares ni aldeas de su jurisdicción, o tan pocos que no se  
 entiendan a seys leguas de la dicha ciudad o villa que puedan  
 pedir e pidan en los pueblos que estuvieren dentro de seys  
 leguas alderredor de la d. ciudad o villa donde fueren  
 naturales o moradores teniendo para ello cédula y licencia  
 según y como adelante será declarado y no en otra manera, so  
 pena quel que pidiere limosna en otros lugares ino en los que  
 dicho es, y sin tener la d. licencia que por la primera vez  
 este quatro días en la carcel: y por la segunda ocho, y sea  
 desterrado por dos meses, y por la tercera le sea la pena de  
 los vagabundos. 380 385

E porque se pueda saber las personas que verdaderamente son

pobres y no puedan pedir sino cada uno en su naturaleza e lugares que estan dichos, mandamos que ninguna persona pueda pedir limosna sin cédula del cura de su parrochia e con que en la misma cédula la justicia de la ciudad, o villa o lugar de donde fuere natural o morador se le de aprobación e licencia para ello: e quando la dicha licencia fuere para pedir fuera de la jurisdicción dentro de las seys leguas sea del provisor y de la justicia de la cabeza de la jurisdicción, declarando de donde es natural e su nombre, y alguna otra cierta señal por donde pueda ser conocido: e uno ni pida con licencia de otro. Y encargamos a los d. curas: y mandamos a las d. justicias que den las d. cédulas y licencias a las personas que verdaderamente fueren pobres, y que no puedan trabajar e no a otros: y que antes al tiempo que dieren las d. cédulas y licencias se informen con mucho cuydado e diligencia desto por manera que la limosna que se deve y es de los pobres necessitados la hayan ellos: y no se dé a los que no lo son.

Las cuales d. cédulas e licencias se den por la pascua de resurrección de cada año y duren por un año cumplido y se renueven al año siguiente por el dicho tiempo de pascua de resurrección, y entre año si algunas personas pidieren licencia para pedir limosna si pareciere que conviene y es bien darselas: se den en la manera susodicha que dure hasta el d. días de pascua de resurrección.

Y porque pues se tiene cuydado de mantener los cuerpos de los pobres es mas justo que se tenga de sus ánimas, y por algunos desordenes que en esto en los que piden limosna ha avido encargamos a los d. curas y mandamos a las d. justicias que no den las d. cédulas y licencias a los d. pobres sin que primero esten confessados e comulgados: y desto le conste por cédula de quien los confesó e comulgó, o de otra manera cierta, y porque podría ser que en alguna ciudad: o provincia, lo que Dios no permita sucediesse alguna hambre o pestilencia: o otra cosa por donde la gente pobre no pudiesse ser mantenida: quando caso semejante acaeciere, el provisor o juez eclesiástico e la justicia de la ciudad o villa que es cabeza de jurisdicción informados de la d. justa causa puedan dar licencia a los pobres que les pareciere, para que puedan yr a pedir limosna donde mejor la puedan aver, con que en la d. licencia les señalen tiempo limitado: y en ella se ponga la causa porque se da: y el nombre e naturaleza de la persona a quien se da: y otra alguna señal de su persona por donde pueda ser conocido: y con esta pueda pedir donde quisiere sin pena alguna por el d. tiempo que les limitaren.

Si alguno enfermare en algun ciudad o villa o lugar de donde no fuere natural, ni morador que pueda ser acogido en los hospitales de la d. ciudad: o villa o lugar, y con licencia de la justicia pedir limosna durante su enfermedad: y convalecencia por el tiempo que a la justicia pareciere sin incurrir por ello en pena alguna.

Y porque de traer los padre e madres sus hijos a pedir limosna se muestran a ser vagabundos: e no aprenden oficios: ninguna

- persona que pidiere por Dios en la forma susodicha pueda traer y trayga consigo hijo suyo, ni de otro que fuere de más edad de cinco años, y sendo desta edad: y antes si ser pudiere les pongan con personas a quien sirvan, y teniendo edad para ello les enseñen oficio en que se puedan sustentar: y encargamos a los prelados e juezes eclesiásticos, e mandamos a las nuestas justicias e a los concejos de las ciudades e villas que tengan mucho cuydado de dar alguna buena orden como los d. niños sirvan a algunas personas: o aprendan oficios como dicho es, y entre tanto sean alimentados sin que anden a pedir limosna. 445
- Los peregrinos y estranjeros que vinieren en romería a la yglesia de Señor Santiago puedan yr a la d. yglesia e romería: y tornar a sus tierras libremente pidiendo limosna si quisieren por su camino derecho no andando vagabundos a pedir por otras partes pues no se permite a los naturales del reyno; y entiendase que es camino derecho yendo por los lugares que esten el el camino a quatro leguas poco más o menos a la una parte o a la otra del d. camino. Y porque no puedan pretender ygnorancia desto en los primeron lugares de la frontera por donde comunmente entran: o desembarcaren, las justicias manden a los mesoneros y hospitaleros que se lo digan e avisen dello: y si les pareciere lo hagan escribir e poner en un tabla en los mesones e hospitales, y los mismo se haga en la yglesia de Señor Santiago. 450
- De los que fueren verdaderamente ciegos puedan pedir limosna sin licencia alguna en los lugares donde fueren naturales o moradores: y en los lugares dentro de las seys leguas: según arriba es dicho que ha de pedir los pobres naturales estando confessados y comulgados. 455
- Que los frayles que para sí pidieren limosna lo pidan con licencia de sus prelados e del provisor del obispado donde pidieren a los quales encargamos que se las den con justa causa y por tiempo y lugares limitados, y no en otra manera. 460
- Que los estudiantes puedan pedir limosna con licencia del rector del estudio: donde estudiaren e si no oviere rector con licencia del juez eclesiástico en la diocesis: y obispado donde estuviere el tal estudio o universidad y en los lugares de su naturaleza como es dicho en los otros pobres. 465
- Que si para mejor execución de lo susodicho fuere necesario nombrar alguna persona, que los concejos de las ciudades, villas e lugares juntamente con la justicia lo puedan hacer conforme a la ley por nos hecha en las cortes de Madrid del año passado de mil e quinientos e treynta e quatro. 470
- Porque en muchos lugares ay personas pobres: e necesitadas que unos por empacho, y otros por tener indiposición de sus personas no quieren, o no pueden andar a pedir limosnas: que comunmente se nombran envergonzantes: y estos son los que padescen mayores necessidades que los otros pobres: encargamos a los d. prelados e justicias eclesiasticas, y mandamos a los concejos: e justicias de cada ciudad, villa o lugar que 485
- 490
- 495
- 500

provean, e den orden de cómo los d. envergonzantes sean socorridos en sus necesidades e cada uno de los susodichos, nombren y señalen buenas personas que tengan cargo de pedir limosna para los d. envergonzantes, y la repartir entre ellos: o hagan aquello que les pareciere que mas aprovechara para el buen efecto de los susodicho. Sobre lo qual encargamos las conciencias. 505

Y porque si se pudiesse hazer que los pobres se alimentassen sin que anduviessen a pedir por las calles sería mucho servicio de Dios: y se seguirían otros buenos efetos, encargamos a los prelados y a sus provisosores: y mandamos a las nuestras justicias cada uno en la diocesis: e jurisdicción: y a los administradores, e patrones, e otras qualesquier personas a cuyo cargo esté la administración de los d. hospitales que ay en las ciudades villas e lugares destos nuestros reynos se informen de la renta que tienen los dichos hospitales: e que otras dotaciones e mandas pías hay en las d. ciudades e villas para mantener pobres e necessitados: y trabajen que estas se gasten en curar y alimentar los que fueren pobres: o si en algunas ciudades, o villas no oviere hospitales: o caso que los haya la renta dellos no fuere bastante para alimentar los d. pobres: que den entre sí alguna buena orden, como ansí de la renta de los d. hospitales: como de limosna que para ello se pidan por algunas buenas personas: o en otra manera sean alimentados: por manera que si fuere posible se alimenten sinque anden a pedir por las calles y casas: y y los que pidieren pidan en la forma susodicha. 510  
515  
520  
525

Que lo contenido en esta instrucción se comienze a effetuar dende el día que se publicare: y pregonare la provisión que sobre esto se hiziere: y se den luego las d. licencias : y se mande que los otros pobres dentro de sesenta días se vayan a sus naturalezas y las licencias que agora se dieren duren de aquí a pascua de resurrección. Y entonces se den otras como dicho es. 530  
535

Castillo.

540

ORDENANZA DE LA INSTITUCION HECHA PARA REMEDIO DE LOS VERDADEROS POBRES 545

Capitulo I.-

Que se tenga mucho cuidado que ningún pobre verdadero tenga necesidad de andar públicamente mendigando; y que para esto se les dé de lo que han menester en sus estancias un día para toda la semana, a razón de doce maravedís cada día para un hombre y diez para una mujer y seis par un mochacho, en caso que no lo pueda ganar con su trabajo. 550

555

- Cap. II.-  
 Que ningún pobre aunque sea extranjero se excluya desta limosna, antes si viniere enfermo sea curado hasta que sane. Y que el extranjero que quisiere vivir en el pueblo con la orden que en él esta dada, sea tratado como natural de él. Y el que pasare de camino con tanta necesidad que si no es favorecido no puede pasar adelante, sea proveido luego en llegando sin más testigos de su pobreza, de sola su relación no habiéndose o presumiéndose de lo contrario. Y que se pueda detener el tiempo que el administrador que tiene cargo de los pasajeros pareciere que lo ha menester. 560
- Cap. III.-  
 Que esta limosna no se dé fuera de extrema o grave necesidad a los que no mostraren que se confiesan y comulgan cuando la Iglesia manda, ni a los que se sabe que notoriamente viven mal. 570
- Cap. IV.-  
 Que no se dé limosna a gente ociosa y vagabunda que pueda trabajar; antes éstos deben ser por las justicias corregidos y compelidos a que trabajen y ganen por sí de comer. 575
- Cap. V.-  
 Que de los que sobrare después de remediados los que justamente mendigaban y los pasajeros, se provean los envergonzantes según la posibilidad de la limosna. Especialmente las personas pobres y enfermas que ni se curan en hospitales ni en sus casas tienen con qué poder curarse. Y que esta provisión y limosna se haga sin asomadas porque no se hagan pobres los que no lo son y los que lo son no reciban afrenta en recibir. Y que los mochachos huérfanos y desamparados sean recogidos y doctrinados hasta que sean puestos a cada uno en el oficio a que más se inclinare. Y que los que murieren sin tener con que sean decentemente enterrados, sean sepultados convenientemente según la calidad de cada uno. 585
- Cap. VI.-  
 Que para hacer todas las obras pías susodichas haya dos maneras de recoger limosnas: una pública, la cual sea la que cada uno quisiere prometer o dar luego, y que en ésta (porque algunos no quieran dar más de lo que pueden ni otros reciban afrenta por dar poco) ninguno pueda dar cada día más de a razón de dos maravedís y dende abajo lo que quisiere hasta una blanca. Y porque esta limosna es voluntaria, cuando alguno no quisiere dar más, avise al receptor que no la quiere dar dende adelante y después desto no se le pida más. La otra sea secreta, para la cual haya cepos públicos en algunas iglesias de manera que ninguno esté lejos de alguno de ellos. 590
- 600
- 605
- 610

## Cap. VII.-

- Que para administrar este santo negocio se elijan de medio en medio año personas sin necesidad y de buena conciencia por los estados del pueblo. Y que el dinero esté en poder de un solo receptor que ha de haber y por sola su mano se reparta. Y que (por ser el negocio de muchas menudencias) cada mes se tome cuenta al receptor, estando presentes el prelado y el corregidor o quien ellos en su lugar nombraren. Y para encaminar a los pasajeros al lugar donde han de recibir su limosna y para ponerlos con amos si quisieren quedar a servir en el pueblo y para estorbar que no pidan los que son mantenidos en sus estancias, se ponga un alguacil o dos, con señales o recatones conocidos en las varas. 615
- 620
- "De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres". 630
- Fray Juan de Robles O.S.B.
- Impreso en Salamanca (Juan de Junta) 1545. 635
- CARTA DE CARLOS V SOBRE LADRONES , RUFIANES Y VAGABUNDOS. 1552 640
- Don Carlos por la divina clemencia Emperador seper Augusto Rey de Alemania Dona Juana su madre... A los del nuestro consejo Presiedentes y oydores de las nuestras audiencias. Alcaldes y alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerías, y a todos los corregidores assistentes, governadores, Alcaldes, alguaziles veynte y quattros, regidores, cavalleros, jurados, escuderos, e officiales, e omes buenos: e otros qualesquier juezes e justicias de los nuestro reynos. Assi de abadengo hordenes e beberriás, como de señorío. E a qualquier personas de qualquier calidad e condición que sean . E a cada uno e qualquier de vos e vuestros lugares y jurisdicciones, a quien esta nuestra carta fuere mostrad, o su traslado signado del escribano público. Salud e gracia sepades que nos somos informados que en estos nuestros reynos hay mucho número de ladrones, rufianes, bagamundos. Los quales por no ser castigados con suficientes penas como sus delitos lo requieren, tornan a recudir fácilmente en ellos y en otros mayores, de que se sigue escándalo y mal exemplo a los que bien quiene bivar y frandaño al bien público y que en otras partesfuera destros reynos los suso dichos son mas rigurosamente castigados, y muchas vezes lo procuradores de cortes destos reynos nos han suplicado mandassemos poner remedio enello y porque a nos pertenece proveer lo suso dicho y dar horden como en quanto sea possible cessen los dichos delitos, y los que los cometieren sean castigados divinamente. Mandamos platicar sobrello con los del nuestro consejo y por ellos visto y consultado con el muy serenissimo principe Don Felipe nuestro muy caro e muy amado 645
- 650
- 655
- 660
- 665

hijo e nieto governador destos reynos por ausencia del mí el  
rey dellos fue acordado que deviamos mandar la esta nuestra 670  
carta en la dicha razón. La qual queremos que haya fuerza y  
vigor de ley como si fuesse hecha y promulgada en cortes. A  
suplicación de los procuradores de las ciudades villas y  
lugares destos reynos. Por la qual mandamos que los ladrones  
que conforme a las leyes de nuestros reynos deven de ser 675  
condenados en pena de azotes. De aquí adelante la pena sea, que  
le traygan a la verguenza y que sirva quatro años en nuestras  
galeras por la primera vez, siendo el tal ladrón mayor de  
veynte años, y por la segunda, le den cien azotes y sirva  
perpetuamente en las d. galeras, e si fuere el hurto en nuestra 680  
corte, por la primera vez le den cien azotes e sirva ocho años  
en las d. nuestras galeras siendo mayores de las d. hedad, y  
por la segunda vez le sean dados doszientos azotes e serva  
perpétuamente en las d. galeras. 685

Otrosi mandamos que los rufianes que según las leyes de nuestro  
reynos, deven de ser condenados por la primera vez en pena de  
azotes. La pena sea que por la primera vez le traygan a la  
verguenza y sirva en las d. nuestras galeras seys años: y por  
la segunda vez le sean dados cien azotes y sirva en las d. 690  
galeras perpetuamente: y más pierdan las ropas, que la ley  
dispone por la primera y segunda vez.

Otrosi mandamos que los vagamundos. que según las leyes de  
nuestros reynos, han de ser castigados en pena de azotes de aquí 695  
adelante la d. pena sea a que sirvan por la primera vez en las  
nuestras galeras quatro años, y sea traydo a la verguenza  
publicamente, seyendo el tal vagamundo mayor de veynte años y  
por la segunda vez, le sean dados cienc azotes y sirvan en las  
nuestras galeras ocho años: y por la tercera vez le sean dados 700  
cien azotes e sirva perpétuamente en las d. galeras, y mandamos  
a las nuestras justicias que con toda diligencia se informen,  
si los ladrones, rufianes, y vagamuntos, y hogazanes que por  
ellos fueren presos, han seydo otra o otras vezes castigados  
por los d. delitos, para que en ellos se executen las penas 705  
contenidas en esta nuestra carta. Las quales se executen así  
en los que del tiempo a la publicación della estuvieren presos  
por los d. delitos por primera, o segunda o tercera vez: como  
en los que de aquí adelante se prendieren aunque los tales  
delitos hayan cometido antes de la publicación della. 710

Y mandamos que los otros hurtos calificados, y robos, y  
salteamientos en caminos o en campo, y fuerzas y otros delitos  
semejantes o mayores, o menores los delinquentes sean 715  
castigados conforme a las leyes de nuestros reynos. Pero en los  
tales delitos que fueren de calidad en que buenamente pueda  
aver lugar comutación sin hazer en ello perjuyzio a partes  
querellosas: e no seyendo los delitos tan graves y calificados  
que convengan a la república no diferir la execución de la  
justicia. Mandamos las d. penas le sean comutadas en mandarlos 720  
yr a servir a las nuestras galeras por el tiempo que os  
pareciere, según la calidad de sus delitos: e a las personas  
que condenaredesa que sirvan en las d. galeras. Mandamos que  
las justicias de los puertos alla no teniendo vienes los tales

delinquentes los embíen a costa de las penas de nuestra cámara con las sentencias que contra ellos dieren a la carcel desta nuestra audiencia que está y reside en la villa de Valladolid: y los nuestros alcaldes della lo reciban y embien a la ciudad de Toledo y los entregue al que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la d. ciudad de Toledo con las d. sentencias: y el d. corregidor o juez de residencia lo escriban y embien a la ciudad de Malaga con las d. sentencias, a costa de las penas de cámara que se condenaren en la d. ciudad, y los entreguen a la justicia de la d. ciudad de Malaga: la qual lo reciba y entregue al capitán general de las d. nuestras galeras o a su lugar tiniente con las d. sentencias para que sirvan en ellas el tiempo en ellas contenido, quedando primeramente assentado un tratado de las d. sentencias en un libro quel dicho corregidor de la ciudad de Malaga tenga en que queden assentadas en manera que hagan fe, y mandamos que si por algunos de los d. delinquentes fuere pedido traslado de la sentencia que contra él uviere para la tener en poder para que cumplido el término a que ha de servir la sentencia: la dicha justicia se lo haga dar.

Y mandamos al capitán de las nuestras galeras o en su lugar tiniente que abiendo servido los tales delinquentes el tiempo contenido en las sentencias que contra ello se dieren, los suelten y no los detengan contra su voluntad: y les den fe y testimonio de como han servido el dicho tiempo en las dichas galeras.

Y mandamos que los ladrones y vagamundos y holgazanes menores de la dicha edad, y las mugeres y vagamundas ladronas y los esclavos de qualquier edad que sean que fueren presos por lo suso dicho: sean penados y castigados conforme a las leyes de nuestros reynos.

Porque vos mandamos a tosos y a cada uno de vos en vuestros lugares e juresdicciones que guardes y cumplays e executeys y hagays guardar y cumplir y executar todo lo en esta nuestra carta contenido. so pena de perdimiento de vuestros officios, y de veynte mil maravedís para nuestra cámara e porque lo suso dicho sea publico e notorio: en ninguno pueda pretender dello inorancia. Mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente por pregonero y ante el escrivano publico en la nuestra corte y en todas las audiencias villas e lugares de los nuestro reynos y señoríos por las plazas y mercados e otros lugares acostumbrados e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera. So pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en Monzón a XXV días del mes de noviembre de mil e quinientos e cinquenta y dos años.

Yo el Principe.

Yo Juan Bazquez de Molina, Secretario de sus Cesáreas y catholicas Magestades la hize escribir por mandado de su alteza.

Licencatus Mercado de Peñalosa. Licenciado Galarza. El doctor Anaya. El licenciado Otaloza. El doctor Castillo. El doctor Ribera. El licenciado Arrieta.

Registrada Martín Ortiz. Martin Ortiz por chanciller. 785

A la villa de Madrid tres días del mes de deziembre de mill y quinientos y cincuenta y dos años se pregonó esta carta de sus Magestades, por pregonero en altas y entelegibles bozes con trompetas en la plaza mayor desta Villa estando pressente El doctor Durango Alcalde de la casa y corte de sus Magestades: 790

a lo qual fueron presentes por testigos Diego de Salinas y Gregorio de Medina alguaziles de la casa y corte de sus Magestades y otra mucha gente. Lo qual passo ante my Francisco del Castillo secretario del consejo de sus Magestades. 795

Castillo.

Fue impressa en Alcalá de Henares. En casa de don Juan de Brocar defunto que sancta gloria haya. A diez y nueve días del mes de deziembre del año de mil y quinientos y cincuenta y dos años. 800

805

1545. CAPITULOS SINODALES DE TODOLO. POBRES

810

La ciudad de Toledo pide al Cardenal.

9. Otrossí por quanto mientras se dize la misa e los divinos officios andan pobres pidiendo por las yglesias y estorban a los que la oyen e suceden ynconbinientes, V.S.Rma. probea que en tanto que se dizen las misas e divinos officios los pobrespidan a la puerta de las yglesias e no dentro dellas". 815

10. Otrossí, algunas bezes se dan cédulas por los vicarios de V.S.Rma. para que dos personas pidan por Dios para algunos pobres y estas cédulas se dan a mochachos de poca hedad e se haze burla dellos, V.S.Rma. probea que en las cédulas se nombren las personas que han de pedir o a lo menos de qué hedad han de ser para que cese lo suso dicho, porque se sepa para qué pobres se dan las dichas cédulas". 825

11. Otrossí el Rmo. Cardenal D. Pedro González de Mendoza dexo cantidad de rentas pra la crianza de los niños espósitos e el Cabildo e obra desta Sta. Yglesia ayudan cada un año para esto cien ducados e con la esterilidad de los tiempos no basta para los niños... suplican a V.S.Rma. que pues la hobra es tan santa que V.S. anexe un préstamo o beneficio de la cantidad que V.S. fuese servido para la crianza de los tales niños". 830  
835

12. Otrossí los visitadores que suelen visitar los arciprestazgos visitan los ospitales e cofradías e llevan de la visitación a cada ospital o cofradía dozientos maravedís e ay algunos tan pobres que los mayordomos venden la ropa para lo pagar, V.S. provea que de los tales ospitales e cofradías pobres no se lleven derechos algunos". 840
13. Otrosí que la gente más pobre y necesitada que ay son los que viben con amos a soldada e los que toman a destajo segar panes e a estos se les pide por los arrendadores el diezmo de las tales soldadas e de los destajos aviendo muchas veces perdido en los tales destajos e por no los pagar se dejan estar descomulgados e aun así se van e ausentan de sus amos e pues los diezmos de estas soldadas son de muy poca cantidad, suplican a V.S.Rma. probea que no se pidan mayormente que el valor de los beneficios crece en mucha cantidad y esto en mucho deservicio de Dios Nuestro Señor por los muchos mozos e mozas que mueren descomulgados. 845  
850  
855
24. Otrossí... en esta ciudad se curan muchos enfermos pobres por algunas cofradías e otras buenas personas de las limosnas que adquieren e quando los dichos enfermos mueren los clérigos de la parrochia donde el tal pobre muere no le quieren enterrar sin llevar los derechos acostrumbrados e por ellos venden una motta o / / que dexan para abrigo de sus hijos, suplican a V.S.Rma. que al pobre que se curare de las dichas limosnas o por cofradías quando muere los clérigos de su parrochia los entierren sin llevar derechos. 860  
865
- (Libro de Acuerdos Municipales. Toledo. 13 abril 1545) 870
- LA CARTA SOBRE LOS POBRES QUE ANDAN PIDIENDO LIMOSNAS. 1565 875
- Don Phelipe... A vos los concejos corregidores, assistente gobernadores, alcaldes y otras justicias qualesquier, de todas las ciudades villas y lugares destos nuestros reynos y señoríos, y cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sinado de escrivano publico, salud y gracia. Bien sabeys como estando como esta proveydo por el Emperador Rey mi señor y padre que esté en gloria, por su provisión dada en esta villa de Madrid a 24 días de agosto del año pasado de 1540 y por la instrucción que por ella se mando publicar y guardar la orden que se debía tener para que solos los que verdadera y conocidamente fuessen pobres, pidiesen limosna en estos reynos teniendo cédulas para ello con aprovación de la justicia, precediendo el examen y diligencia que para ello se ordenó por el descuydo, negligencia y omisión que vos las d. justicias aveys tenido y teneys, en executar, cumplir y guardar los 880  
885  
890

susodicho, ha crecido y cada día crece el número de vagabundos y olgazes hombres y mugeres que quieren bivar y mantenerse del sudor y trabajos agenos pidiendo limosna en grave daño y mal exemplo de la republica, lo qual todo visto y platicado por los del nuestro consejo para remediar el daño y desorden que en lo susodicho ha avido y hay, y para que los hombres y mugeres vagabundos y olgazes, sean castigados y desterrados de la república como su delito y mal exemplo merece, y los que verdaderamente son pobres, no sean defraudados de las limosnas que ha de aver y se les deven; mandamos que luego esta nuestra carta fuere publicado en nuestra corte o della supieredes en cualquier manera cada uno de vos en vuestra jurisdicción con toda diligencia preveys y procureys.

Que en cada una parrochia de las ciudades villas y lugares, se diputen dos buenas personas que con muy grande diligencia se informen de todos los que biven, moran y se recogen en los hospitales posadas y otras casas della, que sin tener oficio, trabajar ni lugares donde andan, para que estos tales puedan ser mejor curados y remediados, como algunos dellos lo serían si quisiesen curar y bivar y reglar bien, mandamos que la justicia y ayuntamiento de las tales ciudades, villas y lugares procuren como haya ospital o casa señalada a donde los tales llagados se puedan todos recoger y allegar, y que allí sean proveydos de lo necessario, y para que mejor se pueda hazer: mandamos que en las d. parrochias, todos los domingos y fiestas de guardar, en la tal yglesia, y por toda la vezindad de la parrochia los d. diputados o otras buenas personas que para ellos se diputaren, se pida limosna pra los tales llagados y todo lo que se cogiere y allegare se reparta y distirubya entrellos a parecer de los diputados y curas que para ello se nombraren, de manera que en quanto se puidiere hazer y fuere possible, se procure como los tales pobres esten recogidos sin andar pidiendo ni mendigando publicamente: y entretanto desde luego esten recogidos en los ospitales o otras casas, a fin darles lugar a que pidan ni anden en publico pidiendo ni mendigando.

Otrosí mandamos que los tales diputados que se eligieren y nombraren en cada una de las parrochias, juntamente con el cura della: se informen y sepan los pobres envergonzantes que hay en la d. parrochia, y tengan por escrito los nombres della, y lo que se cogiere y allegare los domingos y fiestas, por las personas contenidas en los capítulos antes deste, se destibuya y divida entre los d. pobres llagados y envergonzantes, y que los d. curas cada uno en su parrochia, encomiende mucho a sus parrochianos y feligreses, el hazer y dar limosna para los d. pobres.

Al tiempo que los diputados examinare los pobres y los curas les dieren las cédulas y licencias que esten dichas, mandamos que los tales pobres a quien se diren, esten confesados y comulgados al tiempo que manda la santa madre yglesia, y dello traygan cédulas y certificados bastantes de los curas: de cuya mano o en cuya parrochia ovieren recibido los sacramentos, y al que no lo diere o mostrare, no se le dé la d. licencia hasta

que la trayga.

Muy decente cosa es que en el celebrar dezir y oyr de los divinos officios, haya toda quietud y sosiego, y no se perturben los que los celebran y dizen ni se quite la atención ni entibie la devoción de los que los oyen: por tanto mandamos que durante el tiempo que en las d. yglesias y templos, se dixeren missas cantadas o rezadas, o celebraren los otros divinos officios ninguno de los d. pobres dentro de las d. yglesias pueda pedir ni pidan limosna, aunque traygan licencia para poder pedir.

Otrosi mandamos que los pobres que teniendo la d. licencia pueden pedir limosna, no puedan traer ni traygan consigo ninguno de sus hijos ni hijas, que fueren de más edad de cinco años. Mandamos y encargamos a las personas que se diputaren para el examen e información de los pobres y dalles las d. licencias lo hagan con toda diligencia caridad y buen tratamiento como dellos se confía, para que a los que verdaderamente son pobres y no pueden trabajar ni servir se les dé las d. licencias y sean sustentados y proveydos en su necesidad con la caridad y limosna que a los tales se les deve.

Que todos los que pasados veynte días despues de la publicación desta nuestra carta pidiere limosna por las casas calles y plazas en yglesias o monasterios, o en otras qualesquier partes sin las cédulas o licencias, como está dicho de suso que las justicias los prendan y procedan contra ellos como contra notorios vagabundos y olgazanes teniendolos por tales y castigándolos conforme a las leyes destos reynos. Iten quanto a los pobres peregrinos estrangeros, os mandamos que atento las personas que fueren, y los lugares a que van en romería, procureys como sean bien tratados sin que anden vagabundos por el reyno.

Por lo que se ha de hazer y guardar en todos los que estan tocados del masl de S. Lázaro y Sant Antón está proveydo por las leyes destos reynos y aquello ha sido y es nuestra voluntad que se guarde según e como las d. leyes está ordenado y mandado a los que estuvieren tocados de los d males de Sant Antón y San Lázaro: mandamos que no se puedan dar las d. licencias, sino que todos estén recogidos e incluso según y como servir a señor, solamente se mantiene y biven de andar mendigando y pidiendo limosna, y hecha memoria destos a todos ellos los bean miren y esaminen los que verdaderamente son pobres por ser notoriamente, o ciegos o lisiados en sus cuerpos con tal indisposición y tocados de tales enfemedades o dolencias, o ser tan viejos que conocidamente no puedan travajar, ni servir en ningún oficio y a estos tales dé cédulas firmadas de sus nombres para que con ella firmada del cura de la parrochia puedan pedir limosna y la cédula que precediendo esta diligencia se diere, la justicia de la tal ciudad, villa o lugar la aprueve, y con la dicha cédula y aprovación aquel a quien se diere libremente pueda pedir limosna en toda la ciudad o villa y tierra que fuere de la jurisdicción de la justicia con cuya aprovación se pide. Las licencias que se diren según y

950

955

960

965

970

975

980

985

990

995

1000

como dicho es por ser perpetuos los impedimentos que tuviere, 1005  
 ansi como vejez o ceguedad, o otros semejantes la tal licencia  
 vala y se pueda pedir con ella hasta el días de pascua de  
 resurrección de cada un año y 15 días después, y por aquel  
 tiempo en cada un año se renueven, ya los demás a quien se  
 diere las dichas licencias por ser los impedimentos temporales 1010  
 valan por el tiempo que pareciere a los examinadores quando  
 examinareen, y aquel pongan y espresen en las d. cédulas y por  
 aquel tiempo y no mas se pueda usar dellas so pena que sean  
 castigados como si las ovieren dado, salvo si durando las  
 causas por que se dieron con nuevas diligencias y esamen se las 1015  
 tornase a dar. Para que en el usar destas licencias no pueda  
 aver fraude malusión ni ninguno pueda pedir con la licencia que  
 se dió a otro, mandamos que quando se diere demas del nombre  
 de quien se dá, se ponga por do pueda ser bien conocida aquella  
 a quien se diere. 1020

Otrosi por quanto entre los pobres mendicantes a quien se  
 dieren las d. licencias para pedir limosna, podrá ser que haya  
 algunos llagados enfermos de tales enfermedades que de andar  
 por las calles y pueblos o estar en las plazas o calles o 1025  
 puertas de yglesias y ospitales, o en otros lugares públicos,  
 como lo suelen y acostumbran hazer se inficionan las partes y  
 por las d. leyes está proveydo y mandado, porque vos mandamos  
 a todos y a cada uno de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones  
 que sobre lo contenido en la d. provisión, del año de quarenta, 1030  
 de que suso se haze minción, y en los capítulos de cortes en  
 ella insertos, e instrucción que por ella se mandó guardar,  
 solamente cumplays y executeys lo que por esta nuestra  
 provisión se manda, según y como y por la forma que de suso se  
 contiene y contra ello no ay ni paseys, ni consintays yr ni 1035  
 pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, y para que mejor  
 se guarde cumpla y execute: mandamos que de aquí en adelante  
 cada y quando se tomare residencia a cada uno de vos las d.  
 justicias, los juezes de residencia a quien la cometieremos  
 particularmente se informen y sepan la diligencia y cuydado que 1040  
 aveys puesto y tenido en guardar cumplir y executar todo lo  
 susodicho, o si en ello aveys tenido algún descuydo remisión  
 o negligencia: para que nos mandemos proveer lo que más  
 convenga al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro remedio y  
 de los d. pobres y execución de nuestra justicia, y mandamos 1045  
 que esta nuestra carta sea pregonada públicamente en la nuestra  
 corte, y en todas las ciudades villas y lugares de los nuestros  
 reynos y señoríos, en los lugares acostumbrados por ante el  
 escrivano público por manera que todos lo sepan y ninguno pueda  
 pretender ynorancia. Y los unos ni los otros no fagades ni 1050  
 fagan ende al, so pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil  
 maravedís para la nuestra cámara. Dada en Madrid, a siete días  
 del mes de Agosto, de mil y quinientos sesenta y cinco años.

El Doctor Diego Gasca. El Licenciado Morillas. El Licenciado 1055  
 Gómez de Montalvo. El Doctor Suárez de Toledo.

Yo Domingo de Zavala escrivao de Cámara de su Magestad, la fiz  
 escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.  
 Registrada Martín de Vergara. Martín de Vergara por Chanciller. 1060

## PREGON

En la villa de Madrid, Sábado a las diez horas de la mañana, poco más o menos, a onze del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y cinco años, en la plaza pública della, y a la puerta de Guadalajara de la d. villa: por ante mí el escrivano y testigos de yuso escritos, Hernando de León, y Diego Tiso: y Alonso de Zamora, pregoneros públicos desta Corte, a altas y entendidas voces pregonaron la pregmática de su Magestad de suso como en ella se contiene, por mandado de los señores alcaldes de la casa y corte de su Magestad, presentes muchas gentes y los alguaziles, Pedro de Galdamez, y Diego de Quintanilla, y Diego de Pereda, alguaziles de la casa y Corte de su Magestad y yo Juan de Garibay escrivano de cámara de su M. y del crimen en la su Corte, presente fuy a lo suso dicho con los dichos testigos, y lo fiz escrevir, y fiz mi signo en testimonio de verdad.

Juan de Garibay.

## 1564 BRUJAS

ARTICULOS DEL SENADO DE BRUJAS QUE SE HAN DE OBSERVAR EN ASUNTO DE POBRES 1085

Los Alcaldes, Regidores y Consejeros de la ciudad de Brujas, tras una larga y árdua deliberación para hallar buena y piadosa institución/organización sobre el estado de válidos, vagabundos, tanto vecinos de esta ciudad como forasteros recién venidos, y de otros pobres, concluyeron que harían observar los siguientes artículos. 1090

1º.- Que siguiendo el edicto de la Cesárea Majestad de Carlos de feliz recordación, promulgado en el año 1531, sobre el estado de los pobres, y si fuere necesario publicándolo de nuevo, prohibirán con todo rigor a las mujeres y niños mendigar en privado o en público, en cualquier lugar de esta ciudad y jurisdicción, excepción hecha de las órdenes mendicantes, comisarios de cautivos, leprosos y pobres estudiantes de la universidad de esta ciudad. 1095 1100

2º.- Se entiende sin embargo que los pobres, miserables, decrepitos, párvulos, que no pueden conseguir el pan con el trabajo de sus manos (pero ningún otro) podrán desde las doce hasta la una y media pedir lo que sobre de las comidad en los monasterios y ante las puertas de los ricos, pero no podrán acercarse a los banquetes de bodas, entierros o reuniones similares, para que con ese pretexto no se les dé ocación de pedir todo el día el mendrugo y así interrumpir sus trabajos. Pero a esos lugares deberán acudir los comisarios de pobres con ayuda de alguaciles, a recoger lo sobrante de comida y bebida para distribuirlo a los pobres que están enfermos en sus casas y no pueden mendigar en la hora establecida. 1105 1110 1115

- 30.- Para que esta prohibición sea ejecutada, el Senado constituya cuatro personas distinguidas con las insignias de la ciudad, que se llamarán Oficiales de Pobres, a los que se añadirán como auxiliares dos oficiales del Burgomaestre (Alcalde) o del Pretor ( ). Los oficiales estarán obligados a servir y obedecer a los Comisarios de Pobres y a los Maestros de las Mesas del Espíritu Santo. También les incumbe el vigilar que nadie mendigue en otro tiempo o lugar que el permitido. Podrán llevar a la cárcel a los rebeldes que no les escuche para que sean castigados según parezca a las Justicias. 1120
- 4.- Los oficiales de los Alacaldes y del Pretor de esta ciudad, requeridos por los Comisarios de Pobres o por los Maestros de las Mesas del Espíritu Santo para que prendan a algunos vagabundos o mendigos, o rogados por los oficiales de Pobres, están obligados a obedecer sin demora bajo pena de privación de su oficio o de otra pena establecida por las Justicias y están obligados a llevarlos detenidos a la cárcel. Los predichos oficiales de justicia recibirán por cada detenido cuatro gruesos de moneda de Flandes. 1130
- 5.- Los Oficiales de Pobres estarán obligados a visitar cada día por la tarde en hora conveniente los hospitales y posadas y otros lugares en los que los peregrinos y mendigos suelen recibirse, para preguntarles de dónde vienen, a dónde van, y qué oficio ejercen; a aquellos de los que haya mala presunción, métanlos en la cárcel. Los encargados de tales hoperderías, y los receptores de los hospitales deben admitir a esta visita abriendo las casas y habitaciones, no negando la presencia de vagabundos o mendigos, ni ocultándolos, bajo pena de corrección, a juicio de las Justicias. 1140
- 6.- Nadie se atreva a injuriar, chillar o molestar de cualquier manera a los Comisarios o Maestros de las Mesas del Espíritu Santo, a los Oficiales de pobres o a sus auxiliares en el ejercicio de su función, ni de palabra ni de obra, bajo pena de seis libras que se exigirán a los que molesten, al igual que a los padres de los niños que tales cosas cometieren, además de la corrección de los delincuentes, a criterio de las Justicias. 1145
- 7.- Si sucede que llegaren a esta ciudad gentes reducidas a pobreza por la guerra, incendio o inundación o un infortunio claramente similar, se les darán limosnas de la caja de la comunidad, por decisión de los Comisarios de pbres, por un cierto tiempo; estarán obligados a regresar a sus lugares o a otros que les plazca, a no ser que tengan algún oficio o arte con que se busquen comida sin ser gravosos para nadie. 1150
- 8.- En cuanto a los demás pobres desconocidos, peregrinos, serán obligados a abandonar la ciudad al día siguiente de su llegada, recibiendo un viático de los Comisarios. Si algunos de esos mendigos regresan a la ciudad y vuelven a mendigar entrarán en la cárcel a criterio de las Justicias. 1155

- 9.- Puesto que la mendicidad queda prohibida, se amonestará y obligará a los sanos a trabajar según la condición de cada persona, bajo pena de corrección de los Jueces, de los Comisarios de Pobres destinados ad hoc, si claramente rehusan ponerse a trabajar. 1175
- 10.- Para atajar toda excusa de quienes dirán que esta es obra que deben llevar entre muchos, estarán obligados los ministros y clérigos de oficios y los comerciantes de esta ciudad a averiguar qué maestros de artes mecánicas necesitan servidores criados, indicando sus nombres a los Comisarios de Pobres cada semana. Podrán también los ciudadanos y vecinos indicar a los Comisarios qué necesidades de criados tiene en sus familias y trabajos, porque los Comisarios estarán obligados a anotar todo esto en un registro. Si sucede que nadie tome mendigos para ningún trabajo, se les obligará a trabajar en obras de la ciudad con justo estipendio. 1180  
1185
- 11.- En cuanto a los niños, si alguien está cargado de ellos, los que son aptos se colocarán en la escuela de la ciudad; los que no sean aptos para las letras, los rectores de las escuelas los tendrán a su cargo: los muchachos serán destinados a algún oficio mecánico, y las niñas al servicio de los ricos, a juicio de los Comisarios de Pobres. Los que se sostienen con recursos de las Mesas del Espíritu Santo o con limosnas comunes (públicas) cuando lleguen a los años de uso de razón, en la semana siguiente a Pascua deberán presentar certificado de haber confesado y recibido el venerable Cuerpo del Señor, bajo pena de privación de las limosnas, a menos que tengan una excusa legítima. 1190  
1195  
1200
- 12.- Por lo que respecta a los pobres enfermos débiles, decrepitos, que llevan en esta ciudad un año o más o menos y no son capaces de ganarse el pan, se les debe citar; se curará su enfermedad, si tiene posible curación, con dinero de la caja de los pobres. Pero los demás pobres que vinieron de otros lugares hace menos de un año y no pueden vivir con el trabajo de sus manos, se les devolverá a sus lugares de origen o a su anterior domicilio, dándoles viático, a menos que quieran trabajar como queda dicho. 1205  
1210
- 13.- Para que la distribución de limosnas se haga correctamente es preciso que primero en cada parroquia algunas Justicias, Maestros de Mesas del Espíritu Santo y Comisarios junto con el Párroco -si quiere- averigüen a fondo en todas las casas habitadas por pobres la edad de las personas que allí viven, condición, lugar de origen, el tiempo que llevan aquí mendigando determinando entonces los diputados del Senado, el Párroco, los Comisarios y Maestros de Mesas del Espíritu Santo de común acuerdo, cuánto se les debe dar cada semana de acuerdo con su pobreza y necesidad, de las que se tendrá una descripción cierta. De forma tal que en el futuro se pueda aumentar o disminuir el importe con el consenso del Párroco, de los Comisarios y Maestros de las Mesas del Espíritu Santo. 1215  
1220  
1225

- 14.- A fin de recoger el dinero necesario para los comienzos de esta institución, en primer lugar se pedirá a las personas eclesiásticas y seglares de esta ciudad que promuevan los principios de esta piadosa institución con sus limosnas y que en las semanas siguientes den algo para el desarrollo de esta institución como más abajo declararemos más ampliamente. 1230
- 15.- Las personas designadas y autorizadas para este asunto, en todas las semanas, se dispondrán en un cierto día de cualquier semana para buscar las limosnas de la ciudad, a fin de sacar adelante esta institución. 1235
- 16.- Se debe vigilar que los Comisarios pidan las limosnas todos los domingos y fiestas mayores en todas las parroquias y monasterios en especial en los de las cuatro órdenes mendicantes. Póngase en todas las iglesias parroquiales y en los monasterios, especialmente en los de las cuatro órdenes mendicantes, cepillos con indicación de ser del socorro de los pobres, en los cuales pueda cada cual echar libremente sus limosnas. 1240
- 17.- Para el desarrollo y perseverancia de este piadoso instituto induzcan a los párrocos y predicadores a que en sus sermones y demás reuniones espirituales lo recomienden de corazón, para que libre y liberalmente contribuyan a la comunidad de los pobres, y exhorten a los enfermos que en sus últimas voluntades se acuerden de la comunidad de los pobres. 1245
- 18.- Para el desarrollo de esta piadosa institución es preciso que el Magistrado, celebrado consejo con los párrocos y Maestros de las Mesas del Espíritu Santo, una vez deducidas las cargas de las funciones ordinarias y demás cargas, consiga que el resto de las rentas se entregue una a la caja de los pobres para que esas rentas se distribuyan, junto con las limosnas recibidas, a los pobres menesterosos por medio de los Comisarios de la ciudad y los Maestros de las Mesas del Espieritu Santo junto con el párroco de la parroquia (si quiere estar), tal como está ordenado por el precitado edicto de la Cesárea Majestad en el año 1531. 1250
- 19.- También será preciso que el Senado consiga, bien por benigna concesión bien por privilegio, que los hospitales de esta ciudad contribuyan todos los años con algo para ayuda de esta institución, según la cuantía de sus recursos, dando parte cada trimestre. Pues los hospitales con esta institución se verán descargados: en efecto, llegarán menos enfermos y serán raros los mendigos hospitalizados. Además están obligados a ello por el edicto de la Cesárea Majestad. 1255
- 20.- Todas las multas adjudicadas por el Senado, decanos, operarios y similares para utilidad de los pobres se darán a los Comisarios de Pobres. 1270
- 21.- Dígnese el Magistrado ordenar que en lo sucesivo para todos los contratos a efectuar ante las Justicias de los que 1275
- 1280

- se hagan escrituras selladas con el sello de dos Justicias, o de la ciudad, el clérigo o escribano estarán obligados a dar inmediatamente dos gruesos de moneda de Flandes para la comunidad de los pobres, de los cuales el Pensionario dará cuenta cada mes, requerido para que muestre el cierre del registro de sus contratos. Ni los clérigos ni los escribanos podrán exigir al pueblo por las escrituras en concepto de esto nada más allá de la tasa que les señalará en la Casa de la Villa. Si alguno de estos se hallare que defrauda se le castigue con privación o suspensión de su oficio o con otra medida a juicio de las Justicias. 1285
- 1290
- 22.- En todas las ventas y arriendos hechos por parte de la ciudad, cualesquiera que fueren, el comprador o el arrendatario estará obligado a dar por las tierras para la comunidad de los pobres, además del precio de la venta o arrendamiento, dos gruesos de moneda de Flandes, de cualquier peso. El vendedor o arrendado deberá abrir la venta o arriendo en tiempo conveniente. 1300
- 23.- El Pensionario esté obligado a recoger el dinero que cada año darán los hospitales para esta institución; también las multas, incluso los dos gruesos de los contratos, ventas, arrendamientos de tierras, así como lo que a los receptores de cada uno de las parroquias les pueda sobrar a fin de año. Recogerá también las demás limosnas eventuales dadas para los pobres y no tomadas por los receptores necesitados de cada parroquia. Estará obligado a dar cuenta a las Justicias a fin de año, devolviendo inmediatamente lo que sobrare. 1305
- 1310
- 24.- Estas limosnas recolectadas se distribuirán a los verdaderos pobres por los Comisarios que hay que instituir, e incluso por medio del Senado, párrocos y Maestros de las Mesas del Espíritu Santo, cuya función será recorrer un día por semana la parroquia pra visitar a los pobres, a los cuales darán lo necesario según lo estimen en conciencia, instituyendo las partes acostumbradas en las iglesias. Comprarán también ropas para los pobres que les entregarán antes de la festividad de Todos los Santos, para que se protejan los pobres de las enfermedades que podrían contraer con el primer rigor del frío. 1315
- 1320
- 25.- Nadie ose comprar o vender los bienes de los pobres, o guardar sus vestidos en prenda, sin conocimiento y consentimiento de los Maestros de las Mesas del Espíritu Santo, bajo multa de seis libras parisinas al comprados; los pobres que vendan sus cosas serán privados de las limosnas. 1325
- 1330
- 26.- Que ninguno que vive de limosnas frecuente oenopolia u otros lugares semejantes que les están prohibidos, bajo pena de castigo de las Justicias; tampoco mantenga perros bajo pena de suspensión de las limosnas, según parecer de los Comisarios y Maestros de Mesas del Espíritu Santo. Lo cual se observará cuando el marido recibe limosna y no la mujer y viceversa. 1335
- 27.- Que ninguno de los hospederos o oenopolae excluya a los que viven de las limosnas de los pobres, bajo pena de 10 libras 1340

parisienses, bajo peligro de resolución de los contratos de lo debido por los pobres.

28.- Nadie que alquile una casa o una habitación por semanas a los pobres espere más de tres semanas a pedir el precio del alquiler so pena de no ser auxiliado por la justicia para obtenerlo. Podrá el arrendador interponer querrela ante los Comisarios y Maestros de Mesas del Espíritu Santo para que los satisfaga a ellos. 1345

29.- Los bienes de los difuntos que vivieron de las limosnas de las Mesas del Espíritu Santo, que se apliquen a la comunidad de los pobres, de modo que los herederos no puedan abrigar pretensión alguna a ellos, a no ser que el Senado por gracia y por alguna consideración, les conceda algo. 1350

30.- Para desarrollar esta institución además de los Maestros de Mesas del Espíritu Santo, destínese de cada parroquia entre las personas principales y más honradas algunas de buena fama y conducta, que prestarán ante el Magistrado juramento de fidelidad y diligencia en este cargo de singular caridad. en la parroquia de Sta. María 9 personas además de los sacerdotes y Maestros de Mesas del Espíritu Santo. En la parroquia de Santiago 6 personas. En la S. Walburgis 3 personas. En la de San Gil 6 personas. En la de Santa Ana y de la Cruz 6 personas. Y en la parroquia de Santa Catalina 3 personas. 1360

31.- Entre estos Comisarios cada año un tercio de cualquier parroquia desempeñará su cargo; los otros se instituirán por el Senado de entre las personas presentadas por escrito por los Comisarios y Maestros de Mesas del Espíritu Santo al Magistrado, y esto se observará cada año. 1370

32.- En cada una de las parroquias de esta ciudad cada uno de los Comisarios es receptor particular de su parroquia de todas las limosnas que en ella se recogen y administrará de ellas lo necesario para la común distribución y de todo lo recibido cada mes tendrá que dar cuantq a sus colegas y a los demás parroquianos que deseen oirlo, devolviendo lo que sobrare. Al fin de año se llevará un cómputo general ante el Senado, y el receptor será compensado con la sola merced de la retribución eterna. 1375

33.- Dos Comisarios de la parroquia tendrán que reunirse el primer domingo de cada mes con el párroco en la oficina de la Mesa del Espíritu Santo para tratar de la conservación y aumento de esta piadosa institución. 1385

34.- Para el desarrollo de esta institución designe el Senado a dos Justicias, tres Consejeros y un Pensionario que una vez por semana diriman /in camera pupillorum/ las controversias originadas por este socorro de pobres. 1390

35.- Dígnese el Magistrado establecer que los médicos y cirujanos que reciben sueldo de la ciudad estén obligados a curar -mientras sean curables- las enfermedades y llagas y 1395

otras miserias que se apoderan de los pobres, cuando sean requeridos por las Justicias, Consiliarios y Pensionarios destinados a dirimir las dificultades de los pobres.

1400

36.- Por lo demás, nadie alquile casa o habitación a personas extrañas si no sabe de dónde vienen y qué estimación merecen al párroco y al Magistrado del lugar de donde vienen, bajo pena de que determinará el Senado.

1405

Apud De oeconomia sacra circa pauperum curam, aucthore

1410

Laurentino a Villavicencio. Parisiis M D LXIIII

(BNM R-31657)

II.

LA OBRA DE LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA CRISTIANA

Los doctrinos de San Ildefonso de Madrid

(DOC - DOC Ma.)

Contiene textos inéditos en su totalidad, referidos en un altísimo porcentaje a la obra de los Doctrinos directamente, o -muy pocos- a la política de pobres del ayuntamiento de Madrid.

Todos ellos proceden del Archivo de Villa. De este modo se han seleccionado para este volumen cuatro tipos de documentos:

- 1.- Provisiones reales referidas exclusivamente a Niños de la Doctrina Cristiana de Madrid (pp.33-38, líneas 1-325).
- 2.- Acuerdos del Ayuntamiento adoptados entre 1543 y 1613. Se trata de una selección de los acuerdos más significativos. Van citados como LAM (Libro de Acuerdos Municipales), más el número de volumen y folio (pp. 39-55, líneas 335-1265).
- 3.- Actuaciones del Ayuntamiento y de la Mitra toledana en el Colegio de San Ildefonso de Niños de Doctrina de Madrid, contenidos en el Libro de Cuenta y Razón (LQ), que es el documento de AVM 2-293-27 (pp. 55-86, líneas 1270-2980).
- 4.- Otros documentos (escrituras, en su mayoría) y van citados por AVM y el correspondiente número de sección, legajo y número de orden (pp. 86-104, líneas 2985-3690).

PROVISION DE CARLOS I .- Autoriza a la Villa Madrid para que dé limosna de 50 hanegas de trigo para recoger muchachos pobres que andan perdidos. Madrid 17 febrero 1543.

Don Carlos, por la divina clemencia emperador semper augusto rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos, por la misma gracia reyes de Castilla... Por cuanto por el Consejo, Justicia y regimiento de la villa Madrid nos fue hecha relación que vosotros juntos en vuestro concejo y ayuntamiento habeis platicado y dado orden cómo se recojan y doctrinen los muchachos pobres y perdidos que andan por esa Villa como se hizo en la villa de Valladolid, y porque esto no se puede sustentar sin que haya alguna limosna para su mantenimiento, esa villa ayudará de sus propios con hasta en cantidad de cincuenta hanegas de trigo siendo nos servido dello, nos fue suplicado por vuestra parte os diésemos licencia para hacer la dicha limosna pues de hacerse lo susodicho redundaba mucho en servicio de Dios nuestro Señor y limpieza desa Villa, o como la nuestra merced fuese.

Lo cual por los del nuestro Consejo y cierto testimonio de lo que sobre ello pasó y de lo relatado por vosotros y consultado conmigo el emperador rey, acatando el beneficio que redundaba de recoger y doctrinarse los dichos muchachos que andan perdidos, tuvimoslo por bien.

E por la presente os damos licencia e facultad para que podais dar y deis limosna este presente año para mantenimiento y sustentación de los dichos muchachos pobres hasta en cantidad de las dichas cinquenta hanegas de trigo de los propios y rentas desa dicha villa, conque se gasten en lo susodicho y no en otra cosa alguna. Y mandamos a la persona que os tomare cuenta de los dichos propios y rentas que vos reciba y pase en ella las dichas cinquenta hanegas de trigo con esta nuestra carta y con carta de pago de la persona que tuviere cargo de lo recibir y gastar.

De lo cual os mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada del nuestro Consejo. Dada en Madrid a 17 días del mes de febrero año de nuestro Señor de mil e quinientos e quarenta y tres años.

F.Seguntinus. El licenciado Dalaba. El Dr. Mercado de Peñalosa. El licenciado Galarza. El licenciado Montalvo.

DORSO DE LA REAL CEDULA DE CARLOS I. 1543

Diligencia de Gaspar Dávila

"Licencia a la villa de Madrid para que puedan dar en limosna L fs. de trigo para ayuda a la sustentación de los muchachos pobres que quieren recoger"

"En la Villa de Madrid a veinte y ocho días del mes de hebrero

del mil e quinientos e cuarenta y tres años se presentó esta provisión destotra parte contenida en el ayuntamiento de la dicha Villa ante el señor Corregidor e Regidores della, los cuales dixeron que la obedecían con el acatamiento que deben e que son prestos de la cumplir. E porque dicha Villa tiene trigo de las acabalas que tiene por encabezamiento de su Magestad y no de los propios, que mandado el señor licenciado Alderete del Consejo de su Majestad a quien fue remitido por su Magestada e señores de su muy alto consejo lo contenido en la provisión, que se dé de las dichas alcabalas, pues por la dicha provisión se da licencia en lo de la Villa y es suyo de la dicha Villa así de los propios como de las alcabalas. Pasó ante mí Gaspar Dávila, escribano del dicho ayuntamiento. En la dicha Villa de Madrid el dicho día veinte e ocho de hebrero del dicho año, yo el dicho escribano presenté lo suso dicho ante el dicho señor licenciado Alderete y su merced dixo que pues su Magestad por esta provisión da licencia para dar las dichas cincuenta hanegas de trigo para lo en ella contenido que no embargante que dice que se dé propios e rentas de la Villa, se pueda dar e dé de las dichas alcabalas. Pasó ante mí, Gaspar Dávila".

AVM 2 -0420-118

PROVISION DE CARLOS I. 1546. COLEGIO DE SAN ILDEFONSO DE MADRID

Don Carlos por la divina Clemencia emperador semper augusto, rey de Alemania y doña Juana su madre... por quanto por parte de vos, el concejo, justicia y regimiento de la Villa de Madrid nos fue hecha relación diciendo que a causa de que en la dicha Villa solían andar muchos niños pobres perdidos se había tenido orden como fuesen recogidos curados y doctrinados en una casa diputada para ello por preceptor y que por ser la esterilidad deste presente año tan grande y las limosnas que se le hacen muy pocas no tenían de que se poder sustentar y padescían gran necesidad y fatiga de hambre y que para ayuda a la sustentación dellos y porque no padesciesen tanta necesidad esa dicha Villa de las tercias deste presente año de las sobras y ganancias de los encabezamientos della les quería dar cinquenta fanegas de trigo suplicándonos vos diesemos licencia y facultad que los podiesedes dar pues dello Dios nuestro Señor sería servido o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo y consultado con el Ilustrísimo Principe don Felipe nuestro muy caro y amado hijo e nieto, gobernador destos reynos, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien y por la presente vos damos licencia y facultad para que por este presente año el qual corra y se cuente desde el día de la data desta nuestra carta en adelante podays dar de las dichas tercias y sobras y ganancias del encabezamiento de la dicha Villa para la sustentación de los dichos niños pobres de la doctrina que hay en ella, cinquenta

fanegas de trigo y no más, las quales mandamos que se gasten y distribuyan en lo susodicho y no en otra cosa alguna, de lo qual mandamos dar

esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo. Dada en la Villa de Madrid a veinte y dos días del mes de henero año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill y quinientos y cuarenta y seys años.

115

F. Seguntinus. Doctor Astudillo. El licenciado Galarza.  
Doctor Anaya.

120

E yo Francisco de Castillo, escribano de Cámara de sus cesarea y catholicas magestades, lo fice escribir, por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

AVM 2-420-125

125

130

PROVISION DE CARLOS I. 1548. COLEGIO DE SAN ILDEFONSO DE MADRID

Don Carlos, por la divina clemencia emperador de los romanos, augusto rey de Alemania y Doña Juana su madre... Por quanto por parte de vos, el Concejo, justicia, regidores de la Villa de Madrid nos fue hecha relación diciendo que siendo informados de la persona a cuyo cargo están los niños pobres que en esa dicha Villa se recogen para ser dotrinados de la gran necesidad que padescen y a causa de la esterilidad de los tiempos, el concejo desa dicha Villa ha acordado de les dar para ayuda a su mantenimiento en limosna cincuenta hanegas de trigo y porque la dicha buena obra no podía haber el efecto sin preceder para ello nuestra licencia y nos suplicastes y pedistes por merced vos la mandasemos dar e preveer sobrello como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los señores del nuestro Consejo y consultado con el Ilustrísimo Principe don Felipe nuestro muy caro y muy amado nieto y hijo gobernador en estos nuestros Reynos durante la ausencia de mí el rey, fue acordado que debíamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E nos tovimoslo por bien y por la presente vos damos licencia y facultad para que por esta vez este presente año de quinientos y cuarenta y ocho años de los propios y rentas desa dicha Villa podais dar y deis en limosna para mantenimiento y sustentación de los dichos niños pobres que en esa dicha Villa se recogen para ser doctrinados veynte y cinco hanegas de trigo y las otras veynte y cinco fanegas restantes a cumplimiento de cinquenta del pan del alhóndiga desa Villa y no más; las quales mandamos que se depositen para el dicho efecto en poder de una buena persona lega, llana y abonada, vezina desa dicha Villa que para ello por vos fuere nombrada y por esta nuestra carta mandamos a la persona que tomare las quantas de los propios y rentas desa dicha Villa que por virtud della y por carta de pago de la persona que así por vos fuere nombrada recibays pasen quenta de las dichas cinquenta hanegas de trigo y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera

135

140

145

150

155

160

165

so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara.

Dada en la Villa de Aranda de Duero a diez días del mes de hebrero de mill y quinientos y quarenta e ocho años. 170

Doctor de Ivarra. Licenciado Mercado de Peñalosa. El licenciado Galarza. El licenciado Montalvo. El licenciado Cortés. El licenciado Otalora.

E yo Blas de Saavedra, escribano de Cámara de sus cesarea y catholica magestad la fize escribir por su mandado con acuerdo. 175

AVM 2-420-126

180

PROVISION DE CARLOS I. 1549. COLEGIO DE SAN ILDEFONSO DE MADRID

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto rey de Alemania y doña Juana su madre... Por quanto por parte de 185

vos, el Concejo, Justicia e regidores de la Villa de Madrid nos fue hecha relación diciendo que siendo informados de la persona a cuyo cargo estan los niños pobres que en esa Villa se recogen para ser doctrinados de las gran necesidad que padecen y a causa de la esterilidad de los tiempos el Concejo desa dicha Villa ha acordado de les dara para ayuda a su mantenimiento en 190

limosna cinquenta hanegas de trigo y porque la dicha buena obra no podría haber efecto sin preceder para ello nuestra licencia nos suplicastes e pedistes por merced vos la mandásemos dar o 195

prover sobrello como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo e consultado con los serenísimos principe Maximiliano y princesa doña María nuestros hijos, fue acordado que debíamos mandar dar esa nuestra carta para vos en la dicha razón. E nos tovimoslo por bien e por la presente vos 200

damos licencia e facultad para que por esta vez este presente año de quinientos cuarenta y nueve, por el mes de agosto, de los propios y rentas desa dicha Villa podais dar e deis en limosna para mantenimiento e sustentación de los dichos niños pobres que en la dicha Villa se recogen para ser doctrinados 205

veinte fanegas de trigo y las otra veinte fanegas restantes a cumplimiento de cuarenta del pan del alhóndiga desa Villa y no más. Las cuales mandamos depositen para el dicho efecto en poder de una buena persona lega, llana e abonada, vecina desa dicha Villa, que para ello por vos fuere nombrada. E por esta 210

nuestra carta mandamos a la persona que tomare las cuentas de los propios e rentas desa dicha Villa que por virtud della e carta de pago de la persona que asi por vos fuere nombrada recibe y pase en cuenta las dichas cuarenta hanegas de trigo y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e diez mil maravedís para la nuestra Cámara. 215

Dada en la Villa de Valladolid a trece días del mes de hebrero de mil e quinientos e cuarenta y nueve años.

F. Patriarcha Seguntinus. El Doctor de Ivarra. El licenciado Cortés. 220

El licenciado Otalora. Doctor Castillo. Doctor Ribera.

E yo, Domingo de Zabala, escribano de Cámara de sus cesarea y catholicas magestades lo fice escribir por su mandado con acuerdo del su Consejo.

225

AVM 2-420-127

230

PROVISION DE CARLOS I. 1550. COLEGIO DE SAN ILDEFONSO DE MADRID.

235

Don Carlos, por la divina clemencia emperador semper augusto, rei de Alemania y doña Juana su madre.... Por quanto por parte de vos, el concejo, justicia y regidores de la Villa de Madrid nos fue hecha relación diciendo que siendo informados de la persona a cuyo cargo estan los niños pobres que en esa dicha Villa se recogen para ser doctrinados de la gran necesidad que padecen y a causa de la esterilidad de los tiempos el concejo desa dicha Villa ha acordado de les dar para ayuda a su mantenimiento en limosna cincuenta fanegas de trigo e por que la dicha buena obra no podría haber efecto sin preceder para ello nuestra licencia nos suplicastes y pedistes por merced mandásemos dar o porveer sobrello como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que debíamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E nos tovimoslo por bien e por la presente vos damos licencia y facultad para que por esta vez este presente año de quinientos y cincuenta por el mes de agosto de los propios y rentas desa dicha Villa podais dar e deis en limosna para mantenimiento e sustentación de los dichos niños pobres que en la dicha Villa se recogen para ser doctrinados veinte hanegas de trigo y las otras veinte fanegas restantes a cumplimiento de cuarenta del pan del alhondiga desa dicha Villa y no más. Las cuales mandamos que se depositen para el dicho efecto en poder de una buena persona lega, llana, e abonada, vecina desa dicha Villa, que para ello por vos fuere nombrada. E por esta nuestra carta mandamos a la persona que tomare las cuentas e los propios e rentas desa Villa que por virtud della e carta de pago de la persona que así por vosotros fuere nombrada reciba e pase en cuenta las dichas cuarenta fanegas de trigo. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para nuestra Camara. Dada en Valladolid a diez y ocho días del mes de marzo de mill e quinientos e cincuenta años.

240

245

250

255

260

265

F. Patriarcha Seguntinus. Doctor Ivarra. El licenciado Mercado de Peñalosa. Doctor Anaya. Doctor Castillo. El licenciado Arrieta.

270

Yo Domingo de Zabala, escribano de Camara de sus cesarea y catholicas magestades la fice escribir por su mandado con acuerdo del su Consejo.

275

AVM 2-420-128

PROVISION DE CARLOS I. 1551. COLEGIO DE SAN ILDEFONSO DE MADRID	280
Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto, rey de Alemania y doña Juana su madre... Por cuanto por parte de vos el consejo, justicia y regidores de la Villa de Madrid nos fue hecha relación diciendo que siendo informados de la persona a cuyo cargo estan los niños pobres que en esa dicha Villa se recogen para ser doctrinados de la gran necesidad que padecen y a causa de la esterilidad de los tiempos el concejo desa dicha Villa ha acordado de les dar para ayuda a su sustentamiento en limosna cincuenta fanegas de trigo y porque la dicha buena obra no podría haber efecto sin preceder para ello nuestra licencia nos suplicastes y pedistes por merced vos la mandásemos dar o preveer sobrello como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los de nuestro Consejo y consultado con la serenísima Reyna de Bohemia nuestra muy cara y muy amada hija y nieta, gobernadora destos nuestros reynos durante la ausencia de mí el emperador y rey fue acordado que debíamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E nos tovimoslo por bien; e por la presente damos licencia y facultad para que por esta vez este presente año de quinientos y cincuenta y uno por el mes de agosto de los propios y rentas desa dicha Villa podais dar y deis en limosna para mantenimiento y sustentación de los dichos niños pobres que en la dicha Villa se recogen para ser doctrinados veinte fanegas de trigo y las otras veinte fanegas restantes a cumplimiento de cuarenta del pan del alhóndiga de esa dicha Villa, y no más. Las cuales mandamos que se depositen para el dicho efecto en poder de una buena persona lega, llana y abonada, vecina desa dicha Villa que para ello por vos fuere nombrada y por esta nuestra carta mandamos a la persona que tomare las cuentas de los propios y rentas desa Villa que por virtud della y carta de pago de la persona que por vos fuere nombrada resciba y pase en cuenta las dichas cuarenta fanegas de trigo. Y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de nuestra merced y de diez mil maraverís para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Valladolid a trece días del mes de hebrero de mill e quinientos y cincuenta y un años.	285 290 295 300 305 310 315
Doctor de Ivarra. El licenciado Galarza. Doctor Anaya. Doctor Ribera. El licenciado Arrieta.	320
Yo Blas de Saavedra, escribano de Cámara de sus cesárea y cathólicas magestades la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del dicho Consejo.	325
AVM 2-420-129	

CINCO DE FEBRERO DE 1543.- POBRES MUCHACHOS E OTROS 335

Estando en el Ayuntamiento de la dicha Villa los señores corregidor Pedro Rodriguez de Toledo e Diego de Lodeña e Gaspar Ramirez de Vargas.

340

Los dichos señores dixeron que porque se trata en dar orden cómo se provea de las limosnas que se han de pedir para dar a pobres muchachos que hay en esta Villa, e porque haya quien tenga cargo dello, que de quince en quince días se nombren dos regidores desta Villa que tengan cargo de entender en dar orden de esto por todas las vías e mejores medios que les paresciere, e habida licencia de su magestad para ayudar a esto, la Villa dará cuarenta o cincuenta hanegas de trigo para esta limosna.

345

LAM 11, fol. 156

350

LUNES 4 DE JUNIO. 1543.- NIÑOS POBRES.

355

Acordaron que se dé mandamiento para que no reciban ningún niño de los que están en el ospital de la Latina desta Villa".

LAM 11, fol. 176vº

360

VIERNES 17 AGOSTO 1543.- NIÑOS POBRES.

365

E dixeron que por quanto está acordado que la Villa nombrase los muchachos pobres que se han de recibir, que los nombren los señores Pedro Suárez regidor y don Juan Hurtado de Mendoza.

LAM 11, fol. 193vº

370

20 SETIEMBRE 1543, JUEVES.- NIÑOS POBRES.

375

El señor Pedro Suares dixo que al señor Juan Hurtado de Mendoza y a él le dieron cargo de los niños pobres y porque no se halla persona que entienda en /ilegible/ de los que han de pedir para ellos que los dichos señores nombren otro en lugar de dicho señor Pedro Suares y los dichos señores dixeron que le piden merced que no dexé esto.

380

LAM 11, fol. 199

385

390

21 DICIEMBRE 1543, VIERNES.

Nombraron al señor Diego Vargas para que con la señora doña Isabel de Quintanilla entienda en la cuenta e otras cosas tocantes a la limosna de los niños pobres. Y para dar esta pasará un día el señor don Diego de Vargas e otro día el señor Luis de Herrera e otro día el señor Pedro Rodriguez para la limosna de los dichos niños. 395

LAM 11, fol. 225 400

22 DICIEMBRE 1543.- POBRES NIÑOS E MENDIGOS. 405

Acordaron que los señores don Francisco Zapata e Luis Rodriguez de Toledo con el señor Diego de Vargas que está nombrado entiendan en la limosna e orden que se ha de tener cerca de los niños pobres e mendigantes que andan por las calles desta Villa. 410

LAM 11, fol. 225 v.

415

EN MIERCOLES 2 de ENERO de 1544.

Estando en el ayuntamiento de la dicha Villa los señores corregidor don Alonso de Tovar e Pedro Suares e Diego de Vargas e Pedro Herrera e Juan Vozmediano e Luis Saavedra e Pedro Rodriguez de Toledo e Luis Herrera e don Bernaldo de Mendoza. Platicaron sobre lo tocante a una provisión de su Magestad se vió en el dicho ayuntamiento en que da licencia su magestad para dar a los niños pobres cincuenta fanegas de trigo de limosna con /ilegible/ Rosales platero e dixeron lo siguiente: 420

• El dicho señor don Bernaldino de Mendoza dixo que le parece se deben librar luego las cincuenta fanegas de trigo conforme la dicha carta de su Magestad pues la obra es tan buena. 430

• El dicho señor don Diego Ramírez dixo lo mismo que el dicho señor don Bernaldino. 435

• El dicho señor Pedro Rodriguez dixo lo mismo que el señor don Bernaldino.

440

• El dicho señor Luis de Saavedra dixo que su parescer es que porque se ha dado orden para que se pida limosna así para los pobres que andan de puerta en puerta como para los niños e de allí se espera sacar para todo sin que sean menester dar estas cincuenta fanegas de trigo, e que de los propios al presente no hay de qué poderlas dar ni aun para seguir los 445

pleitos de la Villa, que su parescer es que no se les dé fasta que se vea si hay en la limosna para ellos y la Villa tenga de que pagallo.

- 450
- El señor Juan Vozmediano dixo que le paresce que por ser obra tan buena se libren conforme a la provisión.
- 455
- El señor Pedro de Herrera dixo que le paresce que se cumpla la carta de su Majestad e que se vaya entregando este trigo para los dichos niños poco a poco y que si la orden que tienen dada de los maravedís que se les dé de limosna oviere efeto de manera que sea menester el trigo y que habiéndolo de darse el dicho trigo de la dicha limosna que baste para su sustentación.
- 460
- El señor Diego Vargas dixo que le paresce que se debe cumplir la carta de su Majestad e es en que se libren cincuenta fanegas de trigo conforme a ella.
- 465
- El dicho señor Luis de Herrera dixo que se cumpla la dicha carta de su Majestad e que se libren las dichas cincuenta fanegas de trigo.
- 470
- El señor Pedro Zapata de Cárdenas e el señor Pedro Suárez dixerón que se libre el dicho trigo e se cumpla la carta de su magestad.
- 475
- El señor corregidor dixo que manda que se libren luego las dichas cincuenta fanegas de trigo e se cumpla la dicha carta de su Majestad.

LAM 11, fol. 226<sup>o</sup> y 227

480

4 ENERO 1544, VIERNES.- NIÑOS POBRES.

485

Acordaron que se libren para los niños pobres las cincuenta fanegas de trigo que su Majestad por su provisión da licencia a esta Villa que den de lo que se libre /../ de los propios deste año.

490

LAM 11, fol. 228

495

9 MAYO 1544.- POBRES EXTRANJEROS.

Acordaron los dichos señores que se pregone la premática fecha por su Magestad sobre que los pobres que no son naturales se vayan a sus tierras e salgan desta villa dentro del tercero día de pregón de la premática e que los naturales no puedan pedir

500

ni pidan sin carta de los justicias e señal que esta Villa les dará; e para que tengan cargo de saber los pobres que piden e cuales son naturales e cuales no, para los echar se nombra a Juan López Gallego al cual se le dé de obras públicas lo que otra vez se solía dar. 505

LAM 11, fol. 265-265o

510

14 DE MAYO 1544.- POBRES FORASTEROS.

515

El dicho señor Pedro Rodriguez de Toledo que porque para tener cargo de los pobres había dos personas nombradas...

LAM 11, fol. 266vº.

520

16 JUNIO DE 1544, LUNES.- POBRES FORASTEROS

525

Nombran a Francisco Izquierdo con cargo, como el Gallego, de echar de la Villa los pobres forasteros e se les de seis reales (tachado: cada día) pagados de rentas taras de que tiene cargo Alonso de Vega.

LAM 11, fol. 278vº.

530

23 JULIO 1544.- NIÑOS POBRES.

535

Acordaron que se escriba carta a los alcaldes de los lugares de la tierra diciéndoles que van a pedir limosna para los niños pobres que les ayuden para que una persona de cada lugar ande a pedir con ellos. 540

LAM 11, fol. 294vº.

545

13 DICIEMBRE DE 1544, LUNES.- NIÑOS POBRES.

550

Los dichos señores dixeron que por quanto por parte de los niños pobres se dió petición en el Consejo de su Majestad suplicando manden que esta Villa les dé de limosna cincuenta fanegas de trigo. E mandóse que esta Villa lo pida e otorgaron petición en nombre desta Villa para su Magestad suplicando den licencia a esta Villa para que de las tercias deste año (interlineado: por esta vez solamente) pueda dar a los dichos niños pobres las dichas cincuenta fanegas de pan de las dichas 555

tercias que sobre del encabezamiento porque de los propios de la Villa no hay al presente. 560

LAM 11, fol. 420.

565

28 FEBRERO DE 1545, SABADO.- CONFESION DE MENDIGANTES.

Acordaron los dichos señores que se dé un pregón para que de aquí a el domingo primero a todos los pobres que hay en esta Villa se escriban de aquí al domingo primero (tachado: e tengan cedula) ante Gaspar Davila (tachado: de como se han confesado) /.../ que después de escritos son obligados de traer cédula ante el dicho Gaspar Davila de como se han confesado de aquí al domingo del /.../ destierro desta Villa. 570 575

LAM 11, fol. 249 vº.

580

31 AGOSTO 1545.- POBRES FORASTEROS QUE ANDAN POR LA VILLA E SE LE DA CADA MES SIETE REALES EL VIERNES PASADO.

LAM 11, fol. 414.

585

22 ENERO 1546, VIERNES.- NIÑOS POBRES.

590

Mandaron librar cincuenta fanegas de trigo para los niños pobres con licencia de su Magestad e se dé a Rosales el Viejo para que se los dé.

LAM, fol. 427 vº.

595

28 ABRIL 1546.- NIÑOS POBRES.

600

Acordaron que el señor corregidor hable al señor alcalde Castillo y a la señora doña Isabel de Quintanilla para que den orden cómo los niños pobres no anden perdidos y la limosna que se les da se distribuya como es razón.

605

LAM 11, fol. 449.

610

26 NOVIEMBRE, VIERNES.- NIÑOS POBRES. 615

Acordaron librar cincuenta fanegas de trigo para los niños pobres conforme a la licencia de su Magestad e para ello....

LAM 12 fol. 4 620

25 MAYO 1547 MIERCOLES.- NIÑOS DE LA DOCTRINA. 625

Paresció en el Ayuntamiento Juan Gallego que tiene cargo de los niños pobres de la doctrina e dixo que quince mil maravedís que están en esta Villa en poder de un Juan Ramón platero que dexó prescrita para los niños de la doctrina que los quiere pagar e quiere libramiento desta Villa para ello que se le mande dar. E luego los dichos señores dixeron que cometen a los señores Diego de Vargas e Juan Vozmedino que vean lo que sobre esto hay e dén razón dello en otro ayuntamiento para que se vote sobre ello. 630

LAM 13, fol. 18 vº 635

640

11 JUNIO 1547.- NIÑOS POBRES DE LA DOCTRINA

Mandaron que se dé libramiento e mandamiento para que se de a Rosales platero los setenta ducados que ciertas personas mandaron de limosna para los niños de la doctrina para que los pague conforme a la cláusula de la escritura por donde se hizo la dicha limosna. Y esto se manda porque los que dan la limosna no lo quieren dar sin el libramiento de la Villa. En esto no fue el señor licenciado Savedra. 645

LAM 13, fol. 20 vº 650

655

3 DE OCTUBRE 1547, MIERCOLES.

Cometieron al señor Diego de Vargas que escriba una carta a una persona que venga a tener cargo de los niños de la doctrina. Cometieron al señor don Bernaldino de Mendoza tome las cuentas de los niños de la doctrina con el escribano de la Villa. 660

LAM 14, fol. 50 665

670

14 NOVIEMBRE 1547.- CAPELLAN DE LA PLAZA E LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA.

Nombraron por capellán de la capilla de la Plaza a Alonso Pérez clérigo que y presente estaba e para que tenga cargo de los niños de la doctrina, es el dicho Alonso Pérez vecino de Ocaña.

675

LAM 13, fol. 55 vº

680

9 DICIEMBRE 1547.

Sobre dar cincuenta fanegas de trigo este año dixeron lo siguiente porque los que tienen cargo han venido a decir a este ayuntamiento que no tienen con qué sustentar los dichos niños:

685

• El dicho don Bernaldino de Mendoza dixo que visto que la obra es muy buena e se remedian muchos niños que andaban perdidos por las calles e que su alteza envió mandar aquí con don Alonso de Tovar corregidor que fue desta Villa que la dicha Villa les diese por aquél año cincuenta fanegas de trigo así se les dieron, que su parescer es que se les den las dichas cincuenta fanegas de trigo por este año y para ello se pida licencia a su magestad para que se puedan dar de los propios sy lo obiere o si no lo oviere del depósito.

690

695

• El dicho licenciado Savedra dixo que los propios están muy gastados e depósito también e cuando Alonso de Tovar pidió de parte de su alteza fue solo aquel año e ya se cumplió e que no es en que se pida la licencia ni se den.

700

• El dicho señor Juan de Vozmediano dixo que cuando el /ilegible/ señor enbió a pedir a la Villa que diese estas cincuenta fanegas de trigo, aunque la licencia manda que fuese mas de por un año, holgara su alteza que se haga siempre demás de ser obra tan buena e por esto es su parescer que se pida licencia para dar cincuenta fanegas de trigo del depósito porque los propios no los hay.

705

710

• El dicho señor Pedro de Herrera dixo que la obra es muy buena e servicio de Dios e a él le consta según es informado que los niños (roto) mucho trabajo /.../ y que por esto le parece que deven dar las dichas cincuenta fanegas de trigo este año e que asimismo le parece que se debe efectuar lo que está platicado que el señor corregidor con un cavallero o dos desta Villa mande a pedir para los dichos niños e porque no hay propios le parece se les debe dar del depósito con licencia de su magestad.

715

720

• El dicho señor corregidor dixo que manda que se dé la dicha petición en el consejo de su majestad porque lo vota parte e que vaya con la contradicción que hay.

725

LAM 13, fol. 59

## 16 DICIEMBRE 1547.- NIÑOS POBRES. LEÑA

Parecieron los que tienen cargo... para que se les de alguna leña de valde o /.../ poque tienen necesidad de frío e hambre, e dixeron don Bernaldino de Mendoza a Gabriel de Córdoba e Pedro Fernández de Lodeña.... 730

LAM 13, fol. 60 735

## 4 ENERO 1549.- NIÑOS DE LA DOCTRINA. LIC. L FS. 740

Acordaron que se pida licencia a su Magestad e señores de su muy alto consejo para que den licencia a esta Villa para dar limosna a los niños pobres de la doctrina cincuenta fanegas de trigo del agosto primero venidero deste año. A esto contradixeron los dichos licenciado Savedra y Gabriel de Olivares regidores. 745

LAM 13, fol. 138 750

## MARZO 1549. 755

Mandaron librar veinte fanegas de trigo en el depósito del pan para los niños de la doctrina, que se libren con licencia de su Magestad poque parecieron dicho día los que tienen cargo e dixeron que si no lo libraban los dexarían porque no tienen qué darles de comer y que les den estas veinte fanegas. En esto no fue el señor licenciado Savedra. 760

LAM 13, fol. 147 vº 765

## 16 OCTUBRE 1550, MIERCOLES.- POBRES LIMOSNA.

En este día acordaron los dichos señores que porque en esta Villa ay muchos pobres y para bien y remedio dellos que se junten los señores corregidor y Diego de Vargas y el licenciado Savedra regidores, y los señores Pedro Zapata comendador de /.../ y Rodrigo de Vargas y platiquen la orden que se puede tener en que se haga limosna a los dichos pobres y cometerles que hagan en ello lo que les pareciere y lo que ellos ordenaren se cumpla. 775

LAM 13, fol. 211 780

MIERCOLES 19 AGOSTO 1551.- NIÑOS POBRES. 40 FANEGAS DE TRIGO

"Presentóse en el dicho ayuntamiento provisión de su magestad en que da licencia para dar a los niños pobres de la doctrina cuarenta fanegas de trigo, desde agosto deste año las 20 fanegas del depósito e las otras veinte fanegas de los propios, e dixeron lo siguiente: 785

790

- Pedro de Herrera, Pedro Fernández Lodeña, Juan Suárez e Diego de Vargas: que se libren luego las 40 fanegas, 20 del depósito de pan e 20 las dé la Villa de los propios...
- don Fadrique de Vargas, lo mismo.

795

- Luis Savedra que se libren 20 fanegas de trigo del depósito e que no se deben dar las 20 fanegas de los propios porque estan muy necesitados e falta /.../ dellos para otras cosas para que estan destinados.

800

- El señor corregidor: que se haga el libramiento para que se les dé en limosna las cuarenta fanegas : 20 del pan del depósito e veinte del trigo que tiene la Villa.

LAM 13 fol. 307 vº 805

NIÑOS DE LA DOCTRINA. TROXES. 810  
lunes 7 diciembre 1551

"Acordaron que una de las troxes baxas se dé para aposento de los niños de la doctrina, con que no se deshaga cosa ninguna de la dicha troxe. Y mandaron a Montoya obrero que la dé y el señor corregidor lo vea y provea como le paresciere". 815

LAM 13, fol. 337vº. 820

NIÑOS DE LA DOCTRINA. TRIGO L FANEGAS 825  
Sábado 12 marzo 1552.

En este ayuntamiento se presentó una cédula de su Magestad sellada con su sello e librada de su Consejo, en que manda librar a los niños de la doctrina cincuenta fanegas de trigo del depósito de pan. Obedescieron e dixeron que están prestos de la complir. 830

LAM 13, fol. 361 vº 835

TRIGO DEL DEPOSITO DE LA TROX BAXA  
11 MAYO MIERCOLES. 1552

840

Acordaron que Alonso de Paz dé a panaderos o preste todo el trigo de la trox baxa de parte de abaxo porque se daña y ay mucha necesidad de renovallo para que lo vendan e paguen a esta Villa como está acordado.

845

LAM 13, fol. 376.

850

TROXES DEL PAN QUE TIENEN LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA  
13 DE JUNIO 1552, LUNES.

En este ayuntamiento se acordó e mandó que el obrero de la Villa a costa de los /.../ del depósito del pan aderece a parescer de los alarifes de la Villa todo lo que fuere necesario en las troxes de la Villa viejas que están en las casas de la dicha Villa donde están los niños de la doctrina e los gastos que se hicieren los pague el administrador del dicho pan del depósito con carta de la Justicia e un regidor e el obrero de la Villa.

855

860

LAM 13, fol. 387 vº

865

TROXES VIEJAS QUE SE ADERECEN.  
JULIO 1552.

870

LAM 13, fol. 393.

875

NIÑOS DE LA DOCTRINA-  
11 JULIO 1552 LUNES.

880

Céspedes de Oviedo. Luis de Herrera. Juan Zapata Osorio. Licenciado de la Canal, el Dr. Jerónimo de Pisa y Pedro de Herrera.

885

En este ayuntamiento se truxo una cédula de su Alteza por Alonso Pérez clérigo que tiene cargo de los niños de la doctrina en que su Alteza hace merced a los niños de una casa que fue de Diego de Rojas fijo de María de Villafranca que se /.../ de su Magestad por el licenciado /.../ oydor Ciudad Real del Perú y su Alteza hace merced de la dicha casa por los días de su vida a María de Villafranca su madre e que después sequede la dicha casa para los dichos Niños de la Doctrina y es la casa en la calle Mayor a la Puerta del Sol pasado el

890

mesón de Vargas Herrador la casa de la esquina siguiente. E  
 alinda la casa con casa de los /.../ de la dicha María e  
 Villafranca e por una parte e da a otras calles públicas. E  
 tomóse la posesión della por los Niños de la Doctrina ante  
 Cristobal de Guevara, escribano público en 18 de junio de este  
 dicho año 1552 e queda el escrito de la posesión en poder del  
 dicho Alonso Pérez, clérigo que tiene cargo de los dichos Niños  
 y la dicha cédula real se vió por mí e se puso en la casa del  
 ayuntamiento desta dicha Villa.

LAM 13, fol. 394 vº

TROXES QUE SE ADOBEN Y NIÑOS DE LA DOCTRINA.  
 3 agosto 1552, miércoles.

Corregidor Céspedes de Oviedo. Pedro Zapata de Cárdenas. Juan  
 Zapata. Osorio. Francisco de Vargas. Doctor Pisa e Pedro  
 Herrera.

El señor Pedro de Herrera dixo que él fue a visitar los alholís  
 desta Villa viejos e halló las troxes baxas adobadas e pequeñas  
 en que no cabrán de cuantía ni cinco mil fanegas de pan y esto  
 por no poderse menear ni traspalar sino estarse quedo los otros  
 que oy están ocupados con los Niños de la Doctrina, e el pan  
 de tercias deste año será en cantidad de más de diez o doce mil  
 fanegas, lo cual no cabrá en las troxes que agora estan  
 adobadas, e que el alholí nuevo es menester desocupalle de la  
 cantidad de pan que tiene, e será menester desembarazalle para  
 que se aproveche lo que está dentro no se dañe en él como /.../  
 el libro del dicho depósito da noticia para que se prevea lo  
 que más convenga. E luego todos los dichos señores Justicia e  
 Regidores dixeron que visto que las troxes nuevas están  
 ocupadas e llenas de pan, e visto que no hay donde recoger el  
 pan deste año que serán diez o doce mil fanegas si no es en la  
 casa de las troxes viejas desta Villa donde al presente en la  
 dicha casa por ser obra pía e que la Villa por /.../ tenía  
 necesidad de las troxes, que mandan que el obrero desta Villa  
 a costa del pan del depósito aderece luego las troxes donde  
 moran los dichos Niños de la Doctrina para que en ellas se  
 recoja e encierre el pan deste presente año e porque los Niños  
 salen de la dicha casa por dicha necesidad tienen cada donde  
 acogerse, que se dé petición suplicando a su Magestad e señores  
 de su Consejo dén licencia a esta Villa para les pague el  
 alquiler de una casa donde se puedan meter hasta junio primero  
 venidero, e se dé la petición /.../ desde auto; e mandan a mí  
 el dicho escribano que lo dé signado para que se presente en  
 el Consejo de su Majestad.

El señor doctor Jerónimo de Pisa, que es de parescer que se  
 adoben las dichas troxes para echar en ella el pan de la Villa,  
 e este es su parescer e voto, pero no es en que se dé petición

para su Majestad e señores de su Consejo para se alquile la casa para los Niños de la Doctrina, atento la necesidad que la Villa tiene para los gastos ordinarios e otras costas que tiene e que muchas veces ha visto faltar dineros para pagar un peón e que le paresce gran cargo de conciencia dar limosna de lo ageno. 955

En este ayuntamiento se acordó por los dichos señores Justicia e Regidores que se compren los solares que están a las espaldas de las troxes nuevas como está acordado antes de aora e cometido al dicho señor Pedro de Herrera, e le cometen que efectúe el dicho concierto para que se compren los dichos solares para que en ellos se labren y ensanchen los dichos alholís nuevos para que haya donde se pueda encerrar e trespalar el pan del dicho depósito que hay e oviere de aquí adelante". 960 965

LAM 13, fol. 403v<sup>o</sup>-404 970

TROXES DEL PAN.  
8 agosto 1552. lunes. 975

En este ayuntamiento el dicho señor corregidor dixo que visto que está acordado que el pan se eche en las troxes do moran los Niños de la Doctrina e porque los niños no pueden estar en aquella casa echando el pan en ella, se ha acordado por esta Villa que se dé petición suplicando a los señores del Consejo den licencia para que esta Villa le alquile e pague el alquiler de una casa por un año, e aunque se mandó dar la dicha petición no se ha fecho, que manda a mí el dicho escribano que antes que salgan de la sala del ayuntamiento para ir a casa saque signado lo proveído e mandado por este ayuntamiento e lo entregue a Gregorio Méndez procurador desta Villa al cual escrivano dé dos mil maravedís manda que luego dé la petición. 980 985

LAM 13, fol. 406 990

TROXES DEL PAN Y HARINA.  
16 setiembre 1552. 995

El señor Pedro de Herrea dixo que ha ido a ver el alholí desta Villa e la harina que está en la trox grande, cómo d. harina se empieza a dañar a está parte dello dañado a causa de no habello despachado e vendido, e ansimismo para meter el pan e entregallo al administrador que aora tiene orden para recoger el pan que aora cogen, es menester desembarazar las troxes viejas y estan en ellas los Niños de la Doctrina, que él ha pedido e requerido otras veces lo mismo pide e requiere que estos señores provean lo que les paresciere. 1000 1005

LAM 13, fol. 420

21 DE OCTUBRE DE 1552, VIERNES. CASA DE NIÑOS DE LA DOCTRINA.

En este ayuntamiento el dicho señor Corregidor dixo que los señores del Consejo mandan que esta Villa alquile una casa a los niños de la doctrina para que se pasen a ella e se eche el pan en las troxes que es donde viven los dichos niños e hasta que se muden a la casa que la Villa les alquile no les eche el señor Corregidor de la casa en que ahora moran.

LAM 13, fol. 439 vº - 440

Ver documento AVM 2-293-25, que es traslado del acuerdo, hecho por Gaspar Davila escribano. (Doc - Doc Ma. 1275-1330)

28 OCTUBRE DE 1552, VIERNES. NIÑOS DE LA DOCTRINA; CASA QUE SE ALQUILE.

En este ayuntamiento el dicho señor Corregidor truxo un mandato de los señores del Consejo firmado de su alteza en que manda que esta Villa les alquile una casa a los Niños de la Doctrina e se les pague, e que les pague lo que ellos e doña Isabel de Quintanilla gastaron en las casas de las troxes e que el acuerdo e petición de doña Isabel de Quintanilla e parecer de alarifes con mandato de los señores del Consejo e poder de mí el dicho escribano e los dichos señores Justicia e regidores dixeron que se les alquile una casa y cometieron a los dichos señores Corregidor e Pedro de Herrera que lo alquilen.

LAM 13, fol. 443

23 NOVIEMBRE 1552. CASA PARA LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA

En este ayuntamiento entraron el clérigo que es a cargo de los niños de la doctrina e Pesquera que los tuvo a cargo primero e face por ellos e dixeron que los señores del Consejo han mandado que esta Villa les alquile casa a los dichos niños a donde vivan antes que los echen de las troxes e se cometió a los señores corregidor e Pedro de Herrera en este ayuntamiento para que se les buscasse e alquilase e la buscaron e concertaron el alquiler de un año en diez mil maravedís pagados adelantados a Juan Miguel mercadoer, el cual tiene con ellos concertado de vender para los niños la misma casa en quinientos ducados libre de censo e horra de veintena e alcabala; que piden e suplican que como la Villa paga un año adelantado diez mil maravedís de

alquiler por este año, que dé luego treinta mil maravedís que es el alquiler de tres años con los cuales e con otras limosnas que y /.../ e ofresce se puede luego comprar la casa y queda esta Villa libre para no venir cada año en /.../ y cargo de buscarles casa e quedan las troxes donde moran libres desde luego e desembarazadas para esta Villa se aproveche dellas. 1065

E luego el dicho señor Corregidor dixo que pues la obra es tan pía e tan buena que voten sobre ello e le paresce lo deve facer e pedir luego licencia a los señores del Consejo para ello. E luego los dichos señores Francisco de Monzón e don Fadrique de Vargas e Doctor Jerónimo de Pisa (tachado: e Pedro de Herrera) e Juan de Vitoria, Regidores, dixeron que están y votan en que se les de a los dichos niños de la doctrina luego los treinta mil maravedis (interlineado: e se pida licencia a su Magestad para que esta Villa se los dé) para el efecto de comprar dicha casa e para que luego salgan de las dichas troxes e que en la cédula de venta se ponga que vende el dicho Juan Miguel la dicha casa a los dichos Niños e a la Villa en su nombre para que en caso que en algun tiempo cesase el dicho Colegio de los niños la Villa la tenga para obra pía. 1070  
1075  
1080

El señor Pedro de Herrera dixo que los Niños tienen licencia que se les alquile una casa por un año, que no es en que se pida licencia para que les den dineros para comprar la dicha casa e que ellos tienen concertado alquilar la casa por diez mill maravedís que estos les den luego. 1085

El dicho señor Corregidor mando que el dicho escribano que dé estos dineros a los dichos Niños de la doctrina en que confirma e que se dé petición a su Magestad e señores de su muy alto Consejo suplicando manden dar licencia a esta Villa para dar los dichos treinta mil maravedís para comprar la dicha casa. 1090  
1095

LAM 13, fol. 451 vº -452

1100

17 DE JUNIO DE 1560, LUNES. NIÑOS DE LA DOCTRINA

Acordaron que se compren los doce mil e seiscientos e tantos maravedís que los niños de la doctrina tienen sobre Alvaro de Luxán e sus fiadores de censo para que compren unas casas al parecer de los letrados de la C(orte) e se les den los setenta e siete mil maravedís que tiene Alvaro de Luxán de los censos quitados y cincuenta de los maravedís que se le han de dar por el dicho censo. 1105  
1110

LAM 15, fol. 432 vº

1115

- MIERCOLES 26 DE JUNIO de 1560. CASA DE LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA 1120  
 Corregidor Jorge Beteta, licenciado Saavedra de Herrera, Juan de Vitoria, Gerónimo de Pisa.
- En este ayuntamiento el señor Gerónimo de Pisa dixo que por quanto los niños de la doctrina no tienen casa propia y les dan una casa muy buena y a su propósito, en cuatrocientos treinta e dos ducados con la veintena y para mayor seguridad de los dichos niños es necesario que la casa tome la Villa para los dichos niños, que suplica a los dichos señor Corregidor y a los dichos señores y si necesario es les requiere que la tomen para los dichos niños porque ellos tienen ciento y setenta y ocho mil maravedís de que paga por ellos Alvaro de Luxán por un censo de lo que se podrá comprar la dicha casa y así les parece a él y al bachiller Santo Domingo que se debe hacer. 1125  
 1130
- Los dichos señores dixeron que los letrados de la Villa vean las escrituras y recaudos que hay para venderse de la dicha casa y para otro ayuntamiento se haga relación dello para que se provea lo que más convenga a esta Villa y a los dichos niños. 1135  
 1140
- LAM 15, fol. 435-435 vº
- 1145
- 15 ENERO 1561. CASA DE LOS NIÑOS QUE SE VENDA. 1150
- En este ayuntamiento se cometió al señor Diego de Vargas regidor para que se haga vender la parte de la casa de los Niños de la Doctrina que tienen a la Puerta del Sol y señale remate para ello y la remato en quien más diere por ella, vendiéndola en almoneda quita. 1155
- LAM 16, fol. 35 v.
- 1160
- 25 SETIEMBRE 1561. TOMAR LAS CUENTAS.
- Se encomendó a Pedro de Herrera que visite y tome las cuentas de la casa de los Niños de la Doctrina junto con el señor corregidor. 1165
- LAM 16, fol. 80 v.
- 1170

- 7 ENERO 1562. PETICION DE LICENCIA A SU Magestad. 1175
- Acordaron pedir licencia al Consejo de su Magestad par dar cien fanegas en cada un año de trigo del depósito durante seis años. 1180
- LAM 16, fol. 137. 1185
- 21 MARZO 1562.
- Dixeron que se dé petición para dar (las fanegas) del depósito porque los propios están empeñados. Cometieron a Diego de Vargas haga la petición. 1190
- LAM 16, fol 193 1195
- 17 ENERO 1567. NIÑOS DE LA PUERTA DE LA IGLESIA. (EXPOSITOS) 1200
- En este ayuntamiento se cometi6 a los señores Diego de Vargas y doctor Ger6nimo de Pisa para que por este año tengan cargo de visitar y tomar las cuentas de los Niños que se tiran en la puerta de la iglesia y manera y orden que en ello se debe tener, juntamente con el señor Corregidor.- En este ayuntamiento se otorg6 petición para el Consejo Real que de sobras de rentas se dé para ayuda a criar los dichos Niños cincuenta ducados de limosna. 1205
- LAM 16, 1210
- 8 MARZO de 1567. NIÑOS DE LA PUERTA DE LA IGLESIA. (EXPOSITOS) 1215
- Se acord6 que el señor Diego de Zorita regidor tenga cuenta por este año de saber los cofrades que hay en la cofradía que está cargada de estos niños y vea ansimismo las personas que piden para ayudar a criar los d. niños, quien son y quien los nombra y juntar a todos los que tratan deste negocio y el libro de las mandas y limosnas que se llegan y el de los niños que están dados a criar y la cuenta que hay sobre ello, y nombrar personas para que pidan limosna para los niños que sean tales cuales convenga, y que no pidan las tales personas sin su licencia y de las Justicias, y cuando le pareciere que hay necesidad se libre alguna cosa de los cincuenta ducados que lo libren él y el Corregidor hasta ser contia de los dichos cincuenta ducados y ansimismo las condenaciones que se hagan por las Justicias aplicadas para la limosna de los d. niños y 1220
- 1225
- 1230

tener en cuenta con cobrallo y con todo lo demás que convenga para tener buena cuenta en el d. negocio.

LAM 16, fol 215 v.

1235

18 AGOSTO 1567. SOLICITAR LICENCIA PARA DAR A LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA 30.000 MARAVEDIS.

1240

... Se otorgó petición para el Consejo Real de su Majestad para que de sobras de rentas se dé a los Niños de la Doctrina de sobras de rentas treinta mil mrs. y se comete al señor Pedro de Herrera para que /.../ la petición y lo solicite.

1245

LAM 16.

1250

11 JUNIO 1568. ENTREGA DE 30 FANEGAS DE TRIGO AL RECTOR.

Estando en este ayuntamiento de la d. Villa los señores Corregidor doctor Pernia, e Diego de Vargas e Pedro de Herrera e don Pedro de Cárdenas e don Pedro de Vozmediano e Alvaro de Mena e don Pedro de Ribera e Alonso de Zárate e el contador Peralta e don Juan Ramírez de Vargas e Miguel de Cereceda, regidores.

1255

... Se acordó que Pedro /.../ dé a Alonso Pérez Rector de los Niños de la Doctrina treinta fanegas de trigo para cuenta de las cien fanegas de trigo que se les dan del depósito con licencia de su Magestad y se haga libramiento para efecto de la paga deste año de sesenta y ocho.

1260

1265

LAM 16.

1270

ALQUILER DE UNA CASA PARA LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA  
21 OCTUBRE 1552

1275

1.- En la Villa de Madrid a veynte un días del mes de octubre de mil e quinientos cincuenta e dos años estando en el ayuntamiento de la dicha Villa el licenciado Cespedes de Oviedo corregidor en la dicha Villa por su Magestad e Luys de Herrera e el licenciado Savedra e el doctor Jeronimo de Pisa e Pedro de Herrera e Juan de Vitoria regidores deste ayuntamiento. E dicho Corregidor dixo que los Señores del Consejo de su Magestad mandan que esta Villa alquile una casa a los niños de la doctrina para que se pasen a ella e se eche el pan en las troxes que es donde

1280

1285

ahora viven los dichos niños e hasta que se muden a la casa que la Villa les alquile, no les eche el dicho Señor Corregidor de las casas en que aogra moran, e que vieran los dichos señores del Consejo lo que doña Ysabel de Quintanilla e los niños piden de lo que han gastado en reparar la dicha casa de las troxes, que se mande luego alquilar una casa para los dichos niños conforme a lo que los dichos señores del Consejo mandan para que salgan los dichos niños de la dicha casa e se eche el pan en ellas pues es menester. Y los dichos regidres dixeron que alquilar esta casa para los dichos niños de la doctrina es dar limosna, e esta Villa esta muy adeudada e gastada que cada día les piden para los pleitos que tienen e no tienen donde proveerlo e al ayuntamiento les parece que ellos no pueden con buena conciencia dar limosna ni alquilar sin licencia e provisión real de su Magestad o de los señores de su muy alto Consejo; que si su Magestad fuere servido de dar la provisión se hará lo que mandare e que ellos no son de opinión que se dé ni se pida la provisión porque tienen mucho que cumplir en otras cosas. Paso lo suso dicho ante mí Gaspar Davila escribano del dicho ayuntamiento de la dicha Villa de Madrid por su Magestad.  
Gaspar Davila. (Rubricado)

2.- Muy poderoso señor:

Doña Ysabel de Quintanilla dize que esta Villa de Madrid dio una casa a los niños de la doctrina de la dicha Villa para en que viviesen y la dicha doña Ysabel y los dichos niños an gastado en aderezar y reparar y en hazer puertas, y ventanas y hatajos en limpiar la dicha casa muchos dineros y agora ha venido a su noticia que la dicha Villa quiere quitar la dicha casa a los niños y pide suplica a vuestra alteza que sea servido de mandar a la dicha Villa que no se la quite hasta tanto que hallen otra donde se pasen y si esto no obiere lugar y se la quitaren que antes que della los echen les paguen todo lo que les pareciere que la dicha Ysabel y los dichos niños an gastado en aderezar y reparar y en hazer puertas y ventanas hatajos y chiminea y limpiar la dicha casa en lo qual la dicha Ysabel y los dichos niños recibiran gran bien y merced y nuestro Señor servicio para lo qual es.  
(Firmado) Doña Ysabel de Quintanilla

AVM 2-293-25

1580. LAS CUENTAS DE LA VILLA

En la villa de Madrid a quince días del mes de octubre año del Señor de mil e quinientos e ochenta años los muy ilustres señores Luys Gaytan de Ayala corregidor en la dicha Villa y sus tierras por su Magestad y Pedro Rodriguez Puertocarrero, vezino e regidor de la dicha Villa, comisario deste Colegio, tomaron

esta cuenta a Juan Fernández, Rector a cuyo cargo está este Colegio y le hizieron el alcance arriba contenido e le condenaron a que pague e tenga por bienes del dicho Colegio y el dicho Juan Fernández juró la cuenta e lo firmaron de sus nombres siendo presenter por testigos Juan Pablo Guerrero y Martín Gutierrez y Geronimo de Barahona estantes en esta dicha Villa de Madrid. 1345

Y hecha y fenecida la dicha cuenta, aviéndoseles pedido por Juan Fernández rector que teniendo consideración a lo mucho y bien que ha servido enel dicho colegio y de su gran ocupación y trabajo en la cobranza de los censos y crianza y doctrina de los niños y a que sirve de capellán en la dicha casa después que se ordenó, le manden señalar salario competente por lo susodicho. Y ansimismo a María de la Paz que sirve de ama en la dicha casa con el cuydado y diligencia y fidelidad que los dichos señores tienen entendido. 1350 1355

E por ellos se contesto teniendo atención a que es petición y justa y considerando la utilidad y beneficio que rescibe el dicho colegio y al servicio que en él hacen el dicho Juan Fernández y la dicha María de la Paz cada uno en su ministerio, ordenaron, proveyeron y mandaron que se les dé de salario el dicho Juan Fernández de nueve mil maravedís en cada un año y a la dicha María de la Paz quatro mill y quinientos maravedís en cada un año de los que sirvieren en el dicho Colegio como ahora lo hacen, el qual dicho salario ahora se les pague desde primero día del mes de enero del año pasado de mill e quinientos y setenta y nueve años /.../ y le hayan y cobren del alcance que se haga al dicho Juan Fernández en el dicho año no obstante que esta partida no se haya puesto por descargo en la cuenta del dicho año porque esto se dexó de hacer porque aunque estaban ofrescidos los dichos salarios no estaba señalada la cantidad y se señalo en /.../ desta cuenta y ansí en la que se tomará en este año de ochenta se le ha de rescibir por descargo los treze mill e quinientos marvedís de la cuenta del año 79 aunque no estaban pagados y ansí lo proveyeron y mandaron y lo firmaron de sus nombres siendo testigos los dichos. Luys Gaytan de Ayala. Pedro Rodriguez. Ante mí, Francisco de Monzón, escribano. 1360 1365 1370 1375 1380

LQ 2-293-27 (15 octubre 1580) 1385

1581. LAS CUENTAS DE LA VILLA 1390

En la muy noble villa de Madrid a veinte e quatro días del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta y un años los muy ilustres señores Luis Gaytan de Ayala corregidor en la dicha Villa y su tierra por su Magestad, y Pedro Rodríguez Puertocarrero vecino e regidor desta dicha Villa comisario deste dicho Colegio, tomaron esta cuenta a Juan Fernández Rector a cuyo cargo está este dicho Colegio y le hicieron el 1395

alcance arriba contenido e le condenaron a que le pague e tenga por bienes del dicho Colegio y el dicho Juan Fernández juró la cuenta y lo firmaron de sus nombres siendo testigo don Antonio Ordoñez... estante en esta corte. Luys Gaytan de Ayala. Pedro Rodriguez Puertocarrero. Juan Hernández. Ante mí Francisco de Monzón. 1400

1405

## 1582. LAS CUENTAS DE LA VILLA

1410

En la muy noble villa de Madrid a veinte e seis días del mes de marzo de mill e quinientos ochenta y dos años los muy ilustres señores Luys Gaytan de Ayala corregidor en la dicha Villa y su tierra por su Magestad y Pedro Rodriguez Puertocarrero vecino e regidor de la dicha Villa comisario del dicho Colegio tomaron esta cuenta a Juan Hernández Rector a cuyo cargo está este dicho Colegio y le hicieron el alcance arriba contenido y le condenaron a que pague e tenga por bienes del dicho Colegio y el dicho Juan Hernández juró la cuenta e lo firmaron de sus nombres siendo testigos Matias Durecho y Pedro de Vitoria e Cristobal de Ayala, estantes en esta corte. Luy Gaytan de Ayala, Pedro Rodriguez Puertocarrero. Juan Hernández. Ante mí Francisco Monzón. 1415

1420

LQ fol. 27

1425

1430

## 1583. LAS CUENTAS DE LA VILLA

En la villa de Madrid a veinte e cinco días del mes de mayo de mill quinientos y ochenta y tres años. Los muy ilustres señores Luys Gaytan de Ayala corregidor en la dicha Villa y su tierra por su Magestad y Pedro Rodriguez Puertocarrero regidor desta Villa comisario del dicho Colegio tomaron esta cuenta a Juan Fernández rector a cuyo cargo está este Colegio y le hicieron el alcance arriba contenido y le condenaron a que le pague e tenga por bienes deste Colegio y el dicho Juan Fernández juró la cuenta y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Sabando y Melchor de Villalón, vecinos desta Villa. 1435

1440

1445

## CUENTAS DE 1595-1596

E después de lo suso dicho en la dicha Villa de Madrid a los dichos veynte e tres del mes de junio deste año mill e quinientos y noventa y siete en dicho Juan Fernández Rector dixo que no envargante el alcance que se le ha hecho de las un quento setecientas ochenta y seis mil trescientos y treze 1450

- maravedís y medio que tiene firmado y jurado la quenta como consta en la foja de atrás realmente le tiene por cobrar trescientos y sesenta y un mill trescientos y treze maravedís porque las personas que los deven unas estan executadas y se siguen las execuciones y otras tienen hecho pleyto de que asimismo estan executadas y se siguen los pleytos, que si necesario es mostrará las diligencias que se han hecho y se van haziendo, las quales se le an de vajar del dicho alcance y el un quento quatrocientas y veynticinco mill maravedís restantes esta presto de pagar de contado que lo pide y suplica así al señor corregidor. 1455
- E visto el dicho pedimiento por el sñor corregidor don Rodrigo del Aguila corregidor desta Villa dixo que mandaba e mando que dicho Juan Fernández Rector del colegio ponga luego los un quento quatrocientos y veynticinco mill mars. en poder de Juan Pascual depositario general desta Villa para que de allí se haga dellos lo que más convenga al beneficio del dicho colegio y en lo demás que por agora se suspenda la paga de los maravedís que dice están por cobrar y el dicho Rector baya aziendo sus diligencias para que se cobre y que el señor Alonso Lasso Regidor desta Villa y patron del dicho colegio haga executar este auto y así lo proveyó y mandó y firmó. Don Rodrigo del Aguila. Ante mi Francisco de Monzón. 1460
- LQ (fol. 114 vº) 1465
- FE DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CONTADORES QUE AN DE TOMAR LAS QUENTAS A LOS HEREDERON DEL RECTOR.- 1598 1470
- Yo Juan de Obregon escribano... del número de esta Villa de Madrid y su tierra se que por la demanda y pleytos que passa ante mí y pusieron Pero Fernández de Vargas y Francisco Gomez de Vargas y Antonio de Cassa en su nombre y como hijos y heredaron con beneficio de ynventario de Ana González difunta madre y heredera de Juan Fernández de Vargas defunto rector que fue de los niños de la doctrina desta Villa para que se les entregue sus bienes y herencia y haviendo dado ynformación y legitimado sus personas y presentado carta de Ysabel González su hermana y Esteban Gómez su sobrino discernida en el dicho Pero González ante la Justicia ordinaria de Ocaña, parece que por petición que presentó el dicho Antonio de Cassas en el dicho nombre y por virtud del poder que dello tiene en que pidió que para las quentas que el dicho Juan Fernández Rector estava obligado a dar a esta Villa de la administración de los vienes que el colegio de los niños de la doctrina tiene y fue a su cargo nombró por contador della a Juan Fernández Maldonado vezino de Ocaña por auto de seys de octubre pasado deste presente año y se ubo por el licenciado Juan Nuñez de Ortega por nombrado por tal contador y se mandó que se notificase a esta Villa nombrase contador que se juntase con el dicho nombrado para las dichas quentas y parece que por auto que esta 1475
- 1480
- 1485
- 1490
- 1495
- 1500
- 1505
- 1510

al pie del dicho auto desta Villa firmado de Francisco Nuñez  
 escrivado del mismo ayuntamiento desta dicha Villa a Francisco  
 de Monzón por lo que a ella toca y haga las quantas con el  
 nombrado por los herederos de Juan Fernández y quel largamente  
 consta por el processo y autos que originalmente quedan en mi  
 poder. Y para que dello conste di esta fe en Madrid a trece de  
 mayo de mill quinientos noventa y ocho años e lo signé. Johan  
 de Obregón. 1515

En la Villa de Madrid a quinze dias del mes de Junio de mill  
 e quinientos y noventa y ocho años ante mí el licenciado Juan  
 Nuñez de Ortega teniente de corregidor en la dicha Villa  
 parecieron presentes Francisco de Monzón escribano del  
 Ayuntamiento desta Villa y contador por su parte nombrado y  
 Juan Fernández Maldonado contador nombrado por los herederos  
 del Rector Juan Fernández de Bargas defunto que lo fue del  
 colegio de san Ylefonso desta Villa y presentaron las quantas  
 adelante contenidas que se han hecho de lo que fue cargo del  
 dicho Juan Fernández de Bargas rector, las quales dichas  
 quantas juraron ante Dios y una Cruz en forma de derecho que  
 estan bien y fielmente fechas a su saber y entender sin agravio  
 de ninguna de la partes. El teniente viendo las dichas quantas  
 mando dar traslado dellas a la Villa y los herederos del dicho  
 Juan Fernández de Bargas para que digan si tiene qué contra  
 ellas y asi lo mandó. Ante mí, Johan de Obregón. 1520  
 1525  
 1530  
 1535

LQ (fol. 114-115)

1540

LAS CUENTAS QUE SE TOMAN AL RECTOR JUAN FERNANDEZ. 1597-1598.

Yten parece por los libros de las quantas que se tomaron a don  
 Juan Fernández Rector de los años pasados que en treynta y uno  
 de octubre del año pasado de mill e quinientos y noventa y dos  
 se compraron dos pares de casas que estan arrimadas al dicho  
 colegio de la doctrina y salen a la calle de las Tavernillas,  
 de Catalina de Ojea y Agustina Duarte en las quales hay diez  
 aposentos los quales se han arrendado y alquilado a diferentes  
 personas en mill e doscientos y seys reales en cada un año que  
 desde primero de noviembre de dicho año de noventa y dos hasta  
 fin de hebrero deste año noventa y ocho que son cinco años y  
 quatro meses que los dichos mill y doscientos y seys reales  
 cada un año suman seys mil y quatrocientos y treynta y dos  
 reales de los cuales se vajan dos mill y trescientos y siete  
 reales en que se tasaron los materiales de piedra, cal,  
 ladrillo y madera y otras cosas que el dicho Rector thenía  
 comprado para la lavor y edificio que se avia de hazer en el  
 sitio donde estan las dichas dos casas y aposentos y otras  
 cosas para el servicio del colegio que en las quantas de los  
 años de atrás parece no se le aver descargado que los dichos  
 materiales tasó Juan Díaz alarife desta Villa en esta manera:  
 .....  
 Yten se le cargan diez y seys ducados en Reales que los 1545  
 1550  
 1555  
 1560  
 1565

- cofrades del Smo. Sacramento de la Yglesia de san Ginés desta Villa an dado de limosna los años de 93-94 y 95 hasta diez y siete del mes de agosto del año noventa y seys por tres niños que los savados yvan a ayudar a misa de ntra. Señora a razón de a cuatro ducados cada año y desde el dicho día diez y siete de agosto no se paga la dicha limosna porque no van los dichos niños por thener la dicha yglesia muchachos que sirvan 1570
- Ytem se le cargan veynte y dos ducados en Reales que el monasterio de la Concición Gerónima desta Villa de Madrid an dado de limosna al dicho colegio de cinco años y medio desde julio del año noventa y dos hasta fin de diziembre de noventa y siete por que van los niños todas las fiestas principales del año a ayudar a bisperas y misa. 1575
- Yten se le cargan quatrocientos quarenta Reales que montaron diez meses que estubo por pupilo en el colegio Pedro Piñón que envió a él Diego de Santoyo recetor de penas de cámara, a razón de quarenta y quatro reales cada mes y los dichos diez meses son de noventa y siete. 1580
- Yten parece que por el año passado de novecientos quatro en la quenta del estraordinario el rector compró un macho para el servicio del colegio porque el otro que avia se murió y se le rescivieron en quenta quarenta ducados que dixo le avia costado, después delo qual el dicho rector vendió el dicho manco a un frayle dominico en sesenta ducados por principio del año de noventa y siete y dellos compró una mula que de la feria de Thendilla y asimismo gasto en la venta del macho dos ducados que dio al corredor y errador que trataron dello. Restan veynte e ocho ducados los quales se le cargan por ser hazienda y bienes de colegio. 1585
- Yten se le cargan ocho ducados que el monasterio de la Conceción Francisca desta villa dieron de limosna al dicho colegio de los años de 94,95 que los niños y por las quantas de los años pasados parece no averse cargado dellos el dicho Rector. 1590
- .....
- Yten se le passan y resciben en quenta trescientos y nueve reales que costaron cinquenta y una varas y media de paño que parece por un libro de memoria del dicho Rector escrito de su letra compro para vestir los niños en el dicho año de noventa y syete a seis reales la vara -y en el ynventario que se hizo de sus bienes estan los dichos- dos paños y queda por el dicho colegio y más siete reales y medio que costo el tender los dichos paños cinco mars. la vara que todo monta el tender los dichos paños cinco mars. la vara que todo monta trescientos y diez y seis reales y medio. 1595
- Yten se le passan y reciben en quenta quatro mill seiscientos ochenta mrs. de setenta y ocho pares de calzas que el dicho rector hizo para los niños por el año noventa y seis tasadas a sesenta maravedís cada par de la quales estan en el dicho colegio veynte y dos pares y por las quantas de los años parece no se le an cargado los maravedís que costaron. 1600
- ..... fanegas de trigo que el Rector rescibió de limosna --- 1605
- ..... 1610
- ..... 1615
- ..... 1620

"para el señor Sant Ysidro"

- Yten se le passan y resciben en quenta quinientos reales en que el dicho Rector compró frontaleras bordadas de oro y plata fina sobre terciopelo carmesí que en el ynventario que se hizo de los bienes del d. colegio y del rector aparecieron estar en el colegio como al presente estan con las demás cosas y recaudos tocantes al culto divino. 1625
- Yten se le passan y reciben en quenta ciento veynte e ocho reales que costó la hechura de la ymagen de nra. señora que esta en la capilla del d. colegio como pareze por carta de pago del oficial que la hizo y mandamiento de un juez apostolico que le mando apremiar al d. rector a que los pagase. 1630
- Yten se le resciben y passan en qta. doscientos quarenta y nueve reales que costó un caliz de plata para el servicio del culto divino.....(8.366). 1635
- ... salario del contador del colegio que es Francisco de (4.500)
- ... salario del barbero (1597) .... 1.500
- ... 9 celemines de cevada para el pienso de la mula... 646 mrs. 1640
- ...Dado a los clérigos que han salido a acompañar el smmo. sacramento de la parroquia de sant Andrés desta villa conforme lo que dexo ordenado don Simon de Villalovos desde veynte dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y siete que comenzo a pagar hasta diez de mes de marzo de noventa y ocho un dia antes que muriese el dicho rector de los cinquenta ducados que para efecto dexo al dicho don Simon. 1645
- .....
- Yten se le passan y resciben en quenta cinco mill trescientos y ochenta mrs. que se pagaron a Blas Bautista Baraona voticario de las medicinas que dio para los enfermos del d. colegio hasta el dia en que murio el d. Rector las quales fueron tasadas por el licenciado Francisco López médico del d. colegio contando que si el d. Baraona voticario pidiere al d. colegio alguna otra cosa, asi de medicinas como de azucar o otra cosa alguna al suso d. mas de tan solamente los mrs. desta partida que se le an pagado y se advierte que qualesquiera receptas y memoriales que del suso d. parescieren se an de romper porque aunque se le an pedido no los exsive ni parezen. 1650
- Yten se le reciben en quenta ciento sesenta y nueve reales que monta el salario del ama que sirvió en el d. colegio de un año y dos meses y medio deste primero de henero del d. año de noventa y siete.... 1655
- LQ (fol 124-132 vº) 1660
- 1670
- 1675

## ORDENANZAS DE 1600

- En Madrid miércoles cinco de julio de mil y seiscientos años, se juntaron en el ayuntamiento desta Villa los señores mosen Rubí de Bracamonte Davila corregidor desta Villa y su tierra su Magestad, don Juan de Barrera, don Yñigo López de Mendoza, Sebastián Hurtado, Gabriel de Galarza, don Jerónimo de Barrionuevo, Juan Fernández, Gabriel de Oviedo, don Lorenzo de Prado, Antonio Diaz de Navarrete, regidores. 1680
- En este ayuntamiento se vieron las ordenanzas del Colegio de los niños de la doctrina que por mandado desta Villa Francisco de Monzón ha hecho por no parecer las primeras que se hicieron y se cometi6 a los señores Francisco Enrique y don Yñigo López de Mendoza para que con el señor corregidor enmienden y perficionen y se traigan para que la Villa las vea y apruebe llamándose primero para ello y gratifiquen a Francisco Monzón lo que en esto ha trabajado y trabaj6 en ordenar las primeras y lo que se ha ocupado en formar un libro de la hacienda del colegio y se le pague de los maravedís dél. 1685
- Saquélo del libro del ayuntamiento. Francisco Monzón. (rubricado) 1690
- En Madrid jueves veinte de julio del dicho año. Se juntaron en la sala del ayuntamiento desta Villa los señores mossen Rubí de Bracamonte Davila corregidor en esta Villa y su tierra por su Magestad y don Yñigo López de Mendoza regidor della y patron del colegio de los niños de la doctrina cristiana desta Villa. 1695
- Francisco Ruyz portero del ayuntamiento dio fe que por mandado del señor corregidor llamo al señor Francisco Enrique regidor y por estar ocupado no vino. E luego los dichos señores vieron y pasaron las ordenanzas que Francisco de Monzón ha hecho segunda vez para el buen gobierno del dicho Colegio de la doctrina que esta asy enmendado en ellas lo que convenía acordaron se llevase al ayuntamiento para que las aprueben como dice el acuerdo de cinco de julio antes desto escrito. Y en conformidad dél y atento que Francisco de Monzón ha trabajado mucho en hacer y ordenar las dichas ordenanzas que por haberse perdido las que el año pasado de noventa y ocho hizo, ha sido necesario que tuviese luz de la forma que habían de con /ilegible/ el ayuntamiento encarg6 al dicho Francisco de Monzón lo hiciese como lo ha hecho; ya que asimismo en renovar y duplicar un libro que ha formado de los bienes y hacienda del dicho Colegio y las obligaciones que el rector que lo fuere dél debe cumplir y que en el dicho Colegio este otro tal como el que el dicho Francisco de Monzón tiene como tal contador del d. Colegio, acordaron que por todo se le den veinte mil maravedís de ayuda de agora por una vez y se le paguen de cualesquier maravedís que esté depositados en el depósito general desta Villa por bienes del dicho Colegio y para ello se le dé mandamiento y libranza en forma. 1700
- Acordaron que atento que el licenciado Cuevas, médico, ha curado diez meses en el dicho Colegio a los enfermos dél por 1705
- 1710
- 1715
- 1720
- 1725
- 1730

no haber médico que lo hiciese, se le den doscientos reales y el Rector se los pague de los maravedís de su carga y se le diga no acuda más al dicho Colegio porque ya la Villa tiene señalado médico que lo haga. 1735  
 Mosen Rubí de Bracamonte Davila. Yñigo López de Mendoza.  
 Ante mí Francisco de Monzón. 1740

LQ julio 1600

1745

ORDENANZAS DE LA DOCTRINA (1).- 1600 31 JULIO.- MADRID.

En el ayuntamiento... dixeron que han llamado a todos los caballeros, regidores que hay en esta Villa para aprobar las ordenanzas que por mandato della ha hecho Francisco Monzón y se han visto por los señores corregidor y don Yñigo de Mendoza a quien se cometió y haciendo relación los dichos señores dellas y que estan como conviene para el buen gobierno del dicho Colegio y administración de la hacienda dél, desde luego esta Villa las aprueba y acuerda que se guarden y cumplan y ejecuten como en ellas se contiene y se ponga en una tabla un traslado dellas que esté en el Colegio y que todos las vean, lean y entiendan. 1750

El señor Juan Fernández dixo que será muy útil y necesario así para la buena administración de la hacienda como para enseñar buenas costumbres a los niños que se recogen evitarse tanto trabajo como al presente tiene el Rector porque una persona sola mal puede acudir a dos cosas que cada una dellas es muy bastante para que uno no huelgue en lo que tiene obligación de hacer. Y parecerá necesario de aquí adelante se haya juntamente con el rector un mayordomo y que se ocupe solo el rector en adoctrinar los niños y haberse ocupar en las cosas de buenas costumbres que les están señaladas y lo prencipal en la iglesia y limpieza de los huérfanos que allí se recogen porque desto al presente hay mucha necesidad como por vista de autos se ve, no saliendo de casa sino a las cosas muy forzosas y por este trabajo se vea lo que se da al rector de la Pasión y de La Latina de niños expósitos y conforme lo que fuere más justo se señale el partido. 1755

1760

1765

1770

1775

Y atento que no puede haber a lo que parece muy buena cuenta haciéndose el cargo y descargo una persona, será más a propósito que haya el dicho mayordomo al cual dando fianzas muy bastantes se entreguen los censos y escrituras de la hacienda de la dicha casa y él tenga cuidado de cobrarlo y administrarlo y lo mesmo cobre todas las limosnas de los entierros y mandas que se hicieren a la dicha casa y de todo le haga cargo el Rector en un libro poniendo en él memoria para que cobrase tantos acompañamientos y tantos maravedís de limosna que mandaron y los firme. Y este libro le servirá de cargo y pusiendo en él asimismo los réditos de censos. 1780

1785

Que atento de aquí adelante no ha de entrar en poder del 1790

Rector, el Patron sea obligado a darle libranza al principio de cada mes de lo que pareciere tiene necesidad para el gasto.

Que el Rector, si cobrase alguna limosna, que suele suceder dan personas devotas de aquella buena obra, sea obligado a manifestárselo al mayordomo dentro de ese día y hacer que lo resciba y firme en el libro donde el dicho Rector le ha de ir haciendo el cargo. 1795

Que de mes a mes se venda la cera que se llegare y en ninguna manera pase más tiempo y el valor de ello se entregue al mayordomo, el cual se halle presente a ello. 1800

Que porque no es cosa decente que los clérigos anden ocupados en seguir pleitos y porque de fuerza los habrá de ordinario de algunos y si se los siguiese y ocupase en ello no podría asistir como tiene obligación, de aquí adelante los haga el mayordomo. 1805

Que el dicho mayordomo se le de el salario cada año que pareciere necesario y que sea obligado a dar cuenta dos veces cada año o las que al Patrón le pareciere y que cada año que tuviere arriba de quinientos ducados sobrados sea obligador a dar cuenta al Patron para que se echen en renta y si no la diere al tiempo de hacer la cuenta se le carguen réditos de más de la pena que se le pusiere porque haciéndose así no habrá vez que llegue ningún Rector a tener más de cuarenta mil ducados sobrados como los tuvo muchos años Juan Fernández Rector del dicho Colegio sin rentar ni dar provecho a la dicha casa. 1810 1815

Que por cuanto esta es una obra pía y requiere atento a ser niños los que allí se recogen, haya muchas personas que cuiden dellos y de la administración y buen gobierno de la casa y de aquí adelante al principio de cada año como la Villa nombra Patrón que asimismo nombre cuatro representates diputados de la Pasión, hospital de la Corte, Antón Martín, general de niños expósitos que tienen cuidado de acudir por turno cada semana y ver lo que se gasta y cómo se alimentan y cómo lo hacen las personas que andan por casa y el diputado de cada semana haga en ella como si fuere solo, rescibiendo y despidiendo lo que le pareciere conviene y de hacerse esto no se sigue daño ninguno o porque al tomar de las cuentas parecerá muy bien el diputado de cada semana aquella semana deje firmado al Rector lo que vió que en ella se gastó y al cabo de cada mes cuando pareciere firme el dicho Rector con la justificación aquí dicha. 1820 1825 1830 1835

La Villa dixo que otras veces se ha tratado sobre lo que el señor Juan Fernández dice que haya mayordomo en el dicho Colegio y ha parecido trae consigo inconvenientes como hoy se ha presentado en este ayuntamiento, demás de que la hacienda y limosnas del Colegio no es tanta que sufra sustentación otra persona que el Rector, pues siendo se le ha de dar competente salario y con la diligencia y razón que siempre tiene el Rector basta para aquella casa, pues en materia de confianza el mismo riesgo tendrá habiendo dos personas que una y hasta agora nos se ha visto falta en ello y que con las 1840 1845

ordenanzas estas está bastantemente proveído a lo que conviene para el buen gobierno de la casa y administración de su hacienda demás de tener el Rector dadas fianzas bastantes. Y es bastante un comisario que esta Villa nombra para lo que hay que hacer. 1850

Se acuerda lo acordado y que no se haga novedad. Pero porque en todo haya de aquí adelante más recaudo, se acuerda que en fin de cada semana el Rector dé cuenta y memoria de las limosnas de los entierros que se hubieren hecho y cobrado y de las que se llegan por las calles y caxuelas y dan los tribunales y otras personas particulares al contador del dicho Colegio. El cual ha de tener libro de partida donde lo asiente y haga cargo el dicho Rector, el cual ha de tener otro de la misma manera, que sean conformes. Y por el cuidado y ocupación que al contador se le acrecienta con esta nueva orden, como se le deben de salario cada año cuatro mil quinientos maravedís, sean nueve mil maravedís. 1855

(1) LAM 24, fol. 292 vº - 293 vº 1860

1865

1870

#### 1601 FIANZAS DEL RECTOR MIGUEL GARCIA DE XETA

En la Villa de Madrid a veinte y un días del mes de octubre de mil e seiscientos y un años, los señores Mossen Rubi de Bracamonte Davila, corregidor desta d. Villa y su tierra por su Magestad, don Iñigo López de Mendoza regidor desta Villa y patron por ella nombrado del colegio del señor san Illefonso de los niños de la doctrina cristiana desta dicha Villa, dixeron que por quanto al tiempo que al licenciado Miguel de Xeta se nombró por rector del colegio de S. Illefonso de los niños de la doctrina cristiana desta Villa dio por sus fiadores para la administración y cobranza de los maravedís, pan y cebada y otras cosas del d. Colegio que son a su cargo a Francisco Calderon mercader de sedas y a Pedro de Xeta mercader de yerro, y por haberse ido la corte desta Villa y entender que los d. fiadores se han de ir con ella, mandaron que se notifique al dicho Miguel de Xeta dé nuevos fiadores para la administración y cobranza con apercibimiento que no lo haciendo se proveera lo que convenga y asi lo mandaron y señalaron. 1875

1880

1885

1890

Mosen Rubí de Bracamonte Davila. Iñigo López de Mendoza. Pasó ante mí Francisco de Testa.

1895

En Madrid, a veintiuno de octubre de mil e seiscientos y un años, yo el presente escribano notifique al d. aviso de atrás al licenciado Miguel de Xeta rector, el qual dixo que esta presto de dar por sus fiadores a Pedro Sanz de Xeta su pariente alcalde y vecino de la Villa del Campo y a Juan de Jeta su hijo, su heredero, que valen sus haciendas mas de veinte mil ducados, con que se dé por ninguna la fianza que los dichos 1900

Juan Calderon y Pedro de Jeta hicieron. Y así lo dixo y firmó de su mano. El licenciado Miguel de Jeta. Ante mí, Francisco de Testa.

1905

En la Villa de Madrid a veintidos dias del mes de octubre del dicho año los señores Mossen Rubí de Bracamonte Davila, corregidor desta dicha Villa y don Iñigo de Mendoza regidor y patron del dicho Colegio de San Ilefonso, dixeron que mandaban y mandaron que, dando el dicho licenciado Miguel de Xeta por sus fiadores a Pedro Sanz Xeta y a Juan de Xeta su hijo, vecinos de la dicha Villa del Campo, que son los que ofrece, y haciendo fianza y obligación mancomunandose cada uno por el licenciado dan por ninguna y de ningun valor y efecto lo que desde el día que estuviere otorgada la de los dichos Pedro Sanz de Xeta y Juan de Xeta queden libres los dichos Juan Calderón y Pedro de Xeta y sus bienes de la dicha fianza que así hicieron al dicho licenciado Xeta en favor del dicho Colegio en dos de octubre del año pasado de noventa y nueve por ante mi Francisco de Monzón escribano del ayuntamiento desta Villa porque se contentan en su lugar con los dichos Pedro Sanz de Xeta y Juan de Xeta y ansi lo mandaron. Mossen Rubí de Bracamonte. Iñigo López de Mendoza. Ante mí Francisco Testa.

1910

1915

1920

1925

LQ 1601

1930

CIERRE DE CUENTAS. 1609

Y en esta forma se fenesció y acabó la cuenta y el dicho Rector consintió y hubo por bueno el dicho alcance conque por quanto muchas de las partidas de réditos de censos de que se hace cargo no las tiene cobradas que si haciendo las diligencias necesarias constare no se poder cobrar queden por desta casa y a él se le hagan buenas sus quantas. Por manera que queda debiendo el dicho Rector al dicho Colegio las dichas sesenta y tres mil y treinta maravedís en dineros y ciento y cincuenta fanegas de trigo y quarenta y una de cebada. La qual dicha quenta el dicho Rector juró in verbo sacerdotis haver dado bien y fielmente a todo su saber y entender y se le tomó salvo error en quenta que esta cada que /.../ se ha de hacer y se fenesció en presencia de los señores don Gonzalo Manuel de Landa Corregidor desta Villa de Madrid por su Magestad y Juan Fernández regidor desta Villa, comisario por ella del dicho Colegio, en Madrid a veinte días del mes de febrero de mill seiscientos y diez años. Y lo firmaron. Va enmendado 9 años. Y va sobre raya de 609.

1935

1940

1945

1950

Adviértase que en el año seiscientos cinco se gastaron algunos principales de censos redimidos en comprar trigo para la casa que montaron doscientos treinta mill maravedís, los quales cobrados dineros de la casa se han de volver a emplear y se gastaron con la conformidad de la Villa por la necesidad que

1955

- el Colegio tenía por las pocas limosnas y entierros que había con la falta de la Corte. 1960
- Adviértase también que el licenciado don Nicolás de Ocaña ha sacado agora por su heredero a este colegio y no se hace cargo ni de data de su hacienda porque no está averiguado ni sabido lo que es fecho ut supra. 1965
- Ansí de poner al pie destos los réditos de censos que se deben atrasados para que se encarguen luego a quien los cobre.
- Gonzalo Manuel. Pasó ante mí, Francisco Testa. 1970
- Vió esta quantas y las de doce años a esta parte el Sr. don Francisco de Contreras del Consejo de su Magestad como comisario del Consejo; y el contador Fernán García por su mandato tuvo todos los libros desta casa, de sus gastos, réditos, xuros y escrituras un mes. 1975
- LQ 2-293-27. Año 1610 1980
- 21 DE ABRIL 1610 APROBACION DE OBRAS. 1985
- En este ayuntamiento el señor Juan Fernández como patron comisario este año nombrado por esta Villa del Colegio San Ylefonso de los niños de la doctrina cristiana desta Villa de que es patrona dixo que el corregidor Francisco de Contreras del Consejo de su Magestad con el dicho don Gonzalo Manuel corregidor desta villa y con el dicho Juan Fernández como tal comisario y patron del dicho Colegio y con asistencia de Francisco Testa escribano del número y ayuntamiento desta Villa como escribano y contador del dicho Colegio, casa e yglesia dél y paresció que conveía que la iglesia se quitase de la parte donde el presente está y se hiciese o pusiese en la sala baxa del quarto nuevo que esta hecho donde también hay hecho y labrado un aposento detrás de la dicha sala que puede servir de sacristía y que para esto se hiciese una puerta que ha de salir a la lacalle en un corrillo que está junto a la dicha sala haciéndose un cobertizo que sirva de portal para entrar antes de la dicha iglesia y en la dicha iglesia se cerrase la puerta que al presente tiene y se abriese en otra parte mas abajo y se hiciese un corredor y otros aparexos, aderezos y reparos en el dicho quarto nuevo para acomodar en él el aposento del rector y a los niños y maestro y ama y más casos necesarios como en el quarto viejo y parte donde al presente está hecha la iglesia para que se pueda alquilar por quenta del dicho Colegio y que toda esta obra se hiciese luego por lo mucho que convenía, que da cuenta a la Villa como patron que es del dicho Colegio y para que visto por ella ordene lo que sea de parecer y acuerde de dónde se ha de pagar la dicha obra. 2000  
2005  
2010

Vista por la Villa la dicha propuesta y tratado y conferido sobre ello se acordó se haga la dicha obra según como pareció al señor don Francisco de Contreras y al Corregidor y comisarios y en cuanto a la parte de donde le parece mas a propósito para ello nombrose a Cristobal de Medina alcayde de la cárcel desta Villa y receptor de las alcabalas della y receptor de penas de cámara gastos de Justicia y obras públicas en compañía de Juan de la Torre a quien se revoca el nombramiento que en él estaba hecho y no cobre cosa alguna y dé quenta de lo que hasta aquí ha cobrado como en otras ocasiones se ha mandado.

LAM 27 (fol. 541-542vº)

1611 EL TRIGO PROCEDENTE DEL TESTAMENTO DE NICOLAS DE OCAÑA FIGUEROA.

En este ayuntamiento el señor Juan Fernández como comisario el colegio de los niños de la doctrina dixo que el trigo y cebada que el dicho Colegio heredó por muerte de don Nicolás de Ocaña, canónigo de la ciudad de Valladolid, que se acordó que se trujese a esta Villa por no tener cabida a ello en Valladolid donde estaba por la abundancia que hay dello, se ha traydo a esta Villa y viene con algún daño el trigo por ser bueno. Y habiéndoselo querido entregar al panadero del Colegio para que lo dé en pan cocido al Colegio y niños dél, no lo quiere recibir por no ser bueno. Por cuya causa está concertado con el dicho panadero de que lo resciba para lo dar en pan cocido conque se le den perdidas veinte y dos fanegas de trigo de loa presente y trece fanegas y media de trigo que han traído y queden de menos las dichas veinte y dos fanegas. Que da cuenta a la Villa para que en ella se trate y acuerde lo que más convenga. Y tratado y conferido sobre ello, se acordó que se dé el dicho trigo al dicho panadero, el cual se obligue a darlo en pan cocido al dicho Colegio y por ello se le den las dichas veinte fanegas de trigo para el dicho panadero y estas menos dé del dicho trigo que se dan, dadas porque dé en pan cocido todo lo dado y se le dá por el menoscabo y daño que tiene el trigo. Y se reciba en la cuenta en virtud deste acuerdo. Y que la cebada se venda y a los que traen el trigo que se les pague su porte conforme vienen concertados y al prescio que lo concertó Luis de Vitoria, que es quien remite dicho trigo y cebada por haberlo cobrado en virtud de poder que se le envió.

LAM 27 (fol. 559 vº -560)

## 1612. VISITA Y DISPOSICIONES SOBRE OBRAS Y ADMINISTRACION.

- "En la Villa de Madrid a nueve días de mes de mayo de mil y seiscientos y doze años estando en el Collegio de Sant Yllefonso de los niños de la doctrina cristiana desta Villa los señores don Francisco de Contreras del Consejo de su Magestad y su Comisario del dicho Collegio, don Pedro de Guzmán corregidor desta Villa y Juan Fernández regidor della y patrón nombrado por esta Villa, aviendo visto la obra que se iba haziendo en el d Colegio acordaron que el cuarto delantero se quite en maderamen que agora tiene y se eche un /.../ aprovechando las maderas que agora tiene y subiendo los pies las tapias y se ponga lo demás de la d. obra en la forma y segun y como está trazada y Sebastián Oliba la acabe para el día de Santiago de julio deste año y para lo que montare demás de los que tiene recebido se le den los ochenta y cuatro mil maravedís que se han cobrado del censo de reales y el Rector le cumpla /.../ de quatrocientos ducados y dados estos no se le han de dar más dineros hasta tanto que haya hecho y acabado toda la obra en toda perfición y entregado las llaves della y para esto ha de poner el d. Oliba todos los materiales que fueren necesarios y pagar las manos y acabado se ha de tasar por el P. Alberto de la Orden de N<sup>a</sup> Sra. del Carmen descalzo o por Micer Gárate, por cualquiera de los dos que los d. señores quisieren porque ha de estar en su elección el escoger cuál de los dos la ha de tasar.
- 2075
- 2080
- 2085
- 2090
- 2095
- Y el d. Sebastián de Oliba que estaba presente lo acepto y se obligo de lo guardar y cumplir como en el se contiene de que otorgo obligación en forma y lo firmaron los d. señores y el d. Sebastián Oliba. Y declara que lo que se le quedare a deber al d. Sebastian Oliba de lo que montare la d. tasación descontando lo que tiene recibido y los quatrocientos ducados que se le han de dar agora lo demás lo ha de cobrar de los alquileres de las casa del d. Collegio. Y lo firmaron En esta Junta aviendo entendido que el licenciado Miguel García de Jeta, rector deste Colegio se quería despedir porque no podía acudir a la crianza y limpieza y doctrina de los niños y a la cobranza de la hazienda y administración dellos que decía que decia que si algún descuido havia avido en la limpieza y crianza de los dicho niños hera por andar ocupado en la administración y cobranza de la hazienda y que habiendose hablado pra que no se despidiese ofrecía asistir al servicio de la casa y crianza y doctrina de los niños como se le reservase de la cobranza de la hazienda y que para esto hacía dexación de los diez y ocho mil maravedís que en cada año tiene salario, que estos y los seis mil maravedis que se dan al presente al que le ayuda a cobrar con alguna más cantidad se puede recibir un mayordomo persona que tenga cuenta de la hazienda y que esta le de a él lo que cada mes o semana fuese menester para el gasto de la casa y que él por solo la casa y comida servirá de tal rector acudiendo a la crianza y doctrina y limpieza de los niños y a comprarlos de comer y asistir a darselo y hazer todo lo demás que allí se haze excepto las cobranzas.
- 2100
- 2105
- 2110
- 2115
- 2120
- 2125

Y visto por los dichos señores se acordó que para que mejor los niños sean adoctrinados y enseñados y anden limpios al dicho licenciado Miguel García Jeta se le excusa de la cobranza y administración y se nombra a Alonso Cotel para que lo cobre y administre con salario de treynta y quatro mil maravedís en cada año que son los diez y ocho mil que se le daban al rector y los seis mil que se le davan al que le ayudava a cobrar y los diez mil restantes se den de la hazienda de la casa y como se fuere cobrando se vaya metiendo en el arca de las tres llaves que ay en el dicho collegio y de allí se saque cada mes lo que pareciere que es necesario dar para el gasto de la casa y se le entregue al rector, de que a de dar cuenta y el dicho rector a de acudir como dicho es a la crianza y doctrina y limpieza de los niños y a comprarlos de comer y hazerlos vestir y a todo lo demás que allí haga excepto la cobranza sin que se le aya de dar mas de lo que oy se le da, excepto los diez y ocho mil maravedís de salario cada año que se quitan y dan al mayordomo y el dicho licenciado Miguel García de Jeta lo aceptó y firmó juntamente con los dichos señores.

2130

2135

2140

2145

Acordóse que se vistan los niños para el día del Corpus.

Acordóse que se haga una casulla y tres albas y lo haga hazer el señor Juan Fernández. Y lo firmaron.

2150

Acordóse que respeto de que el dinero a de entrar en el arca, aya de mas mil ducados de fianzas y dadas se le entreguen los papeles para la cobranza y las deudas atrasadas porque todo lo a de cobrar. Y lo firmaron El Licenciado don Francisco de Contreras. Don Pedro de Guzmán. El Licenciado Miguel García de Jeta. Juan Fernández. Sebastián de la Oliba. Ante mí Francisco Testa.

2155

LQ 9 mayo de 1612.

2160

2165

1612. RECLAMACION DEL MAESTRO DE LETRAS ANTONIO SANCHEZ.

En la Villa de Madrid a treynta días del mes de agosto de mil seyscientos y doze años ante mí el escribano pareció Antonio Sanchez maestro de enseñar a leer y escribir y dixo que él a estado en en Collegio de Sant Illefonso de los niños de la doctrina desde nuebe de abril del año mil seyscientos y onze concertado por doscientos reales en cada un año y que se le había de dar de comer y medico y votica y la casa en que vibir y devajo desto a estado en este Collegio y agora por se aver casado no puede estar por lo susodicho y así se ha concertado de que se le hayan de dar (tachado: los dichos dozientos reales en cada año) y por la comida y la casa se le han de dar dos reales en cada un día, en los quales an de entrar los dozientos reales y que se le ha de dar un aposento en que vibir, de los que alquila el dicho Collegio que es el que está a la puerta de la calle y al presente renta cada mes treze reales para lo

2170

2175

2180

qual a de dar ocho ducados en obligó de estar y que estará en el dicho collegio tiempo de tres años que corren desde oy en el qual enseñará a leer y escribir a todos los niños que uviere en el collegio y hará todo lo demás que al presente haze por los dichos dos reales que se an de dar en cada un día por /.../ y quitación y más se le a de dar el aposento con votica para su persona y jura que lo cumplirá.

2185

Ante mí Francisco Testa. Antonio Sánchez.

2190

LQ 30 agosto de 1612.

2195

1613. TOMA DE CUENTAS DE 1612.

2200

En la Villa de Madrid a veintidós días del mes de febrero de mil seiscientos y treze años se juntaron en casa del señor don Francisco de Contreras del Consejo real y supremo desta Villa, el dicho sr. don Francisco Contreras y los señores Pedro de Guzmán corregidor desta Villa y Juan Fernández regidor y comisario y patron nombrado por esta Villa para el Collegio de Sant Yllefonso de los niños de la doctrina cristiana desta Villa y así juntos aviendo visto las quantas que se han tomado al licenciado Miguel García de Jeta, Rector del dicho Collegio, de toda la renta del dicho Collegio deste año de mil seiscientos y doze, y aviendose leydo desde el principio hasta el fin así el cargo como el descargo, aprobaron las dichas quantas y visto que el alcance dellas que haze el rector al Collegio monta quinientos y cinquenta mill y ciento y ochenta maravedís en dineros y setenta y dos fanegas y treinta panes de trigo. Y el dicho Rector es alcanzado en 23 fanegas de cevada y tratado con el dicho Rector en la forma que se avia de tener en la paga atento que el Collegio no tiene al presente dineros con que pagarle se acordó de voluntad y consentimiento del dicho Rector que se le pague el dicho alcance en esta manera que un censo que pagaba de quarenta y dos mill maravedís de principal que hoy le paga el mismo Rector por haber comprado la casa sobre que estaba situado y le queria redimir el qual principal del censo el dicho Rector para pago del alcance y se le da carta de pago y franquicia y redención dél desde hoy en adelante con que pague los reditos que se debieren dél hasta hoy. Y de los maravedís que ha de pagar Luis de Victoria de lo que debe de resto de lo que ha cobrado del licenciado Ocaña de quien fue heredero el dicho Collegio se le den cien mill maravedís y lo demás restante del dicho alcance se le pague de aquí a dos años primero que corren desde hoy de lo que rentare la casa del dicho Collegio conque si antes se cobraren algunas partidas grandes de lo que se debe de deudas atrasadas se le pagará dellas a cuenta del dicho alcance (interlineado: las tercias partes de lo que se cobrare) como no sea la deuda de Diego López de Ribadeneyra que de esa no a de llevar cosa alguna. Y en esta conformidad quedo concertado la paga del dicho alcance.

2205

2210

2215

2220

2225

2230

2235

Acordose que se procure arrendar las cajuelas que suelen pedir limosna para el Collegio en cualquier persona, que atento a que está mandado que los niños no salgan por las calles a pedir. 2240

Y mandaron se guarde y cumpla lo susodicho y lo rubricaron. 2245

LQ 22 febrero 1613.

2250

1613. VISITA: OBRAS, ALQUILERES Y ADMINISTRACION.

En la Villa de Madrid a tres días del mes de henero de mil y seiscientos y treze años, estando en el collegio de Sant Ilefonso de los niños de la doctrina cristiana desta Villa los señores don Francisco de Contreras del Consejo de su Magestad y don Pedro de Guzmán corregidor desta villa, Juan Fernández regidor della y comisario del dicho Collegio para tratar algunas cosas tocantes al dicho collegio y bien dél acordaron lo siguiente. 2255

En esta Junta se acordó y se concertó con Sebastián de la Oliba que la obra que se hazia en el collegio fuese a tasación por el padre fray Alberto de la Madre de Dios, de la Horden de Nuestra Señora del Carmen e por Pedro de Licer Garate o por cualquiera dellos qual por los d. señores fuere nombrado y que habiendo hecho la obra de su horden la ha tasado Pedro de Licer Garate en treinta y un mil y ciento treinta y un reales y esta tasación la hacer por mayor sin que declare de /ilegible/ ni por que lo tasa, atento a lo qual se acordó que el d. señor don Francisco de Contreras habla al P. fray Alberto el qual vea la d. tasación y diga en que forma conviene se haga para que se sepa lo que tasa y si lo tasa en más de lo que debe tasarlo o no y con lo que le pareciere se lleva a los d. señores. 2260 2265 2270 2275

Acordóse que atento que los quartos nuevos que se han hecho para arrendar se arrienden por el licenciado Miguel García de Jeta rector y por Alonso Cotel mayordomo del dicho collegio como no arrienden menos cantidad los quartos de los siguiente: el quarto primero en mil y quatrocientos reales y el segundo en dozientos ducados y el quarto en que al presente está el clérigo en cien ducados. 2280

El quarto de entresuelo vajo donde estava el rector en setenta ducados y los otros dos aposentos que estan de por sí en trescientos reales. 2285

Y en estos precios arrienden los dichos quartos de casa y si pudiesen sacar más por ellos lo saquen y arrienden y hagan sobre ello las diligencias necesarias y los arrendamientos que convengan e para ello les dieron comisión en forma. 2290

- Acordóse que a Alonso Cotel mayordomo deste collegio de lo que fuere cobrando de las rentas del dicho collegio dé y vaya dando al licenciado Miguel García de Jeta rector del dicho collegio en cada principio de mes treynta mil maravedís para el gasto de la casa y con su carta de pago del dicho rector sera bien dado y pagado y el dicho rector vaya escribiendo lo va gastando y antes de darle los treynta y mil maravedís del segundo mes a de dar relación y cuenta el dicho rector de los treynta mil maravedís del primero mes y en esta forma lo ha de yr haziendo en cada mes de manera que antes de darle los de un mes a de aver dado quenta de lo atrasado. 2295
- 2300
- Y quando fuere necesario comprar alguna cantidad de trigo, carbón, leña, paños, lienzo y zapatos y calzas, el dicho rector avise lo que es necesario al dicho sr. Francisco de Contreras y al señor Corregidor y Regidor comisario para que se de orden en lo que ubiere de comprar y se le dé libranza sobre el dicho Alonso Cotel para la cantidad de dinero que se le obiere de dar para las dichas compras y se le hordene la cantidad que a de comprar y de a donde y quien lo a de comprar. Y quando comprare alguna cosa destas de por junto se advierta para que después adelante se le vaya quitando de los treynta mil maravedís que en cada mes se le a de dar pues a de gastar menos lo que de junto se comprare. 2305
- 2310
- 2315
- Acordóse que las dos puertas que están en entrando el portal de la Iglesia se quiten y se pongan en lugar dellas una puerta grande con un postigo que esté siempre cerrada y allí aya una campanilla y un niño que es zapatero para que no entre ninguna persona que no se sepa lo que quiere. 2320
- 2325
- Acordóse que no aya entrada alguna primero por el dicho collegio sino que se quite la puerta y se tabique y la entrada para el quarto sea por la puerta que esta antes del collegio.
- Acordóse que Alonso Cotel mayordomo pague al Maestro y al Ama lo que les esta señalado con certificación del rector de lo que ubiere servido. 2330
- Acordóse que demás del Ama que ay en el collegio atento que está vieja y a muchos años que está en el collegio se tome una moza que la ayude con el menor salario que fuese posible y antes de recibirla la comuniquen con el señor Juan Fernández. 2335
- Acordose que Alonso Cotel haga sacar el privilegio y que está hecha la exención de la cassa. 2340
- Acordóse que las quantas se hagan hasta el fin de este año de seiscientos y doze (sic) y estas se tomen al rector de todo este año no enbargante que aya cobrado alguna cantidad al mayordomo Alonso Cotel y lo que el dicho mayordomo oviere cobrado se le cargue al rector y el rector lo dé al mayordomo de manera que la cuenta se aga como si no ubiera empezado el mayordomo a usar su oficio y que solo se le haga al rector el salario del mayordomo en la forma y como esta acordado. 2345
- 2350

Acordóse que en el collegio aya quarenta niños siempre.

Acordóse que los niños que salen a pedir por las calles no pidan atento que lo que se allegaba es poco y gastan muchos zapatos y calzas y andan por tabernas y vodegones y se enseñan a malas constumbres y para que se evite todo esto es vien que no pidan sino que los niños esten recogidos. 2355

Acordóse que atento que la casa esta cayda y derribada y no hera de ningún provecho al collegio y se han hecho cinco cuartos de cassa que rentarán quinientos ducados y mas y en esta obra se a gastado cierta cantidad de más de lo que se cobra de la renta que dejo el licenciado Ocaña y de otros censos que se han redimido a la cassa y para que se sepa lo que se avia de aver empleado y lo que esto rentará y lo que agora renta la casa y el provecho que se a seguido desto, Francisco Testa haga las cuentas de lo que todo esto a valido a lo que se ha gastado y lo que renta mas la casa de lo que podrían rentar los censos que se avian empleado. 2360  
2365  
2370

En esta Junta aviendo entendido que Luis de Victoria, tesorero de las alcabalas de Valladolid, de horden desta Villa se a ocupado muchísimo en la cobranza de la hazienda del licenciado Ocaña que dexó a este Collegio y por esto no se le a dado cosa alguna se acordó que se le de lo que pareciere al señor Licenciado Juan Belez de Medrano, que esta tomanto las quantas a Luis de Victoria de lo que él a cobrado conque antes de descontarse ni vajarsele de la dicha quenta se comunique con el señor don Francisco de Contreras y pareciendole a su merced se haga y no de otra manera. 2375  
2380

Y los dichos acuerdos mandaron se guarden y cumplan y lo firman. El Licenciado don Francisco de Contreras. don Pedro Guzmán. Juan Fernández. Ante mí, Francisco Testa. 2385

LQ 3 enero 1613.

2390

1613. VISITA: DISPOSICIONES SOBRE CUIDADOS A LOS NIÑOS.

En Madrid miércoles veintiséis de junio de mill e seiscientos a treze años estando en el Collegio de Sant Ylefonso de los niños de la doctrina xtiana estaban juntos el señor don Francisco Contreras del Consejo de su Magestad y comisario del dicho Collegio y don Pedro de Guzmán corregidor desta Villa acordaron lo siguiente. 2395

Acordóse que de aquí adelante se dé a cada niño a razón de media libra de vaca o carnero cada día por la comida y cena y el pan que oviere menester y no se les dé agora cavezas. 2400

2405

Acordóse que se hagan otras quarenta camisas de más de las quarenta que agora se hizieron y se hagan las savanas que fueren necesarias para las camas los quales se procure an de ir y esten lo más limpias que fuere posible. Ante mí, Francisco Testa. 2410

LQ 26 junio 1613

2415

1613. CUENTAS, OBRAS, NUEVO RECTOR, DISPOSICIONES VARIAS.

2420

En Madrid domingo cinco de agosto de mill y seiscientos y treze años, se juntaron en el Collegio de st. Yllefonso de los niños de la doctrina xtiana desta Villa los señores don Francisco de Contreras del Consejo de su Magestad y don Pedro de Guzmán corregidor desta Villa y Juan Fernández regidor della y comisario del dicho Collegio y acordaron lo siguiente: 2425

Primeramente haviendose tratado de que la obra que hizo en el dicho Collegio la hizo Sebastian de la Oliba y está tasada por micer Gárate en treynta y un mill y ciento treynta y un reales y haviendose visto pareció que se hiziese la dicha tasación por menores y el dicho micer Gárate dize no se poder hazer menos, atento a la qual haviéndose llamado al dicho Sebastián de la Oliba que remitiendo y soltando de la dicha tasación cien ducados se le libre y pague lo demás que se le deviere estandose y pasandose para la dicha tasación y el dicho Sebastián de la Oliba lo consintió y hizo la dicha remisión de los dichos cien ducados y los dichos señores aceptaron y mandaron que Alonso Cotel mayordomo del dicho Collegio haga la quenta con el dicho Sebastián de la Oliba de lo tiene recevido y lo que se le deviere de los dichos treynta y un mil y ciento y treynta y un reales menos los dichos ciento ducados de la dicha remisión se le libren y paguen y por el dicho Alonso Cotel en la forma y como está concertado con el dicho Sebastián de la Oliba. 2430  
2435  
2440  
2445

En esta Junta haviéndose visto las quantas que Francisco de Vallejo en nombre desta Villa como patrona deste Collegio ha tomado a Luis de Victoria de todo lo que a cobrado y recevido de la hazienda del licenciado don Nicolás de Ocaña y Figueroa que pertenecía al dicho Collegio e por las dichas quantas para elli se le haze cargo de seiscientos y quarenta y cinco mill y ciento y veynte y tres maravedís y le descargó quinientos y quarenta y un mill ochocientos veynte y un maravedís de manera que es lacanzado en ciento y tres mill y trescientos y dos maravedís y el trigo y cevada no es alcanzado en ninguna cosa como parece por las dichas quantas que an pasado ante Joseph de Frias san Cristobal escribano de su Magestad su fecha en Valladolid a nuebe de mayo deste año de seiscientos y treze. 2450  
2455

Las quales quantas aviendolas visto oydo y entendido las aprobaron, consintieron y obligaron los vienes y rentas del 2460

Collegio de estar y pasar por las dichas quantas.

- Declarando como se ha declarado que las trescientas y trece fanegas de trigo y dozientas diez y ocho fanegas de cevada que el dicho Luis de Victoria cobró de la hazienda del dicho Nicolás de Ocaña y Figueroa que lo remitió e inbió al licenciado de Miguel García de Jeta de las quales se ha hecho cargo el dicho licenciado de Miguel García de Jeta en sus quantas y asi las an recevido y cobrado dellas otorgaron carta de pago en favor del dicho Luis de Victoria por estar pagado el dicho Collegio y los dichos señores en su nombre del dicho trigo y zevado y ansi mesmo decalren estar pagados de los dichos ciento y tres mill y trezientos y dos maravedís del dicho alcanze, por averlo recevido Alonso Cotel Mayordomo del dicho Collegio. 2465
- Acordóse que a Micer Gárate se le den por Alonso Cotel mayordomo del Collegio cien reales por la ocupación e trabajo que a tenido en la tasación del la obra del collegio y traza que hizo con su carta de pago se le reciban y pasen en cuenta al dicho Alonso Cotel. 2470
- En esta junta aviendose tratado de que al licenciado Miguel García de Jeta rector que fue deste Collegio no se le hizo cargo de dozientos y diez y ocho fanegas de cevada que recibió de lo que inbió Luis de Vitoria del licenciado de Ocaña ni se le cargó lo que montaron los portes de trigo y cevada que inbio el dicho Luis de Victoria y que parece que antes montan los portes desde la ciudad de Valladolid a esta Villa de Madrid del dicho trigo mas que monta la dicha cevada se acordó que en las quantas que agora se an de tomar a los herederos del dicho rector se ponga que se vaya lo uno por lo otro de manera que lo monta la dicha cevada se vaya por dichos portes. 2475
- En esta junta aviéndose tratado de la presentación del Maestro Alonso Franco rector del collegio que es que se le señale para su comida lo que se le a de dar, se acordó que se sepa lo que se da a los rectores de la Pasión y Niños Espósitos y La Latina y si en las constituciones deste collegio está puesto las obligaciones que tiene y a de tener el rector y no estando puesto en las constituciones se haga y ponga y todo se traiga para el miercoles por la tarde a las cinco della para un junta entonces se señala que aya adonde se vera todo lo susodicho y visto se acordará lo que se deva señalar y dar al dicho Maestro Alonso Franco rector. 2480
- Acordóse que se despida a don Antonio Sánchez maestro de los niños deste collegio por se haber casado y no poder estar a la enseñanza de los niños ni dormir en casa como conviene y en su lugar se reciba a Domingo García por maestro de los dichos niños con salario de dozientos reales cada año y de comer y casa y cama y ropa lavada. 2485
- Acordóse que el mayordomo procure concertarse con alguna panadería que se obligue a dar pan al collegio o dandole trigo o dinero lo mas varato que fuere posible y antes de ejecutarlo 2490
- 2495
- 2500
- 2505
- 2510
- 2515

- haga relación en la junta que se ha de hazer el miércoles. 2520
- Acordóse que el Rector y mayordomo miren las cosas que son necesarias para la provisión de la casa y en que cantidad se an de comprar y para la próxima junta del miércoles que se traiga relación. 2525
- Acordóse que al AMA SE LE DEN OCHO MIL MARAVEDIS CADA DIA para vino por ser vieja y no se dé a ninguna persona de la casa.
- Acordóse que el mayordomo concierte con el voticario lo que se a de dar por la medicinas que a dado para los niños hasta agora que estan tasadas y lo que concertare como sea menos de la tasación y lo pague atento que el dicho voticario esta lejos se tome otro voticario mas cerca de donde se traigan las dichas medicinas. 2530
- Acordóse que de aqui adelante no se gaste en la cocina carbón sino leña y en el ynbierno se compre un poco de carbón para los vraseros de los niños cuando esten en la escuela. 2535
- Acordóse que pagando y redimiendo dona Gerónima de Aguilar el principal del censo que paga al collegio y los reditos atrasados que tiene obligación de pagarlos en diez años cada año cinco mil y trescientos y tanto mrs. pagándolo todo luego de contado se le comutan y perdonan doscientos reales y se reciba toda la deuda del principal y redito. 2540
- Acordóse que se execute el acuerdo que en otra junta se havia hecho para saver lo que se a gastado en la obra y lo que se a pagado para ella de los censos y deudas del licenciado Ocaña y Figueroa y de los censos que se an redimido de la casa y de todo se lleve relación para la junta del miércoles. 2545
- Los quales dichos acuerdos mandaron se cumplan y executen y lo firmaron. 2550
- LQ 5 agosto 1613. 2555
1613. NUEVAS ORDENANZAS. 2560
- En la Villa de Madrid a diez y siete dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y treze años, se juntaron en casa del señor Francisco de Contreras del Consejo de su Magestad el dicho don Francisco de Contreras y los señores don Pedro de Guzmán Corregidor desta Villa y Juan Fernández comisario del Colegio de st. Yllefonso de los niños de la doctrina cristiana desta Villa y por ellos y asi juntos haviendose tratado de que las ordenanzas que el collegio tiene no se trata de lo que ha de hazer y guardar el rector que fuere del collegio y asi se an hecho ciertas ordenanzas que son del tenor siguiente. 2565
- 2570



Quiroga por la miseración divina arzobispo de Toledo mi señor, y visitó el Colegio de San Ylefonso desta Villa donde se tienen e administran los niños de la doctrina, halló ser patrón el ilustre ayuntamiento desta dicha Villa y halló que hay sesenta niños a los quales se le dan el comer y bestir, se enseña la doctrina cristiana y a leer y escribir y contar y a los que tienen abilidad se les da estudio y se hacen otras obras pías en servicio de nuestro Señor y de allí los ponen a aprender oficio según sus ynclinaciones. Visitó la casa y capilla y halló con la limpieza que conviene y halló de Rector al reverendo Juan Fernández y la quantas halló estar tomadas de los años de ochenta y ochenta y uno por el muy excelentísimo señor Luys Gaytan de Ayala corregidor desta Villa y Pedro Rodriguez Puerto carrero regidor y comisario, las quales vistas y reconocidas aprobó y al dicho rector encargó tenga todo cuydado en la dicha administración e ynstrucción de los dichos niños pues en ella tanto nuestro Señor se sirve y sobre ello le encargó la conciencia y lo firmó. El doctor Ximénez. Por mandato del señor vistador.

LQ 19 mayo 1582

VISITA DE LA MITRA TOLEDANA. 1584

En la Villa de Madrid a veinte e siete días del mes de abril de mill e quinientos e ochenta y quatro años (1584) el excelentísimo señor doctor Segura Dávalos visitador de la dicha Villa de Madrid e su partido por el excelentísimo señor don Gaspar de Quiroga cardenal arzobispo de Toledo, primado de las Españas ... , visitó el colegio de san Ylefonso desta Villa donde se tienen y administran los niños de la doctrina e halló ser patrón el excelentísimo ayuntamiento desta Villa e halló que hay sesenta niños a los quales se da de comer y bestir y enseñan la doctrina cristiana y a leer y escrebir e contar e a los que tienen abilidad se les da estudio y hacen otras obras pías en servicio de nuestro Señor e también los ponen a aprender en oficio según su ynclinación. Visitó la casa y capilla la qual estaba con la limpieza que conviene y halló ser rector el reverendo Juan Fernández y las quantas parecian estar tomadas por el muy ilustres señor don Alonso de Cárdenas corregidor desta Villa y Pedro Rodriguez de Puertocarrero, regidor e comisario, las quales vistas e reconocidas las aprobó y dió por buenas y bien hechas y encargó al dicho Rector tenga todo cuydado en la administración de los dichos niños pues en ella tanto nuestro Señor se sirve y sobre ello le encargó la conciencia. Doctor Segura Davalos. Paso ante mí Francisco Cavallero.

LQ 27 abril 1584

## VISITA DE LA MITRA. 1585

En la villa de Madrid a diez e ocho días del mes de julio de 1585 años el excelentísimo señor doctor Laso de Seseño, visitador de la dicha Villa de Madrid e su partido por el excelentísimo señor GASpar de Quiroga..., visitó el colegio de san Ilefonso desta dicha Villa donde se tienen e administran los niños de la doctrina e halló ser patrón el excelentísimo ayuntamiento desta Villa e halló sesenta niños a los quales se da de comer e bestir y enseña la doctrina xristiana y a leer o escrebir e contar, e a los que tienen abilidad se les da estudio e hacen otras obras pías en servicio de nuestro Señor e halló los ponen a aprender en oficio según su ynclinación. Visitó la casa e capilla las quales estaban con la limpieza que conviene e halló ser rector el reverendo Juan Fernández y las quantas pareció estar tomadas por el muy ilustre señor don Alonso de Cárdenas corregidor desta Villa e Gregorio de Usategui regidor e comisario del dicho Colegio las quales vistas e reconocidas las aprobó e dio por buenas y bien hechas y encargó al dicho Rector tenga todo cuydado en la administración e ynstrucción de los dichos niños pues en ello tanto se sirve a nuestro señor.

E otrossí le mando que en las primeras quantas que se le tomaren dé notificación al señor Corregidor e comisario de la necesidad que hay de hacer de nuevo inventario de los bienes muebles que tiene el dicho Colegio porque el que hay al presente está viejo y se han consumido mucha parte de lo que en él había e otras cosas se han aumentado e puesto de nuevo para que los dichos señores patrón e comisarios hagan en este libro ynventario de lo que hay que remediar y provechar cerca dello, y lo firmó de su nombre.

Doctor Laso de Seseño. Ante mí Francisco Cavallero, notario. 2720

LQ 18 julio 1585

## VISITA DE LA MITRA TOLEDANA. 1586

En la Villa de Madrid a veinteséis días del mes de setiembre de mil e quinientos e ochenta y seis años, el excelmo. señor Dr. Casarrubios visitador de la dicha Villa por el excelentísimo señor don Gaspar de Quiroga, cardenal arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller de Castilla, inquisidor general de los reinos y señoríos de su Magestad e de su Consejo de Estado, etc. visitó el Colegio de san Ilefonso desta Villa donde se tienen e administran los niños desta Villa e halló que hay sesenta niños a los quales se les da de comer y vestir y enseña la doctrina cristiana e a leer y escribir e a contar e a los niños que tienen habilidad se les da estudio e hacen otras obras pías en servicio de nuestro Señor e otros ponen a oficios conforme la inclinación de cada uno. E visitó

la casa y capilla y ornamentos della, la cual está con la limpieza que convenía. E halló ser rector el Rev. Juan Fernández e las cuentas halló estar tomadas por el muy excelentísimo señor don Alonso de Cárdenas corregidor desta Villa e Gregorio de Usategui regidor comisario del dicho Colegio, las quales vistas e reconocidas las aprobó y dió por buenas y bien hechas y encargó la conciencia al dicho Rector que tenga muy particular cuydado en la administración e ynstrucción de los niños, pues en ello tanto se sirve a nuestro Señor.

El Doctor Casarrubios. Pasó ante mí, Francisco Cavallero, escrivano.

LQ setiembre 1586. (fol. 56)

VISITA DE LA MITRA TOLEDANA. 1592

En la Villa de Madrid a treinta días del mes de octubre de mill equinientos y noventa y dos años el doctor Lobo Lasso visitador en la d. Villa y su partido por el Excmo. s. Cardenal don Gaspar de Quiroga arzobispo de Toledo y primado de las Españas chanciller mayor de Castilla ynquisidor general en los reynos y señoríos de su Magestad y del su Consejo de Estado, etc. visitó el Colegio de Sant Ylefonso desta Villa donde se tienen y administran los Niños de la Doctrina e halló como patrón al Ayuntamiento desta d. Villa y que hay mucha cantidad de niños a los cuales se da de comer y vestir y enseña la doctrina cristiana y a leer y escribir y contar e a los que tienen habilidad se les da estudio y otras obras pías en servicio de Dios nuestro Señor y de allí se ponen a deprender oficios según su inclinación. Visitó asimismo la capilla e la casa del d. Colegio todo lo qual estaba con la decencia y limpieza que se requiere. Y halló por rector a Juan Fernández clérigo al cual halló tomadas las dichas cuenta por el d. ayuntamiento del año mill e quinientos y noventa y uno que son las cuentas que dan en que es alcanzado en seiscientos cincuenta y cuatro mil y cincuenta y nueve maravedís. Condenole pagasen en el d. alcance y encargó el servicio de Dios nuestro Señor al patron e rector aumento de la d. obra pía.

El doctor Lobo Lasso.

LQ 30 octubre 1592

VISITA DE LA MITRA TOLEDANA. 1597

Por la presente, habiendo visitado el Colegio de S. Ilefonso, iglesia, obra pía y lo demás y vistas las cuentas de atrás las

- aprobamos cuanto ha lugar de derecho, atento estan fielmente  
fechas. 2800
- El Doctor Sobrino Morillas. Ante mí, Maturana, notario.
- LQ 2805
- VISITA DE LA MITRA TOLEDANA. 1608
- En la Villa de Madrid, a diez días del mes de julio de mil seis  
cientos y ocho el señor doctor Juan de Francia de Yanguas,  
canónigo de la colegial de Alaclá, visitador de la villa de  
Madrid y su partido por el reverendísimo señor don Bernardo de  
Roxas y Sandoval cardenal de la santa iglesia de Roma,  
arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor  
de Castilla, del Consejo de Estado de su Magestad nuestro  
señor, etc., visitó el colegio de San Ilefonso de la dicha  
Villa donde se tienen y crian los niños de la doctrina y halló  
que es patron el ayuntamiento desta Villa y el número que hay  
dellos son hasta cuarenta y dos o cuarenta y tres muchachos,  
a los cuales se da de vestir y calzar y comer y se les enseña  
a leer y la doctrina cristiana y se les da estudio a los que  
lo han menester y a otros se acomodan a poner oficios según su  
inclinación. Y ansimismo visitó la capilla y altares donde se  
dice misa; todo lo qual halló con la decencia que se requiere. 2810  
2815  
2820  
2825
- Y ansimismo visitó la casa, dormitorios y oficinas y camas de  
los niños todo lo qual halló con la decencia que se requiere  
y limpieza de la dicha casa. 2830
- Y halló por rector al licenciado Miguel de Xeta clérigo  
presbítero y halló se le han tomado las cuenta por el  
ayuntamiento desta Villa y firmadas del señor licenciado Silva  
de Torres, alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, como  
corregidor que fue della y de algunos regidores y de Francisco  
Testa escribano del ayuntamiento de la dicha Villa; las quales  
dichas quantas se merced del dicho señor visitador aprobó y dió  
por buenas y fielmente fechas quanto ha lugar de derecho; y  
encargó al dicho rector la crianza y el buen tratamiento de los  
dichos niños. Y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre. 2835  
2840
- Dr. Francia de Yanguas. Ante mí Pedro Tenorio.
- Y ansimismo continuando su merced la dicha visita halló que  
algunos censos que tiene el dicho colegio están por reconocer.  
Mandó su merced al dicho Rector que dentro de dos meses compela  
a los dichos cesualistas hagan reconocimiento y los inclinen  
a favor del dicho colegio y lo cumpla so pena de excomunió  
mayor y que si algún riesgo sea corregido del dicho Rector,  
digo que sea dentro de quatro meses, y así lo proveyó y mandó  
y firmó. 2845  
2850
- El Dr. Francia de Yanguas. Pedro Tenorio.  
LQ 10 de julio 1608

VISITA DE LA MITRA TOLEDANA. 1611	2855
En la Villa de Madrid a cinco días del mes de hebrero de mil y seiscientos e diez años, el señor doctor Don Juan de Avellaneda Manrique chantre y canónigo de Talavera, visitador general de la dicha villa de Madrid y su partido por el excelentísimo señor cardenal don Bernardo de Sandoval y Roxas, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, etc., visitó este libro de las cuentas del colegio de sant Ilefonso que llaman de los niños de la doctrina y halló tomadas las cuentas de mil seiscientos y ocho, y del año de seiscientos y nueve, estan por tomar, ansimismo halló tomadas las del año de seiscientos y siete y su merced las revió y miró, así cargo como descargo, y las halló buenas. Las cuales aprobó quanto ha lugar en derecho.	2860 2865 2870
Otrosí visitó la dicha casa y colegio de sant Ilefonso y la iglesia y ornamento y halló que es patrono del dicho colegio esta villa de Madrid y que es rector el licenciado Miguel García Sanz de Xeta y que al presente hay cuarenta y ocho niños chicos y grandes y para que se cumpla con las obligaciones que tienen mandó su merced que de aquí adelante las cuentas que se hicieren y el dicho rector diere las firme el corregidor de la Villa y el regidor a quien se le cometiере que las tome, y el dicho rector que las diere como antes se solía hacer atento a que algunas dellas no estan en esta forma y es necesario se firmen para su validación autoridad y firmeza.	2875 2880
Otrosí mandó se hagan una casulla de damasco blanco con cenefa de damasco diferente atento que es necesario, y quatro albas de lienzo y una docena de cingulos de hilo blanco y así lo mandó y firmó.	2885
Dr. Don Juan de Avellaneda Manrique. Ante mí, Baltasar Domínguez	2890
LQ 5 febrero 1611	2895
VISITA DE LA MITRA TOLEDANA. 1611	2900
En la Villa de Madrid a seis días del mes de junio de mill y seiscientos once años el señor doctor don Juan de Avellaneda Manrique, chantre y canónigo de la iglesia colegial de la villa de Talavera, visitador general eclesiástico de la dicha villa de Madrid y su partido por el excelentísimo y reverendísimo señor don Bernardo de Sandoval y Roxas cardenal, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla, Inquisidor general en todos los reinos y señoríos del rey nuestro Señor y de su Consejo de Estado, etc., estando haciendo visita ordinaria en la iglesia del señor sant Andrés desta villa, visitó el colegio	2905 2910

de San Ylefonso que llaman de los niños de la doctrina y este libro de las cuentas de sus bienes y rentas y halló tomadas las cuentas año de mil y seiscientos y nueve años, las cuales revió y las pasaron en cuanto a lugar de derecho.

2915

Otrosí visitó la iglesia y ornamento y halló que es patrono del dicho colegio esta Villa de Madrid y rector el licenciado Miguel de Geta y que al presente hay cuarenta y dos niños chicos y grandes.

2920

Otrosí por cuanto su merced fue informado que el licenciado don Nicolás de Ocaña canónigo y tesorero de la iglesia catedral de Valladolid dexó por su principal heredero a los dichos niños de la doctrina y que en las cuentas no parece haberse fecho mención ni cargo ni descargo de sus bienes, su merced mandó (que) los patronos tomen las cuentas de la dicha hacienda y cumplan con las obligaciones y cargas que se dejo la dicha hacienda y ansimismo / / que le haber dejado por herederos a los niños del dicho colegio fue con gravamen de que el rector dél fuese obligado perpétuamente por siempre xamás a le decir una misa rezada por su ánima y de / /cada semana para saber si esta cumplido con decir la dicha misa hizo parescer ante mí al dicho licenciado Miguel de Geta retor de los dichos niños del que requirió juramento in verbo sacerdotis, el qual habiendo jurado declaró haber dicho desde primero de febrero de seiscientos y diez hasta hoy la dicha misa y cada día dicen los niños dos responsos uno por la mañana y otro por la tarde cantados. Y su merced mandó se ponga en el dicho colegio, en la iglesia dél, una tabla donde se declare la memoria que dejó el dicho licenciado Ocaña y cómo por ella dejó a los dichos niños toda su hacienda y la carga della.

2925

2930

2935

2940

Lo cual se notificó al dicho licenciado Miguel de Geta retor, el cual dixo que lo cumplía y así lo proveyo e mandó firmó y el dicho licenciado Miguel de Geta. Ante mí, Dr. Juan de Avellaneda Manrique. El licenciado Miguel de Jeta. Baltasar Dominguez.

2945

LQ 6 junio 1612

2950

VISITA DE LA MITRA TOLEDANA. 1612

2955

En la Villa de Madrid a veinte días del mes de setiembre de mill y seiscientos y doze años, el señor doctor Juan de Avellaneda Manrique, obispo de Sidonio, visitador general del arzobispado de Toledo por el Exmo. y Rvmo. Señor don Bernardo de Sandoval y Roxas cardenal arzobispo de Toledo mi señor, estando haziendo visita ordinaria en la Yglesia de San Andrés desta Villa visitó el colegio de San Ylefonso que llaman de niños de la doctrina que está sito en la dicha parroquia. E asimismo visitó este libro de las cuentas de los años de mill seiscientos y diez y seiscientos y once las quales su Señoría

2960

2965

vió y pasó y las aprobó quanto a lugar en derecho.

E otrosí visitó la Yglesia y ornamento y los halló con limpieza y decencia. Del qual dicho Colegio es patron esta Villa de Madrid y rector el licenciado Miguel de Jeta y en él al presente hay treinta y nueve niños, su merced encargó al dicho Rector y buena administración y cuidado con los bienes del dicho Colegio y con los niños que allí estan y así lo proveyó y mandó. 2970  
2975

El obispo de Sidonia. Ante mí Baltasar Domínguez. Derechos 24 Rs.

LQ 20 setiembre 1612 2980

TOMADO DE LAS "DIEZ Y OCHO ESCRIPTURAS QUE SON TITULOS DE LAS CASAS, SOLARES Y CORRALES DEL COLEGIO DE S. ELIFONSO DE LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA CRISTIANA DE LA VILLA DE MADRID. (manzana 116, n.3) 2985

2990

1560. 28 AGOSTO. LICENCIA PARA VENDER LA CASA.

En la noble villa de Madrid a veinte y ocho días del mes de agosto de mil e quinientos e sesenta años, ante mí, Luis del Castillo, escribano de su magestad e público, uno de los de número desta d. villa y su tierra por su magestad real e de los testigos yuso escritos, pareció presente Santos Martínez, vecino desta d. villa por él y en nombre de Francisco de Motaralla carpintero, vecino desta villa y por virtud del poder que dél dixo tener y en nombre de Marina Méndez viuda, mujer que fue de Diego de Madrid defunto, como herederos que son de Francisco Sánchez clérigo difunto, cura que fue de la iglesia de Sant Andrés desta villa. 2995  
3000  
3005

Y dixo el señor Pedro de Quintana clérigo, capellán de la capilla del Señor obispo de Plasencia que es en gloria, que bien sabe cómo sobre unas casas que el d. Francisco Sánchez clérigo defunto tenía en esta d. villa a la carrera de san Francisco en linde de casas de /.../ vecino desta villa y casas de los herederos de Alonso Gracian defunto y por delante la carrera... . El señor Juan de Vargas Salmerón vecino desta Villa ausente tiene ciento cincuenta maravedís y un par de gallinas de censo perpetuo en cada un año, los cuales dichos marvedís y gallinas el dicho señor Pedro Quintana clérigo cobra en poder que dél mostró tener por ante mí Gaspar Testa escribano del qual es en esta villa en Madrid a veinte días del mes de setiembre del año pasado de mil e quinientos e ciencuenta y siete años, por la cual dicha casa les dan e pagan ciento e veinte ducados y pagan la veintena e alcabalas para los Niños de la Doctrina Cristiana que estan e estovieren en 3010  
3015  
3020

esta d. villa; por tanto que se lo hacía e hizo saber por él y en el d. nombre para que si la quería por el tanto que a ellos les dan por ellas, las tome o le dé licencia para las poder vender y traspasar con el d. cargo de censo e por el d. prescio. El d. señor Pedro Quintana clérigo en el dicho nombre dixo que no quiere por el tanto las d. casas, sino que les daría y dió licencia al dicho don Santos Martínez por sí y en el d. nombre para que puedan verder y vendan las dichas casa para los d. Niños de la Doctrina por el d. prescio pagándose la veintena de los d. cuatrocientos y veinte ducados e lo corrido del d. censo.

Y así lo dijo y otorgó, siendo presentes partes Juan del Campo y Pedro del Campillo e Francisco Gutiérrez carpintero, vecinos desta Villa; y el señor otorgante, que yo el escribano conozco, lo firmó de su nombre en el registro desta carta... . Y yo el escribano Luis del Castillo...

1560. 30 AGOSTO

Digo yo Pedro de Quintana clérigo que recibí del Sr. Alonso Pérez Clérigo, en nombre de los Niños de la Casa de la Doctrina Cristiana desta villa de Madrid doce ducados del la veintena de la casa que los d. niños compraron sobre las quales yo tengo en nombre de don Juan de Vargas Salmerón ciento y cinquenta maravedís y dos g(allin)as en cada un año de censo. Y le hago de limosna nueve ducados para los niños de los veynte y ocho ducados que me debía de la veyntena y porque es verdad firmé esta de mi nombre en Madrid a 30 de agosto de 1560 años.

(Firmado) pº de Quintana.

(Hay una nota al dorso, en letra diferente): Lo que v. md. a de hazere por amor de dios y por los nininos.

AVM 4-435-3

1560. 3 SETIEMBRE. VENTA DE LA CASA.

Sepan quantos esta carta vieren cómo en la villa de Madrid a tres días del mes de setiembre de mil e quinientos e sesenta años, ante mí Luis del Castillo escribano público e de número desta d. villa e su tierra por su magestad e de los testigos yuso escriptos parecieron presentes Marina Méndez viuda, mujer que fue de Diego de Madrid defunto vecino que fue desta d. Villa, por sí y en nombre y como tutora y curadora que es de Mariana, e Catalina e Diego e Pedro e Antonia de Madrid sus hijos e del dicho Diego de Madrid su marido, por virtud de la tutela e curaduría de la justicia desta villa por ante mí el d. escribano le fue discernida, cuyo tenor...

Por virtud de la d. tutela e curaduría que de suso va incorporada, yo la dicha Marina Méndez por mí y en nombre de los d. mis hijos como su tutora e curadora e Francisco de

Moratalla e Catalina de Mena su mujer. E yo Catalina de Mena, con licencia e autoridad (de Pedro de Moratalla su marido) y Pedro de Moratalla... e Santos Martínez... todos cuatro de mancomuna voz de uno a cada uno de nos por sí e por el todo renunciando... vendemos e damos por juro de heredad para agora y para siempre jamás al concejo desta Villa de Madrid para el colegio de los Niños de la Doctrina Cristiana desta Villa de Madrid, conviene a saber: unas casas que eran del d. Francisco Sánchez clérigo, que son en esta Villa de Madrid a la carrera que va al monasterio del señor San Francisco desta d. Villa que alindan de la una parte con casas de herederos de Juan de Santander e con casas de Francisco de Madrid, pellejero, e con casas de Catalina Díaz, vecinos todos desta Villa de Madrid, e por delante la d. carrera; las cuales d. casas de suso deslindadas vos vendemos por mandato e con autoridad de la justicia para complir el ánima e testamento del d. Francisco Sánchez el cual por su testamento dispuso e mandó que dentro de año y medio después de su muerte las dichas casas se vendiesen para el ampliamento de su anima e testamento y el juez eclesiástico los conpelió a vender las d. casas para el efecto que el d. testador lo dispuso e mandó por ser pasados más de dos años e medio que era muerto y el d. juez eclesiástico las hizo poner e traer en almoneda e andovieron muchos días en pregones e no se halló quien más por ellas diese que el concejo desta d. Villa que las puso e dio por ellas cuatrocientos e veinte ducados e mas e otros doce ducados en que se concertó la veintena de censo que sobre las dichas tiene Juan de Vargas Salmerón, vecino desta Villa y por el dicho prescio de los d. cuatrocientos e treinta e dos ducados se remató en el dicho concejo desde los Niños de la Doctrina e para que en ellas vivan e moren e sean doctrinados según que todo ello más largamente se contiene en los autos e pregones e remates que de las d. casas se hizo en el proceso que por ello pasó por ante mí Francisco Ortiz escribano e notario de la audiencia e juzgado del vicario desta Villa de Madrid por el cual dicho prescio de los d. quatrocientos e treinta e dos ducados os vendemos las d. casas de suso deslindadas con cargo de ciento cinquenta maravedís e dos gallinas de censo en cada un año que sobra las. casas tiene el d. Juan de Vargas Salmerón e por libres e horras de otro censo e tributo e ypoteca e imposición alguna, con que si alcabala obiere la ha de pagar el d. concejo e colegio desta Villa; los cuales d. cuatrocientos e treinta e dos ducados nos dio e pagó Juan de Paez, mayordomo desta Villa de Madrid e por su mandato e nos lo pagó en presencia del escribano publico e testigos desta carta, al cual rogamos dé fe de la paga y entregamiento dello, de la cual d. absolución y paga doy fe, que se hizo en mi presencia e testigos de yuso escritos en quatro mil e seyscientos e treinta y dos reales en reales de a quatro e de a dos ocho e de a dos e sencillos e medios reales de plata e doce maravedís en tres cuartos e moneda de vellón que lo montó. De los cuales d. cuatrocientos e veinte ducados porque los otros doce se dieron e pagaron a Pedro de Quintana, clérigo, en nombre del d. don Juan de Vargas Salmerón e otorgamos e confesamos avello rescibido e pasado a nuestra parte e poder es el justo e derecho prescio de las d. casas.

3080

3085

3090

3095

3100

3105

3110

3115

3120

3125

3130

Otorgada en la villa de Madrid. Testigos que fueron presentes. 3135  
 Gómez de Herrera de la Hermandad, Francisco Ortiz escribano de  
 su magestad y Juan Bautista del Castillo, vecinos desta Villa  
 e los otorgantes que saben firmar lo firmaron y por los que no  
 un testigo por ellos e a su ruego.

3140

1560. 8 NOVIEMBRE. DONACION DE JUANA CIMBRON.

3145

Sepan cuantos esta carta de donación vieren cómo doña Juana  
 Cimbrón, vecina de la Villa de Madrid digo que a mi noticia es  
 venido que los Niños de la Doctrina Cristiana desta Villa de  
 Madrid y su patron an comprado unas casas en esta villa de  
 Madrid en la Carrera de San Francisco fuera de la puerta de  
 Moros en la parroquia de San Andrés, que fueron de Francisco  
 Sánchez arcipestre desta Villa y que para servicio dello y  
 dellos tiene necesidad de un corral que yo tengo junto a la d.  
 casa, que obe de Lorenzo de Madrid. Y porque todo cristiano es  
 obligado hacer limosna a personas que tienen necesidad  
 pudiéndolo hacer, y por la causa e razones dicha y por otras  
 muchas causas justas que a esto me mueven de mi propia libre  
 y agradable voluntad y en la mejor vía e forma que aya lugar  
 de derecho, otorgo e conozco por la presente carta que hago  
 gracia, cesión, donación pura, mera, perfecta, acabada y non  
 revocable que llama el derecho entre vivos a los d. Niños de  
 la Doctrina que ahora son y fueren de aquí adelante para  
 siempre jamás y a los patron o patrones que dellos son o fueren  
 de aquí adelante en nombre dellos del d. corral de susodicho  
 con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos  
 y servidumbres cuantas ha y haber debe y le pertenece de fuero  
 y derecho y con el censo que sobre él tiene Juan de Vargas  
 Salmerón, vecino de la d. villa de Madrid y sepan que lo obe  
 y heredé y le tengo y poseo y desde agora me desapodero y  
 desembisto a mis herederos e subcesores de todo el derecho y  
 acción, posesión, propiedad y señorío que tengo al d. corral e  
 todo ello lo cedo, renuncio e traspado en los d. Niños de la  
 Doctrina Cristiana desta villa y patrones dellos que agora son  
 y fueren de aquí adelante para siempre jamás y les doy poder  
 cumplido, licencia y facultad para su propia voluntad o como  
 le pareciere puedan tomar....

3150

3155

3160

3165

3170

3175

Otorgué esta carta en la villa de Madrid a 8 de noviembre 1560,  
 estando presentes por testigos Gergorio de Oviedo cura de  
 Santiago y Arturo de Guevara y Francisco Rodriguez, aguador,  
 vecinos de la d. villa de Madrid y la d. señora doña Juana  
 Cimbrón lo firmó en el registro desta carta. Juana Cimbrón.

3180

3185

15 ENERO 1561. ACEPTACION DE LA DONACION.

En la villa de Madrid a quince días del mes de enero de 1561  
 años ante mí el escribano público y testigos de yuso escriptos

3190

pareció el presente Alonso Pérez clérigo, rector y administrador de los Niños de la Doctrina Cristiana desta villa de Madrid y dixo que en nombre de los d. Niños de la Doctrina y como tal Rector y administrador aceptaba e aceptó la d. donación hecha por la dicha doña Juana Cimbrón a los dichos Niños de la Doctrina del dicho solar y lo firmó de su nombre estando presentes por testigos Esteban de Oñate y Juan de Uría y Pedro de Rozas vecino de Madrid, Alonso Pérez clérigo. E yo Melchor de Casares.

3195

AMV 4-435-3

3200

6 ABRIL 1569. PERMUTA DE UN PATIO Y JARDIN.

3205

Antonio de Carvajal y Leonor Méndez Ocampo, esposos: que por cuanto en el Colegio de los Niños de la Doctrina se quiere hacer una obra de casa y cuartos de ella para el ensancho de la vivienda de los niños conforme a la traza que de ello está fecha por Francisco de Mora arquitecto, los susodichos tiene sus casas en la linde del dicho colegio y conforme a la dicha traza es necesario tomar cierta parte de sitio del de la casa de los susodichos por la parte de adentro en un xardinico que tiene que será como tres pies de dende el /.../ de la pared por la parte de adentro del xardín tirando el cordel dende los dichos tres pies hasta la delantera de la calle lo que señala y está señalado por donde la pared iba antes conforme al ayuntamiento y tirado el dicho cordel derecho hasta la puerta de la calle se le dé dando a los susodichos desde la puerta del xardín hasta la puerta de la calle parte del sitio de la casa del dicho Colegio que por la parte más ancha se les da /.../ poco más o menos y así va de largo a largo dando sele sitio del dicho Colegio hasta llegar a la dicha puerta de la calle por manera que respecto de lo que se les da por el dicho Colegio es mucho más que lo que se les toma porque no es más desde la puerta del jardín.

3210

3215

3220

3225

Aprobado por el Corregidor Rodrigo del Aguila y el Regidor Domingo López de Mendoza, comisario de la Doctrina.

3230

AVM 4-435-3 (fol. 59-59vº)

3235

14 ENERO 1585. ADQUISICION DE UN CORRAL.

Sepan cuantos esta carta de pago vieren cómo yo, Esteban de la Guardia, panadero, vecino desta Villa de Madrid, digo que por cuanto yo dí y bendí al señor Juan Hernández clérigo presbítero rector de la casa de los Niños de la Doctrina desta dicha Villa un pedazo de corral que cae y está vecino de mi corral que sale al corral de la dicha casa de los Niños de la Doctrina que es poca cosa y esto por razón de que el dicho señor Rector ubiese

3240

3245

de hacer como en efeto hizo cierta tapia que cayó en el dicho mi corral y el suyo y en mas dello me ubiese de dar por el dicho pedazo de corral que en efeto le dí y bendí once ducados en reales y en pago dello se quedó el dicho Retor com medio pedazo del corral para la dicha casa de los Niños de la Doctrina que serán de ancho como siete pies y de largo veintinueve poco más o menos y en más de lo que está en las tapias de que los dichos corrales luego par en pago del prescio e depósito me da e paga los dichos once ducados en reales de que me doy por contento y pagado...

AVM 4-435-3 (fol. 12-12vº)

1º NOVIEMBRE 1592. VENTA DE CASAS. AGUSTINA DUARTE.

Sean cuantos esta carta de venta y enagenación perpetua vieren cómo yo, Agustina Duarte, viuda, mujer que fui de Diego de Rojas, vecina desta Villa de Madrid, digo que por quanto esta Villa de Madrid, Justicia e Regimiento della como patrona ques del Colegio del Señor Sant Elifonso de los Niños de la Doctrina Cristiana desta Villa de madrid para ensanchar el dicho Colegio por ser la casa pequeña y estar muy estrecho acordó se tomasen ciertas casas circunvecinas al dicho Colegio para el dicho ensanchado porque de ordinario hay en el d.

Colegio muchos niños e no pudían caber en la dicha casa y Colegio por ser tan pequeño e por su parte se suplicó a su Magestad e señores presidente e oidores de su Real Consejo fuese servido de dar la licencia para que se pudiese tomar las d. casas para el dicho ensancho y que se pagasen del dinero que procediesen de la renta del dicho Colegio y habiéndose hecho las diligencias que por los dichos señores del Consejo se mandaron hacer e vistas las tasaciones de las casas que así se toman para el dicho ensancho por una provisión que manda de los señores del Consejo su fecha en diez e nueve días de mes de octubre deste presente año de la fecha desta escritura dieron licencia e facultad a esta dicha Villa para que pudiese tomar las dichas casas que por ella se había pedido para las meter e incorporar en el dicho ensanche del dicho Colegio que su thenor de la licencia e facultad es como sigue:

REAL PORVISION

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla... por quanto por parte de vos, el Concejo, Justicia e Regimiento desta Villa de Madrid nos fue hecha relación que a causa de la reducción que se había mandado hacer de los ospitales, en el Colegio de los Niños de la Doctrina Cristiana avía más de sesenta, los cuales por ser tantos y la casa muy estrecha e no tener

dormitorio capaz, estaban muy apretados de que podía resultar enfermedad en los dichos niños, suplicándonos mandásemos dar licencia para que pudiédeses comprar unas casillas que se vendían y alindaban por las espaldas de dicho Colegio con que se podría hacer dormitorio y dar otros ensanchos muy necesarios porque como al presente estaban los dichos niños no podían pasar, o como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo y cierta información e parecer que sobre ello por provisión nuestra hubo e invitó ante ellos don Rodrigo del Aguila nuestro Corregidor desta dicha Villa, por lo cual contó que es muy conveniente y necesario comprar las dichas casillas que están junto a la casa de los dichos Niños de la Doctrina para ensanchar el dormitorio dellos y dar otros cumplimientos a la dicha casa, con que la dicha compra se haga de los bienes e rentas que tienen los dichos Niños y no de los propios desta dicha Villa que estan muy cargados y fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. E nos tuvimoslo por bien, por la cual os damos licencia e facultad para que podais comprar las dichas casillas que estan junto a la casa de los Niños de la Doctrina para ensanchar el dormitorio dellos y dar otros cumplimientos necesarios a la dicha casa con que los maravedís que costasen se den e paguen de los bienes e rentas que tienen los dichos Niños sin que por ello incurrais en pena alguna y mandamos a la persona que tomare cuenta de los dichos bienes e rentas que con esta provisión original e vuestro libramiento y carta de pago a la persona o personas que recibieren los dichos maravedís los reciba y pase en cuenta sin otro recaudo alguno. De lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada del nuestro Consejo. Dada en Madrid a diez y nueve días del mes de octubre de mill e quinientos e noventa y dos años. El licenciado

3305

3310

3315

3320

3325

3330

3335

Rodrigo Bazquez Arce. El licenciado Nuñez de Bohorquez. El licenciado Valladares Sarmiento. El licenciado don Luis de Mercado. El licenciado Francisco de Albornoz. Yo Juan Gallo Andrada, escribano de Cámara del Rey nuestro señor la fice escrebir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Registrada Gaspas Arnau.

3340

E porque una de las dichas casas que se toman para el dicho effeto son de mí la dicha Agustina Duarte que por parte de la dicha Villa e Justicia della en virtud de la dicha licencia e facultad fui compelida a que diese las dichas casas y que recibiese el dicho precio dellas conforme a la tasación que dello habían hecho los alarifes desta Villa y que otorgase escritura de venta en favor del dicho Colegio y desta Villa como patrona del . Por tanto, por redimir bexación e molestia que se me podría recrecer por mi y en nombre de mis herederos e subcesores después de mí, vendí y dí en venta real por juro de heredad desde agora para siempre jamás el Colegio del Señor Sant Elifonso donde se recogen y están los Niños de la Doctrina Cristiana desta dicha Villa de Madrid e a la dicha Villa como tal su patrona e a quien de ella oviere causa las dichas mis casas que yo he y tengo y ansí se me toman en la parroquia del señor Santo Andrés en la calle de las Tabernillas de san Francisco alto y bajo cielo de tierra edificado e por edificar

3345

3350

3355

que alinda por la una parte con casas del dicho Colegio e casas de Catalina de Ojea que hoy dicho día ha vendido, y por delante la calle pública. La cual se vende con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres cuantas ha e haber debe y de derecho le pertenece e puede pertenecer en cualquier manera con cargo de dos reales de censo perpetuo en cada un año para siempre jamás que se pagan a doña Mariana de Vargas viuda, mujer que fue de Alonso Pérez de Cea y a sus herederos con derecho de veintena por precios e cuantía de cincuenta mil maravedís que es el precio en que fue tasada la dicha casa por los dichos alarifes de los cuales se me han de bajar y descontar dos mil e cuarenta maravedís en que fueron tasados los dichos dos reales del dicho censo perpetuo a razón de a treinta mil maravedís el millar libres e orras de otro censo hipoteca ni otra enagenación alguna, con los cuales dos mil e cuarenta maravedís en que fueron tasados los dichos dos reales del dicho censo perpétuo se ha de quitar el dicho Colegio para lo quitar e redimir o pagar réditos dellos como yo estoy obligada y se han de descontar de los dichos cuarenta mil maravedís que es el precio e tasación de las dicha casas e renta que yo he de haber e recibo de Juan Fernández clérigo rector del dicho Colegio cuarenta y siete mil e novecientos sesenta maravedís con los cuales y con los dichos cuarenta maravedís del censo perpetuo quedo contenta y satisfecha del precio de las dichas casas de lo cual me doy por contenta, pagada y entregada a todo mi voluntad porque los dichos cuarenta y siete mil e novecientos y sesenta maravedís los he recibido e pasado a mi parte e poder realmente con efetto en reales de a ocho e de a cuatro e de a dos y sencillos en presencia del presente escribano e testigo desta carta /.../ el censo perpétuo por cuenta del dicho Colegio desde el día primero de noviembre de este año de la fecha (1592) /.../ E otorgué esta carta de venta ante el escribano público de su magestad y de los testigos de yuso escritos que fue fecha otorgada en la Villa de Madrid a treinta y un días del mes de octubre de mil e quinientos e noventa e dos años, siendo testigos Gaspar Valentín escribano de su Magestad, e Francisco Gómez e Alonso González estantes en esta corte...

Yo el escribano Gaspar Valentín.

Yo Francisco Martínez escribano lo firmé en testimonio de verdad.

30 NOVIEMBRE 1592. VENTA DE LAS CASAS DE CATALINA DE OJEA.  
(las mismas escrituras que la anterior)

Catalina de Ojea, viuda, mujer que fui de Juan Gómez criado de su Magestad compelida que diese las dichas casas que alindan por la una parte con el dicho Colegio y por el un lado casas de Pompeyo Leoní e por la otra parte casas de Agustina Duarte, y por delante calle pública; con cargo de dos gallinas e dos reales de censo perpétuo en cada un año que le pagan a doña

- Mariana de Vargas viuda, mujer que fue de Alonso Pérez de Zea difuntose en doscientos e treinta mil y seiscientos y treinta y dos maravedís 3415
- AVM 4-453-3 Fol 13-21vº 3420
- EXPED(IE)NTE SOBRE DILIGENCIAS PRACTICADAS PARA HALLAR LA FUNDACION DEL REFERIDO COLEGIO, Y HALLADA QUE SE HA SACAR COPIA CERTIFICADA PARA REMITIRSELA AL EXCMO. SR. JEFE POLITICO. 3425
- 1.- Madrid 31 Diciembre 1849. En el Ayuntamiento Const(ituciona)l.  
Remítase al Sr. Corregidor la certificación que pide. Registro 266 vto. 3430
- Disponga V. S. lo conven(ien)te p(ar)a q(ue) por esa Secretaría de su cargo se saque copia certificada de la fundación del Colegio de San Ylefonso remitiéndomela seguidamente para notificarlo yo a la autoridad suprema Política q(ue) la recalma. Dios guarde etc. Madrid 21 de diciembre 1849. 3435
- El Marqués de Sta. Cruz.- Sr. Secretario del Excmo. (del) Ayuntamiento. 3440
- 2.- Para cumplimentar un acuerdo del Excmo. (del) Ayuntamiento se servirá V. remitirme a la mayor brevedad posible una copia certificada de la fundación del Colegio de S. Yldefonso que obra en ese Archivo de su cargo. Dios etc. Madrid 3 enero de 1849 (sic). Sr. Archivero de esta Villa. 3445
- 3.- Sello: Archivo de Madrid. Rtº : 266vtº  
A) Contestando al oficio de V.S. f(ec)ha de este día debo manifestar no existir en este Archivo desde tiempo inmemorial la fundación del colegio de S. Yldefonso que V.S. se cree hallarse en él. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1850. Facundo de Porras Huidobro. 3450
- B) Madrid 8 de enero de 1850. Ay(untamien)to Cons(tituciona)l Verificada la lectura de este oficio manifestó la Secretaría creía su deber hacer presente a S.E. existir en ella un ejemplar de las ordenanzas de dicho Colegio aprobadas por el Ayuntamiento en acuerdo de 16 de noviembre del 1701, en las que se expresa ser fundación y patronato de esta Villa que por ser tan antigua y con el transcurso del tiempo ni hallarse las ordenanzas que entonces se hicieron, se tomaron éstas. Y se acordó: conteste a lo que resulte.- Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento 3460
- 4.- Para poder cumplir lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Cons(tituciona)l de esta Villa, a virtud de una comunicación del Excmo. Sr. Corregidor, sírvase V. 3470

- remitirme la fundación del Colegio de niños de la Doctrina (vulgo S. Yldefonso) Patronato de Madrid; y de no, manifestar lo que resulte en ese Archivo de su cargo, relativamente a la citada fundación y Patronato Dios Ga. Madrid 28 En(er)o de 1850. 3475  
Sr. Archivero del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa.
- 5.- El Excmo. Ayuntamiento Cons(tituciona)l de esta Villa, con vista de una comunicación del Excmo. Sr. Alcalde Corre(ido)r, referente a otra del Excmo. Sr. Gefe Político pidiendo la fundación del Colegio de niños Doctrinos (vulgo Sn. Yldefonso) Patronato de ésta Villa, ha dispuesto entre otras cosas se pase oficio a V. como lo hago, a fin de que lo más pronto que pueda, se sirva manifestar lo que resulte en esa sección de la fundación del d(ic)ho Colegio y sus rentas. 3480  
Dios ga. Madrid 28 de Enero de 1850.- Sr. Gefe de la Sección de Contabilidad. 3485
- 6.- El Excmo. Ayuntamiento Cons(tituciona)l de ésta Villa con vista de una comunicación del Excmo. Corregidor pidiendo copia certificada de la fundación del Colegio de Sn. Yldefonso para remitirla a Excmo. Sr. Gefe Político que se la reclamaba, acordó se passase a dicho Sr. Correg(ido)r la certifica(ció)n que pedía: 3490  
3495
- Para cumplir el acuerdo de S.E. respecto no existir en la Secretaría la citada fundación, me dirigí al Sr. Archivero, para que me la remitiese o bien certificación de ella; y en su contestación manifestó no existir en el Archivo desde tiempo inmemorial la fundación del Colegio de Sn. Yldefonso. 3500
- Al mismo tiempo que dí cuenta a S.E. de dicha contestación hice presente que en Secret(arí)a existía un ejemplar impreso de las ordenanzas de d(ic)ho Colegio aprobadas por el Ayuntamiento en 16 de noviembre de 1701; en la que se expresa ser fundación y Patronato de esta Villa, que por ser tan antigua y con el transcurso del tiempo no hallarse las ordenanzas que entonces se hicieron, se formaron éstas; y S.E. enterado acordó se contestase lo que resultaba. 3505  
3510
- Creyendo mi deber en justo obsequio del Ayuntamiento apurar por todos los medios posibles la existencia de la fundación del Colegio, me he dirigido nuevamente al Archivero de la Corporación y Sección de Contabilidad, para que previo reconocimiento de los papeles que obran en ambas dependencias digan lo que resulte; y con tal objeto me ha parecido conveniente dirigir a V.S. el presente oficio, a fin de que como Comis(ari)o del referido Colegio, se sirva disponer, si lo cree oportuno, que se reconozcan los papeles que haya en el archivo del mismo, por si de ellos resultase algún dato que pueda aclarar el negocio y corroborar el Patronato de Madrid además del tiempo inmemorial que está en posesión. 3515  
3520  
3525

- Si bien siento molestar la atención de V.S., como en ello no me guía otro interés que el que memerezen los asuntos del Ayuntamiento, que tampoco a V. pueden ser indiferentes, espero se servirá disimular esta molestia, hecho cargo del motivo que la produce. Dios Gâ.  
Madrid 4 de Feb(re)o 1850.  
Sr. Marqués de Cusano. 3530
- 7.- Sello: Archivo de Madrid. 3535  
El Archivo ha recibido el oficio de VS de 28 de Enero último relativo a que le remita la fundación del Colegio de niños de la Doctrina, o manifieste lo que en él resulte de la misma y su Patronato. 3540
- En su consecuencia debe manifestar a VS. que en este Archivo no hay noticia de dicha fundación y así se ha dicho en otras ocasiones que se ha pedido y recientemente en tres del último mes a otro oficio de VS. de igual fecha. Y en orden a lo demás que resulte referente a ella, y su Patronato, incluyo a VS. la adjunta nota de lo que contiene el libro de Patronatos. En ella advertirá VS. se dice que la antigüedad de este Colegio es tal que Gerónimo de la Quintana en sus Grandezas de Madrid refiere que el año de 1478 los Señores Reyes Católicos para una limosna que le dieron despacharon un Privilegio que Madrid guarda en su Archivo. Este privilegio ni lo es, ni conviene en su fecha. En una R(ea)l Cédula de 31 de Mayo de 1552, por la que S.M., dueño de un pedazo de casa pequeña en esta Corte, confiscada a Diego de Rojas por su infidencia en las alteraciones del Perú, la dejó por su vida a María de Villafranca, Madre del referido Diego de Rojas, para que luego pasase a los niños de la Doctrina, de que se infiere que antes de la expedición de la Citada R(ea)l Cédula ya existían éstos y lo corrobora un acuerdo de cinco años antes (1547) de 14 de Noviembre en que el Ayuntamiento nombra capellán de la Capilla de la Plaza a Alonso Pérez Clérigo vecino de Ocaña, con cargo de los niños de la Doctrina. 3545  
3550  
3555  
3560  
3565
- Las ordenanzas del año 1701 con que se gobiernan de que en este Archivo tampoco hay más que una copia suscripta por D. José García Remón Es(criva)no en el oficio del Ayuntamiento, con varios impresos de las mismas, denotan igualmente que la fundación no se hallaba por ser tan antigua y por el transcurso del tiempo, así como las que entonces se hicieron. 3570
- 8.- Sello: Archivo de Madrid. 3575  
Libro de Patronatos de Madrid f(oli)o 235  
Comisión de niños de la Doctrina.
- Es tanta la antigüedad de este Colegio que Gerónimo de la Quintana en sus Grandezas de Madrid refiere que el año 1478 los Sres. Reyes Católicos para una limosna que le dieron despacharon un privilegio que Madrid guarda en su 3580

Archivo. Y habiendo sido fundación del Ayuntamiento se puede inferir que antes de todo esto sería esta Comisión.

3585

En cuantos libros y papeles antiguos se encuentran de acuerdos de Madrid se halla fundada esta casa y con Comisario pues en el caso de pedir asistencia obras, o reparos de ella, hay informes suyos en la forma que Madrid lo estila; tiene la advocación del S. Yldefonso: Es muy útil a su vecindario por el gran cuidado que se pone en la enseñanza de la Doctrina cristiana, leer y escribir a los niños huérfanos de que se compone y luego que se reconoce están bien instruidos y capaces de lo referido se les acomoda en el oficio o parte que más decente parece: Pocos años ha trahían veces coloradas, como colegiales, las que se escusaron por el gasto que ocasionaban.

3590

3595

El Caballero Comisario a quien encada un año toca la suerte de este Patronato debe tener muy presentes las constituciones ú ordenazas que se hicieron en el año de 1701, en 11 de Dic(iembr)e de él, siendo comisario D. Francisco Matías de los Rios para hacerlas observar a los Domésticos y sirvientes de éste Colegio, donde con el acierto que todo está prevenido quanto puede ocurrir al fin de tan cristiana buena obra y tan encargada por leyes a los Gobernadores, Corregidores y Ayuntamientos de los Pueblos como se puede ver en Bobadilla en la parte 1ª al f(oli)o 586 al nº 62 y en la Instrucción que se formó el Consejo para los Corregidores en 28 de Setiembre del año 1648 al capítulo 12 de ella.

3600

3605

3610

Tiene diferentes efectos para su manutención y no vastando estos y necesitando de más para tener algún desahogo, la decencia precisa del todo de lo que se necesita, se acordó por Madrid en 8 de agosto de 1708, que aprobó el Consejo en 9 de él, se cargase en los Abastos, hasta en cantidad de 12.000 Reales los que se repartieron en esta forma: En carbón 150 a(rrobas), en javón 600, en pescado 1200, en aceite 1500, en tocino 155: velas de sevo 600: Nieve 1000. Carnes 4000. Demás de esto tiene para el vestuario consignado por el reglamento que S. M. mandó formar para desde el primero del año de 1715 de la distribución de los caudales de Arcas de Madrid 3300 Reales en gastos de Corpus en cada un año; gozan de esta consignación desde 11 de Mayo de 1655 que Madrid lo acordó y aprobó el Consejo con los cuales y otros aprovechamientos de entierros y algunas limosnas se hace el presupuesto cierto, de 30 ducados el todo de su renta.

3615

3620

3625

3630

En el año 1718 se ofreció una considerable obra de reparos en la casa siendo Comisario D. Diego Antonio de Noriega, Marqués de Hermosilla y habiéndose acudido al Consejo e informado de los efectos determinó se hiciese y se pagase de los caudales de Propios como consta del auto que proveyó en 14 de Setiembre del referido año, que obedeció Madrid en 16 de él por considerar preciso del cargo de

3635

- Madrid estas asistencias. 3640
- La recepción de los niños en caso de vacantes es del Caballero Comisario arreglándose a la contitución que es haber presentar fé de Bautismo y testimonio de ser huérfano de Padre, e hijo de Madrid; traen vestido nuevo, zapatos, medias, valonas y dos camisas nuevas; ha de tener de siete años arriba y ha de ser antes que se reciba reconocido de Cirujano para (ver) si está sano o quebrado, lo que ha de declarar debajo juramento y en esto no ha de poder inovar en cosa alguna sin dar cuenta a Madrid. 3645
- En el año de 1717 siendo Comisario el referido D. Diego Antonio Noriega intentó fuese de la regalía de Madrid en su Ayuntamiento esta nominación de niños, en los casos de vacantes por evadirse de los muchos empeños que tenía y se hacen a este fin; y Madrid acordó que guardase las costumbres, lo que se le participó y se ha seguido y practicado como queda dicho. 3650
- 9.- Sección de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Madrid. 3660
- En contestación al oficio de VS. de 28 de Enero último, en que me pide noticias acerca de la fundación del Colegio de San Yldefonso, debo decir, Que: en la Sección de mi cargo nada absolutamente consta referente a la Fundación de que es Patrono el Excmo. Ayuntamiento y a quien de tiempo inmemorial presentan sus cuentas los Mayordomos de él, pero para la devida ilustración debo hacer presentes a VS. que según el Historiador Quintana en su obra Grandezas de Madrid impresa en 1529 (sic), dice Que el Colegio de Niños Doctrinos no se ha podido saber su fundación ni quien la hiciese y únicamente consta en un privilegio de los SS Reyes Católicos por los años de 1478 en que hacen merced de cierta limosna a este Colegio el cual parece se guarda en el Archivo de esta Villa la cual espresa dicho privilegio es Patrona de esta obra pía y puede ser fuera su primera fundadora". 3665
- La ordenanzas de este dicho Colegio fueron aprobadas por el Ayuntamiento en el que se celebró en 16 de Diciembre de 1701 y fueron impresas en 1702. 3670
- Dios Gu(ard)e a VS mis. as. Madrid 19 de Fbro. 1850  
El encargado de esta Sección Fran(cis)co Paula Pérez 3675
- Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta M(uy) H(eroica) Villa. 3680
- 3685
- 3690

Los Colegios de Niños de la Doctrina Cristiana  
(DOC-DOC G)

## LOS COLEGIOS DE DOCTRINOS EN LAS CORTES DE VALLADOLID.- 1548

Otrosi dezimos que en estos reynos de seys años a esta parte, personas piadosas han dado orden que aya colegios de niños y niñas, desseando poner remedio a la gran perdición que de vagamundos huerfanos y niños desamparados había, y para que tan sancta y necessaria obra se lleve adelante y se acrediente, Suplicamos a VM mande dar algun remedio, porque es cierto que en remediar a estos niños y niñas perdidos se pone estorbo a latrocinios, delictos graves y inormes, que por criarse libres y sin dueño se recrescen, porque habiendo ser criados en libertad de necessidad han de ser quando grandes gente indomable destuydora del bien publico, corrompedora de las buenas costumbres, y inquistadora de la gentes y pueblos, quanto bien hasta agora se haya hecho en las partes donde hay colegio, son testigos los juezes dellas, que dizen haber menos ladrones que solía. Assi mismo se pone estorbo a muchas enfermedades contagiosas y incurables, que de andar estos sueltos, y dormir mezclados unos con otros se recrecen, tambien es gran provecho de los puebos pincipales que en ellos haya escuela de buenas costumbres y doctrina, en la qual sean enseñados los hijos de gente vulgar y pobres, y industriados con buena doctrina y exemplo, mandando vuestra Magestad que las justicias destos reynos, juntamente con el regimiento sean protectores de los dichos colegios, y la justicia y dos regidores para ello nombrados, los vissiten cada años dos vezes, y más si fuere menester, y que en las tales visitas tomen quenta del gasto y recibo que hay de limosna y hazienda, y vean qué niños y niñas hay, y como se reciben, provean que no se reciban sino los más desabrigados del pueblo y tierra, y los vagamundos del pueblo, y que sobre ello hagan diligencia competente, porque con esto será dar orden de que por falta de quien abrigue esta sancta obra no cayga, pues es obra de tanto servicio de Dios y de buena gobernación, y que toca al bien público y ornato y limpieza de los pueblos, VM sea servido de mandar que por el tiempo que durare sea favorescida con alguna limosna de los propios de las tales ciudades y villas, teniendose atención a la posibilidad de los pueblos, y a la cantidad de los niños y niñas, que es necessario ser allí recogidas. Y assi mismo se mande que de las penas criminales que encada uno de los dichos pueblos por las justicias dellos fueren echadas la mitad o tercia parte dellas sea y se aplique a la sustentación de los niños y niñas, que parece cosa justa y razonable, que con penas de malos sean preservados estos que habian se ser malos assi y todos, y pues los penados fueron dañinos al bien común, su castigo resulte en utilidad común.

A esto vos respondemos que las justicias tengan cuydado de dar calor y favor el que buenamente pudieren a obra tan piadosa, provechosa y necessaria.

(Cortes de Valladolid. 1548. Petición CCVI)

## CARTA DE CARLOS ENVIANDO LOS CAPITULOS DE 1552

Don Carlos, por la divina clemencia emperador semper  
 agosto... a todos los corregidores, asistentes, gobernadores  
 e alcaldes y otros juezes e justicias caulesquier, así del  
 nuestro condado e señorío de Vizcaya e Principado de Asturias  
 de Hoviedo e obispado de Calahorra como de todas las otras  
 ciudades, villas e lugares de los nuestros Reynos e Señoríos  
 e cada uno e a cualquier de vos e vuestros lugares e  
 jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud  
 y gracia.

Sepades que Gregorio de Pesquera e Juan de Lequeitio  
 (Lequetio) nos hizieron relación por su petición diciendo que  
 ya sabíamos cómo ellos habían presentado en el nuestro Consejo  
 un memorial de Capítulos que convenía se guardasen en nuestro  
 Reyno para ques e conservase en ellos el Recogimiento de los  
 niños de la doctrina Xptiana que habíamos mandado guardar e  
 porque convenía que desde luego se efectuase lo en ellos  
 contenido en los pueblos donde había casa de doctrina xptiana  
 y en en los otros donde no las hobiese se juntasen ellos o  
 cualquier dellos con la nuestra justicia para dar horden cómo  
 lo contenido en los dichos capítulos se guardase o que sobre  
 ellos preveyesemos como la nuestra merced fuese. Lo qual visto  
 por los del nuestro Consejo y el dicho memorial de capítulos  
 que de suso se hará minción, fue acordado que devíamos mandar  
 esta carta carta para vos en la dicha razón, e nos tovimoslo  
 por bien por la qual vos mandamos a todos y cada uno de vos en  
 vuestros lugares e jurisdicciones según dicho es, que veáis el  
 dicho memorial de capítulos que de suso se hace minción, que  
 vos será mostrado firmado de Blas de Saabedra nuestro escribano  
 de cámara de los que residen en el nuestro Consejo e juntamente  
 con los regidores desas ciudades, villas e lugares llamando  
 para ello a los dichos Juan de Lequeitio e Gergorio de Pesquera  
 o a cualquier dellos platiquéis y confiráis sobre lo contenido  
 en los dichos capítulos y platicado e conferido deys horden  
 como se guarden y cumplan y executen en esas dichas ciudades,  
 villas e lugares e para ello se nombren e señales las personas  
 que en ello se declara ser necesaiotas para que mejor se haga  
 e observe e aumente el Recogimiento de los dichos niños y  
 encargamos a los arzobispos y obispos e deanes e cabidos curas  
 clérigos beneficiados de sus yglesias que de su parte procuren  
 se hefetue lo suso dicho y ellos y vosotros favorezcáis a los  
 dichos Juan de Lequetio e Gregorio de Pesquera e a las otras  
 personas que en ello entendieren e los unos ni los otros no  
 fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced  
 e de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en Madrid  
 a diez y siete días del mes de mayo de mil e quiniento e  
 cincuenta y tres años. El licenciado Mercado de Peñalosa. El  
 licenciado Montalvo. El licenciado Otalora. El doctor Ribera.  
 El licenciado Arrieta. El doctor Velasco. Yo Blas de Saabedra  
 escribano de cámara de su Magestad la fice escribir por su  
 mandado con acuerdo de los del su Consejo. Registrada Martín  
 de Vergara por chaciller.

Los capítulos que se presentaron....

CASA DE LA DOCTRINA Y RECOGIMIENTO DE NIÑOS	110
Capítulos del Consejo. 1553	
"Los capítulos que se presentaron en el Consejo de su Magestad en la Villa de Madrid a veynte y cinco días del mes de octubre de mill e quinientos y cinqueta y dos años que por los señores del Consejo se mandaron guardar en las casas de Doctrina en estos reinos e que las justicias dellos los cumplan y executen son los siguientes.	115
10.- El primero que la Justicia y regidores de cada pueblo donde hubiere casa de doctrina e recogimiento de niños pongan personas dotas y cristianas, que estén en la dicha casa y tengan cargo de la doctrina y costumbres y exercicios de los dichos niños.	120
20.- Que los dichos justicias y regidores señalen personas que cotidianamente visiten la casa y preceptores y exercicios de los niños o a lo menos de quinze días una vez que sea dia señalado para que no falte.	125
30.- Que la dicha persona o personas que ansí señalaren tengan un libro donde asienten el niño que se recibe y de qué hedad es para que conforme a la hedad esté el tiempo necesario para le ynstruir y enseñar la ley de Dios de manera que salga enseñado y desarraigado de los visios y malas costumbres que lleva.	130
40.- Yten que las tales personas que visitaren reserven en cada casa hasta tres o quatro niños de los más virtuosos habiles y bien enseñados para que ayuden a los preceptores y adminstradores en la doctrina y exercicio de la dicha casa y adelante a falta de administradores puedan suplir estos.	135
50.- Yten la dicha persona o personas diputadas para la visita dé horden como los muchachos se ocupen el algunos buenos exercicios de manos el tiempo que les sobrare.	140
60.- Yten que la tal persona o personas tengan cuidado cuando sea tiempo de poner con amos los dichos muchachos o en officios o como más a los dichos muchachos y a la República convenga, y se asiente en el dicho libro el día, mes y año del tan asiento y la persona que lo lleva para que dé cuenta dél.	145
70.- Yten que la Justicia e Regimiento de cada pueblo prevean de tal manera la casa que se escuse que los niños no anden nendigando lo que han de comer porque se les quite esta mala costumbre, poniento alguna persona de caridad que lo pida o como mejor les paresciere.	150
80.- Yten que las tales personas puestas para visitar cobren las limosnas y posean los bienes de las dichas casas de doctrina y dello hagan tener cuenta y razón y den lo que fuere menester para gastar al administrador o preceptor que estuviere en la dicha casa o que lo hubiere de gastar.	155
	160
	165

- 90.- Yten que las tales personas puestas para la dicha visita y a los preceptores y administradores de las dichas casas les sea dado por las justicias todo el favor e ayuda necesario contra las personas que quisieren quebrantar lo suso dicho e tomares por fuerza los niños que estan en ls dichas casas de doctrina o estorbaren de traer a los que se ovieren huido dellas e para poder tomar a los ladrones y bordoneros los muchachos que tan en este su oficio enseñandoles a hacer llagas hechizas y otras maldades para su perdición porque ansí recogidos se les haga mudar su mal vida en buena en la horden suso dicha. 170
- 100.- Yten que la justicia y regidores de cada pueblo manden a los preceptores que envíen muchachos a las iglesias y plazas y hospitales y carceles para que enseñen la doctrina a una hora señalada de la tarde a los niños y pobres que oviere en tal pueblo. 180
- 110.- Yten que la justicia e regidores les hagan dar una casa en cada pueblo en donde esten recogidos los tales niños para les enseñar, y no les anden quitando la casa que por no tener casa propia se han dexado e caído algunas casa de dotrina en estos Reynos. 185
- 120.- Yten que las personas que las justicia e regimiento pusieren tengan el libro desto en su poder y que al principio dél esté asentada provision e horden que cerca destes capítulos se da por V. Al. para que la vean y hagan cumplir. 190
- 130.- Yten que las justicias e las otras personas por ellas puestas o los administradores provean que los muchachos que fueren tomados pícaros y cortabolsas o los que tomare a los ladrones y bordoneros que estos tales no sean sacados de la dicha doctrina do estuvieren recogidos fasta tanto que sean enseñados en ella y aya perdido sus malas constumbres aunque sean pedidos de laguna personas, porque esto conviene así, e que la justicia dé horden cómo los tales muchachos les sean tomados a los suso dichos e llevados a la dicha casa de doctrina. 195  
200
- 140.- Yten si algun muchacho fuere pedido de los que estan en la casa de la dotrina se pida a la justicia o vesitadores los quales ynformados de los administradores de la casa provean lo que convenga y se haga de manera que los administradores no sean molestados de ninguna persona pidiéndoles a ello los niños, porque a esta causa muchas personas virtuosas y de dotrina rehusan de encargarse dello. 205
- 150.- Que la visita que los tales jueces hicieren en las casa de la dotrina manden que todos los libros y otras escripturas que en ella se leyeren escribieren o enseñaren y cantaren sean de buena y sana doctrina. 215
- 2
- 160.- Yten que los dichos Jueces visiten los maestros de enseñar niños que oviere en los pueblos de sus jurisdicciones y los examinen si son personas hábiles y virtuosas para poder 220

enseñar buenas costumbres e doctrina juntamente con las letras, y hallándoles ser tales se les dé licencia para tener escuela con cargo que no enseñen ni consienta leer ni escribir a ninguno en sus escuelas libros ni coplas ni otras cosas de mala dotrina y exemplo ni cantares sucios cuando vayan e vuelvan de sus casas, e los empleen e ocupen el libros y otros exercicios buenos e con el mismo cargo estan obligados a hacer decir la dotrina cristiana cada día, la mitad a la mañana y la otra mitad a la tarde, antes que los despidan y que sin este examen e licencia de los dichos jueces no pueda ninguno enseñar ni tener escuela pública ni secreta so alguna grave pena. 225

170.- Yten que los dichos jueces manden pregonar por todos los pueblos de sus jurisdicciones que ninguna persona denoche ni de día ni en ninguan manera canten ni digan cantares sucios ni deshonestos ni pullas ni otras deshonestidades so graves penas porque son causa de corromperse las buenas costumbres y perderse muchas personas. 230

180.- Yten que envíen con personas dotas y virtuosas de la dotrina por las aldeas para que la enseñen y digan los días de fiestas o cuando a los dichos jueces pareciere que más convenga al servicio de Dios nuestro señor. 240

190.- Yten que los corregidores e jueces de residencia destos Reynos tengan especial cuidado de las casas de los niños y de la dotrina y de ver cómo son tratados y enseñandos y qué bienes y rentas tienen y de tomar la cuenta dellos e hacer que se guarde lo contenido en este memorial de capítulos e provean lo que más convenga a la conservación e aumento de las dichas casas de dotrina de los dichos niños y como al servicio de Dios nuestro Padre y aumento de su fe convenga. Blas de Saabedra". 245

En la muy noble villa de Valladolid, a diez y seis días del mes de octubre de año del Señor de mil e quinientos e cincuenta y tres años, estando haciendo Regimiento en las casas de su Ayuntamiento losmuy magníficos señores Diego de Vargas corregidor en la dicha Villa e su tierra e jurisdicción por sus Magestades, e Alonso de Santiesteban y Francisco de Lerma y Jerónimo de la Bastida Regidores de la dicha Villa, por ante mí Gaspar de Salzedo, escribano mayor del Ayuntamiento della, pareció y presente Gregorio de Pesquera, estante en la dicha Villa administrador de los Niños de la Doctrina y presentó ante los dichos señores una provisión real de sus Magestades librada de los señores del su muy alto Consejo y escrita en papel y sellada con su real sello, refrendada de Blas de Saabedra escribano de Cámara y una instrucción y capítulos firmados y señalados del dicho Blas de Saabedra, el tenor de lo cual todo uno en pos de otro es este que se sigue. 255

Archivo Municipal de Valladolid (AMV).- Libro de los niños de la dotrina xptiana de la vi(lla) de Vall(ado)lid y provisión Real de sus magestades y visitas de los dchos niños. 260

Caja 22,1 (fol. 5-8 v) 270

Los Niños de la Doctrina de Valladolid

(DOC - DOC Va.)

## CAPITULOS DE VALLADOLID

E ansi presentado la dicha provisión real y capítulos suso yncorporados en el dicho ayuntamiento y por los dichos señores justicias e regidores, vista la dicha provisión real dixeron que la obedescían e obedescieron con el acatamiento debido y en cuanto al cumplimiento della dixeron que cometían e cometieron los dichos capítulos suso yncorporados a los señores corregidor y Hernan Sánchez de Tobar y Juan Fernandez de Paredes, regidores de la dicha Villa para que sobre lo contenido en la dicha provisión real y capítulos traten y confieran sobre lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y de los dichos niños y bien publico y de todo se traiga relación a estea ayuntamiento para que sobre ello se provea lo que más convenga a su magestad por la dicha su provisión lo manda. Testigos que fueron presentes Alonso Hordaz y Francisco de Soto porteros de Regimiento, vezinos de la dicha Villa de Valladolid.

E despues de lo suso dicho en la dicha Villa de Valladolid a veynte y seis días del mes de octubre del dicho año mil e quinientos e cincuenta y tres años estando juntos los muy magníficos señores Diego de Bargas corregidor en la dicha Villa por sus Magestades y Hernan Sanchez de Tovar regidor y Juan de Villa sante procurador mayor de la dicha Villa en la posada del dicho señor corregidor presente Gregorio de Pesquera administrador de los niños de la doctrina xptiana, los dichos señores justicia e regidores dixeron que a ellos les había sido cometido por el ayuntameinto de la dicha Villa viesen los capítulos cerca de la buena gobernación y administración de los niños de la doctrina que estaban firmados y señalados de Blas de Saabedra secretario del Consejo real de su Magestad, los quales habiendo visto platicaron cerca de lo en ellos contenido tocante a la administración y gobernación de los d. niños y lo demás que en ellos se contine aviendolos conferido les pareció que se debían guardar los capítulos siguientes juntamente con los dichos capítulos e ynstrucción que está firmada de Blas de Saabedra porque así conviene al servicio de Dios nuestro Señor y a la buena gobernación y administración de los niños pobres recogidos en la doctrina desta Villa.

Primeramente se acordó que de aquí adelante todos los años de tres en tres meses se visite esta casa de los niños por el corregidor y dos regidores y los diputados de los dichos niños que son los alcaldes de la Misericordia y queremos que los dos regidores que vinieren a las cuentas queden nombrados por vesitadores de aquel año, que es el primero domingo ynfraoctavam epifanie (sic) que es por año nuevo, la segunda visita sea al primero día de abril y la tercera visita sea por primero de julio siguiente y la cuarta vesita sea y se haga por primero de octubre siguiente, e que el Rector que fuere tenga cuydado de avisar y llamar a la dicha Justicia y Regidores un día antes que se cumplan los dichso tres meses para que vengan a la dicha visita y que sino vinieren siendo llamados y avisados para ello a la dicha visita, que los dichos alcaldes

y Rector de la casa puedan hacer la dicha visita y cumplan y  
 executen lo que más conviniere en sus conciencias cerca de los  
 dichos capítulos en lo que más convenga al servicio de Dios 55  
 Nuestro Señor e al bien de los dichos niños. Y esto conviene  
 porque en este tiempo se vea que niños sean recibidos y el  
 provecho que ansí en la doctrina como en lo que toca a sus  
 buenas costumbres se les ha hecho, queremos que los Rectores  
 ni otra persona alguna pongan a los niños con amos a oficios 60  
 hasta el tiempo de la dicha visita porque allí sean visitados  
 y los que hallaren que se pueden dar y poner con amos entonces  
 de ahí a poco tiempo los señalen para que luego se den teniendo  
 siempre respecto a dexar en la casa los niños que les  
 pareciere ser necesarios para la ynstrucción de los otros y 65  
 servicio desta casa y porque destos tales puedan elegir los que  
 fueren escogidos para estudiantes. Y encargamos la conciencia  
 al dicho Rector de los niños que durante el tiempo que más  
 conveniente le parezca los haga confesar a todos porque cobren  
 esta buena costumbre para delante. 70

Yten se acordó que aya en esta casa e colegio de niños fasta  
 doce niños que estudien fasta tanto que salgan buenos latinos  
 y porque demás del gran servicio que se hace a nuestro Señor  
 en darles estudio a los pobres, es cosa conveniente para la 75  
 sustentación y conservación destas casas de doctina e las otras  
 destos reynos porque por falta de personas ynstrutas y  
 virtuosas para la administración dellas se han caido muchas  
 casas y ansimismo es gran principio e causa para que con ayuda  
 de Dios algunos de los que estudien en esta casa o en otras 80  
 casas vengan a tener con que poder hacer grandes limosnas e  
 bienes a la casa de niños de donde recibieron el ser que tiene  
 después de Dios. Y queremos que los estudiantes que se  
 eligieren habiendo naturales desta Villa o de su tierra en la  
 dicha casa e pobres que teniendo las partes iguales en virtud 85  
 y avilidad prefieran al extranjero.

Y porque podría ser que alguna persona o personas por favor  
 o por ruegos pretendiesen que se recibiese algun niño en la  
 dicha casa para que se le diese estudio y comida lo qual sería 90  
 mal hecho y en perjuicio de otros niños que podría aver de  
 mayor avilidad e mayor pobreza, se acordó que no se admita en  
 ninguna manera por favor y que ningún niño sea señalado por  
 estudiante si no fuere de los pobres y sin que primero aya  
 estado a lo menos quatro meses en la dicha casa porque en este 95  
 tiempo se reconozca su efeciencia e avilidad e para hazer el  
 dicho examen se junten los dichos señores justicia e diputados  
 e Rector, e faltando algunos de los suso dichos estando la  
 Justicia se pueda hazer y no otra manera. Y porque en el elegir  
 destos tales estudiantes se haga como convenga, se acordó que 100  
 todas las vezes que se juntaren a elegir aunque no sea más de  
 un estudiante hagan primero juramento en mano de la Justicia  
 e la mesma Justicia jure que la dicha elección se hará sin  
 aceptación de ruego e sin afición sino solamente segun los  
 méritos que pareciere tener el tal niño que se oviere de 105  
 elegir.

Yten que de tres en tres meses el mesmo día que arriba está dicho que se han de juntar a vesitar los niños y ponerlos con amos que hagan venir un preceptor de gramática a esta casa que examine los estudiantes para ver si conforme al tiempo que ha que estudia cada una a provechado y el que pareciere ser rudo o por su culpa dexare de aprender que los dichos señores le puedan excluir de estudiante o meter otro en su lugar. 110  
115

Yten se acordó que al oficial que oviere llevado un niño e volviere por otro que no se le dé hasta que dé cuenta del que llevó, o si quisiere mozo que primero haga diligencia suficiente en buscar al que primero le dieron o que dé dineros hasta seis reales a las personas que la casa enviara a le buscar y hecha la diligencia le buelvan los dineros que sobraren y si aquel no pareciere hecho lo susodicho se le dé otro. Y que esto también se guarde con la justicia y Regidores y alcaldes y administradores y cofrades y con todas las demás personas que pidieren niños siempre y que ningun niño se dé a amo con chamarra por el gran gasto que se recrece y es causa de quedar los que en casa quedan desarropados y no lucir la limosna que se les da. Y porque dándole a amo con chamarra, si haze alguna travesura piensan que esta en la casa y culpan a los administradores y es ynfamia de la obra. 120  
125  
130

Yten se acordó que tenga cuenta el Rector que sean visitados a lo menos cada tres meses una vez los niños questuvieren puestos porque se sepa cómo suven y son tratados. 135

Yten se acordó que contino se tenga cuidado como se suele tener de tomar las cuentas del gasto e recibo de la hazienda e dinero de los niños por el tiempo sobre dicho que es en la otava de la epifanía y se visite el ynventario del axuar de la dicha casa y vean si se ha comprado más y si no estuviere puesto el dicho ynventario lo pongan en él. Ansimesmo que cuando visitaren de tres en tres meses la dicha casa e niños visiten el libro de las dichas quantas e ynventario porque tengan más entendido lo que han de hazer al cabo del año y que se vea si ay dinero sobrado y se ponga en renta como aproveche a los niños. 140  
145

Yten se acordó que de aqui adelante se exerciten algunos ratos los dichos niños de la dotrina en exercicios de manos e porque la obra de esparto es fácil de aprender y en esta Villa se estima mucho se acordó que de aquí adelante hagan enpleita y se traiga del reino de Toledo esparto. 150

Y en quanto a los exercicios de los niños nos parece asimesmo que para quelos muchachos traviesos sean domados y aprovechados y quitados de sus malas costumbres se dé horden cómo aya en la casa algunos oficios mecánicos que son sastre, zapatero, carpintero, calcetero y jubetero y se hagan mangas de aguja y otras cosas en que se exerciten de manera que ocupado el tiempo que sobrare de dotrina quando vayan con amos sepan servir. 155  
160

Yten que los Rectores o administradores hagan notificar a los maestros de las escuelas el capítulo de su Magestad que sobre ello trata y para ello se les de mandamiento y que ynformen de lo que más en ellos conviene hazer y esto se haga cada año en la visita y las mas vezes que vieren convenir. 165

Yten se acordó que por evitar que los niños no anden distraidos y perdidos pidiendo se busque niños perdidos mancos o coxos e otros semejantes y estos se reciban hasta un numero de ocho que pidan con las caxas. 170

Yten nos pareció que cuanto a la casa se dé horden como se les añada algún corral y se les haga un corredor de lo como puedan pasar los niños el travajo del ynvierno o lo que más a su salud les pareciere a los vesitadores que conviene y a la justicia y a los administradores. 175

Ytem se acordó que para que se consiguiese el servicio de nuestro Señor en dar dotrina a los pobres, que se dé mandamiento a los administradores y a los alguaziles para que tomen todos los niños y niñas que se hallaren perdidos y en poder de mendigos y los traigan a su colegios y a a casas de dotrina y si los padres de ellos se agravieren que vengan al corregidor y que asimismo den mandamientos para que los dichos administradores y alguaziles notifiquen a todos los pobres que andan y anduvieren mendigando por esta Villa así ciegos y a los niños que los adiestran como otros qualesquiera pobres desde el día que se les notificare en adelante vayan a la casa de la Misericordia a oyr misa todos los domingos y fiestas y a deprender simismo dotrina cada día a las quatro de la tarde fasta que la sepan y a los que la supieren le den los administradores una cédula de cómo la saben y a los otros de cómo la van a deprender y le señalen en la cédula cada vez una raya desde el día mes y año que comienzan para que se sepa si vienen a misa y que tengan los administradores de los niños una tabla para que allí asienten todos los pobres y delante del nombre de cada uno una raya desta manera: A misa ----- fulano dotrina ----- y así se verá quién viene y quantas vezes y quién dexa de venir y así el administrador avise para que los haga llevar a la cárcel la justicia y llevarles la pena y castigar y desterrar por ello y la pena sea para el alguazil que se le de un tanto de cada notificación y de llevarlo a la cárcel, y para esto tengan buen recaudo de niños puesto en la casa y lo demás que les digan la dotrina y a ratos se la declaren como dellos en la caridad se espera lo harán por amor de nuestro Señor y para esto le encargamos la conciencia y si necesario fuere algunas fiestas les declaren la dotrina y con amor y caridad los atrigan para que sirvan a nuestro Señor. 185

190

195

200

205

210

215

220

serbicio de Dios y para esto nos juntaremos con el abad o provisor y curas para dar la horden y señalar la ora y personas que en ello ayuden y para las aldeas y porque las parrochias desta Villa son quenze converán aver a dos niños por cada parrochia, tales para que la digan y un padre para que les ayude a declarar para que todos por su parte nos ayudemos para que nuestro Señor se sirva con esta buena hobra y todos gozen del gran fruto que dello se seguirá haziéndose como la caridad lo requiere.

Y porque en lo que toca a las condiciones virtuosas de los Retores y maestros y administradores de los dichos niños an de tener y guardar para sí y para los niños y la doctrina e virtudes que les an de enseñar e espiritual y corporalmente seria cosa larga parecenos que se guarde lo que tocante a los suso dichos Rector y maestros y a los niños esta en las reglas que dello tiene hechas por los cofrades desta casa en cuanto no rogaren ni quebrantaren a los suso dichos capítulos que de los de su Magestad hemos conferido y sacado y para ello encargamos a las conciencias dellos que en todo asi guardaren y cumplan en cuanto lo pudieren. Diego de Vargas. Hernan de Sanchez de Tovar. Juan Fernandez de Paredes. Juan Villa Sante.

E yo, Gaspar de Salzedo, escribano suso dicho presente en uno con los dichos señores Justicia e Regidores lo fize escrebir e fize asi este mi signo.

AMV Caja 22, 1 fols. 6v-8v

EXAMEN DE LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA. VALLADOLID 1553

En la muy noble Villa de Valladolid a catorce días del mes de noviembre año del Señor de mill e quinientos e cinquenta e tres años, estando los muy magníficos señores Diego de Vargas corregidor en la d. Villa por su Magestad y Hernán Sánchez de Tovar e Juan de Villasante diputados y administradores de los Niños de la Doctrina en la iglesia e hospital de nuestra Señora de la Misericordia de la d. Villa donde al presente estan e residen para ser regidos y administrados, por ante mí Gaspar de Salcedo escribano mayor del ayuntamiento della, el d. señor Corregidor e diputados estando presentes Gregorio de Pesquera e Gaspar Rodriguez administradores de los d. Niños de la Doctrina visitaron a los d. Niños que al presente estaban e residían en el d. hospital e iglesia de la Misericordia para ver los que eran hábiles e suficientes para estudiar e los que no para ponerlos a oficios y a todos ellos les fue mostrado un misal por donde fueron examinados, que fueron los niños siguientes.

A los cuales d. niños arriba declarados el d. Señor Corregidor e diputados mandaron que estudien atento que en el examen que hicieron les pareció que tienen habilidad para pasar adelante e se les compre luego seis cartas para el d. efecto. 280

(Da el nombre de ocho niños para poner a oficios)

Pasó ante mí, Gaspar de Salcedo. 285

AMV Caja 22,3 - fols. 1-2

290

VALLADOLID. VISITA DE 10 DE ABRIL 1554.

295

En la muy noble villa de Valladolid, a diez días del mes de abril año de mill e quinientos y cincuenta y cuatro años, el muy magnífico señor Diego de Vargas corregidor en la d. Villa e su tierra por sus Magestades, visitó los Niños de la Doctrina Cristiana que están e residen en el hospital de Nuestra Señora de la Misericordia, estando presentes los señores alcaldes de la d. casa Juan Gómez de la Carrera, e Francisco de Palencilla deputados de los d. Niños la cual visita se hizo prar dar e poner con amos los niños que más dotrinados y enseñados estuvieren para servir y deprender a oficios y los que señalaron son los siguientes: 300

Mateos, de Paredes, de edad de dieciseis años, xastre. 305

Pedro de Cepeda, de catorce años, xastre. 310

Antón Alvarez, de León, zapatero.

Juan de Cantonada, xastre.

315

Bernaldino de Obregón, de trece años, calcetero.

Juan Duran, de quince años, xastre.

Diego de la Mason, de once años, calcetero. 320

Gonzalo de la Rivilla, de trece años, sastre.

Juan Blanco, de doce años, zapatero.

325

Miguel de Cortinas, de trece años, sastre.

Lope de Olmos, de catorce años, platero.

Ximon de Burgos, de diez e seis años, carpintero. 330

Esteban Yañez, de diez e seis años, calcetero.

Juan Alonso, de quince años, barbero.	335
Juan de Aberca, de catorce años, platero.	
Lucas de Busto, de trece años, sastre.	
Pedro Tamayo, de trece años, platero.	340
Baltasar de Campos, cordonero.	
Hernando de Paredes, barbero.	345

Estudiantes:

Alonso de Grado, de edad de catorce años.	350
Gerónimo de Prieto, de trece años.	
Pablos Rodríguez, de catorce años,	355
Gonzalo Méndez, de once años.	
Andrés de Asturias de once años.	
AVM Caja 22,3 (fols. 2-3)	360

365

VALLADOLID. VISITA A LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA. 6 SETIEMBRE 1554

... los muy magníficos señores el licenciado Pero López de Mesa e Gerónimo de la Bastida e Baltasar de Paredes, regidores de la d. Villa, estando en el hospital de Nuestra Señora de la Misericordia para visitar los Niños de la Doctrina, presente Gaspar Rodríguez rector de los d. Niños e Francisco de Palencilla e Juan Gómez de la Carrera alcaldes e diputados y veedor Francisco de Pradamos, la cual vista hicieron para ver e ordenar las cosas tocantes e concernientes a la buena administración de los d. Niños e para ver los que estudian e los que tienen necesidad de salir para poner con oficiales la cual d. visita hicieron ante mí Gaspar de Salcedo escribano mayor del concejo de la d. Villa en la forma siguiente:	370
	375
	380

Los que señalaron para que estudien son: 385

Diego Hernández natural de León, de trece años.	
Gregorio de Avila de catorce años, natural de Madrid.	

Pablos de Asturias de doce años, natural de Asturias.	390
Gerónimo Prieto de trece años, natural de Valladolid.	
Juan Mariño, de catorce años, de Alcalá.	395
De Tremiño, de once años, de Tremiño. (sic).	
<u>Los que señalaron para escribir:</u>	400
Gerónimo de Olmos, de once años, de Valladolid.	
Diego de Mena, de doce años, de Mena.	
Juan Pastor de doce años, de Valladolid	405
Alonso de Morcín, de doce años, de León.	
Pedro de Calderón de doce años, de la Montaña.	410
Gaspar de Palencia, de doce años, de Palencia	
Alexo de Salamanca, de Burgos.	
Diego de Heredia, de Pliego.	415
Rodrigo de las Dorigas, de Asturias, de doce años.	
Juan de Zorrilla, de doce años, de Cebolleros.	420
Juan de Guardamina, de edad de doce años, de Soria.	
Diego de San Cebrián, de Castroxeriz, de doce años.	
Damian Calleja, de trece años, de Valladolid.	425
Juan González de edad de doce años, de Pesquera.	
Diego la Mason, de Asturias de doce años.	430
Antonio de Simancas, de ocho años, de Valladolid.	
Diego de Terán de once años, de La Montaña.	
Diego de Velázquez, de doce años de Valladolid.	435
Hernando Fidalgo, de quince años, gallego.	
Pedro de La Montaña, de doce años.	440
Nicolás de Nájera de trece años. de Nájera.	
Luis de Fonseca de diez años, de Valladolid.	
Bartolomé de Portillo de once años, de Portillo.	445

Bernabé de Saavedra de once años,	
Antonio del Valle, de once años, de Portugal.	450
Gonzalo García de once años, de La Montaña.	
Juan de Salinas natural de Salinas, de once años.	
Juan García de La Montaña, de once años.	455
Francisco de Tovar de La Montaña, once años.	
Alonso Rodriguez catorce años de La Coruña.	460
Velasco de trece años, de Burgos.	
Diego de Mena de trece años, de La Ontaña.	
Fortunio de Ysas, gallego, de catorce años.	465
<u>Los niños que se han de enseñar a leer.</u>	470
Alonso de Dueñas de ocho años, de Dueñas.	
Antonio de Martín de ocho años, de Valladolid.	
Diego de Ayala, nueve años, de Vitoria.	475
Pedro de Saldaña, de Saldaña, de edad de diez años,	
Antonio Alvarez, de doce años, de León.	480
Juan de Obregón, de ocho años, de Valladolid.	
Pedro de Lahagua de once años, de Vitoria.	
Juan Ortiz de trece años de Sevilla.	485
Francisco de Cisla de doce años, de Arévalo.	
Juan de Arencho, de trece años, de Vizcaya.	490
Amador, de trece años, de Aragón.	
Hernando de Miranda de Miranda, de trece años.	
Pereda de trece años, de La Montaña.	495
Llorente Valenciano de diez años, de Valladolid.	
Lope de Baños, de nueve años, de Valladolid.	500
Blas de Roa de catorce-años, de San Martín.	

Hernán Ruiz de Soria de quince años, de Medina del Campo.	
Sebastián de Avila, de Avila, doce años.	505
Diego López de doce años, de Sepúlveda.	
Sebastián Valiente de once años, de Amusco.	510
Martín de Llanes de once años, de Asturias.	
Gregorio de Hermosa doce años, de Valladolid.	
Pedro de Asturias de trece años, de Vitoria.	515
Melchor de Palacios de quince años de Toledo.	
Pedro de Galicia de once años, de Galicia.	520
Pedro de Valencia, de Nájera, trece años.	
Francisco de Tordesillas, de seis años, de Tordesillas.	
Juan Pérez de trece años, de Valladolid.	525
Gonzalo de Galicia, de trece años, de Salamanca.	
Bartolomé Pérez, de doce años, de Celanova.	530
Pedro de La Montaña, de diez años, natural de La Montaña.	
Diego de La Montaña, de doce años, de La Montaña.	535
<u>Los niños que se ha de poner con amos.</u>	
Juan de Pontacilla, con un escribano; trece años.	
Hernando de Villavisco, vecino de VillaValco (sic) de edad de catorce años, xastre.	540
Gonzalo de Cerero, de doce años, xastre.	
Anton de Cervera, zapatero, Villena.	545
Agüero, de catorce años de la Monataña, que le den a sus padres.	
Abadaran de catorce años, defunto.	550
Domingo de La Calzada que le den al maestro fray Ambrosio.	
Los cuales d. niños los señores corregidor e regidor e alcaldes e diputados mandaron que estudien e lean y escriban e los otros se pongan con amos e se vuelvan a sus padres, por la orden que va dicho e declarado e lo firmaron de sus nombres.	555

(Siguen las cuentas: fols. 7-10)

Las cosas que parescen que se deben proveer en la casa de los d. Niños de la Doctrina son las siguientes: 560

Primeramente que en la d. casa se guarden e cumplan por el retor e administrador della los capítulos arriba puestos dados por su Magestad e por los señores de su muy alto Consejo con las declaraciones dadas por el ayuntamiento desta Villa. 565

Yten que el d. Rector haya de tener un libro aparte en que se asienten todas las limosnas e mandas que a los d. Niños se hicieren e que en el d. libro a tiempo que se hiciere lo firmen las personas que hicieren las limosnas e los herederos e testamentarios para que por el d. libro se tome cuenta al administrador de la d. casa. 570

Yten que se dé salario a un médico que visite e cure los d. niños cuatro mill maravedís en cada un año para que tenga mejor cuidado de curar la casa e niños e que desde agora queda por médico allí el licenciado Sampedro médico vecino desta Villa y se le dé el d. salarios 575

Yten que porque en la d. casa no hay corral donde se esparcen los d. niños e corran e jueguen e salten e do se hagan otros exercicios de niños, que cada semana los saque el maestro dos veces a esparcir al campo e allí se huelguen e regocijen porque de no se hacer esto, los niños están abdos y enfermos e de muy mala color e que esta orden se guarde hasta tanto que los niños tengan corral para hacer los d. exercicios. 580

Yten que luego como alguno entrare en la casa le muestren las d. oraciones e doctrina e juntamente con ello a leer para que se vea su habilidad y si conviene que de en la d. casa o se dé a servir. El licenciado Pero López de Mesa. Baltasar Paredes. 585

Pasó ante mí, Gaspar de Salcedo. 590

AMV Caja 23,3 (fols. 3-11)

AMV Caja 22,1 (fols. 11-16) 600

CARTA DE CONTRATO DE APRENDIZAJE DE PEDRO DE SAN MARTIN DEL MAR (VILLAVICIOSA) CON EL MAESTRO ALONSO HIDALGO, ROPERO.- VALLADOLID 5 DE AGOSTO 1555. 605

"En Valladolid a cinco días del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, por ante mí Gaspar de Salcedo, escribano mayor del ayuntamiento desta dicha Villa, e testigos de yuso escritos, paresció y presente Alonso Ydalgo, ropero, andante en Corte, morador al presente en los Manteros, 610

e tomó por criado y aprendiz del dicho su oficio a Pedro de San Martín del Mar, natural del Concejo de Villaviciosa, niño de la doctrina cristiana desta Villa por tiempo y espacio de cuatro años cumplidos primeros siguientes que comienzan a correr desde hoy día desta carta. Y el dicho Alonso Ydalgo se obligó de enseñar el dicho su oficio al dicho niño bien e complidamente a vista de oficiales del dicho su oficio. E lo contrario haciendo pasado el dicho tiempo, se obligó de dar al dicho niño diez reales por cada un mes de los que estuviere en su casa, siendo todavía obligado a le enseñar y sacar oficial del dicho su oficio. Yten se obligó que durante el tiempo de los dichos cuatro años trayrá tratado honestamente al dicho curándole en sus enfermedades a su costa. Yten se obligó que en cabo de los dichos cuatro años daría de vestir al dicho niño de camisas, jubón, y calzas y zapatos y capa e sayo e gorra de a diez reales la vara. E para cumplir todo lo suso dicho obligaba e obligó a su persona e bienes muebles e raíces habidos e por haber e para ello dio poder cumplido a todos y cualesquier jueces e justicias de sus Majestades de todas las ciudades, villas e lugares destos reinos e señoríos de sus Magestades e desta su Corte e Chancillería. Ansy juraron: me someto con la dicha mi persona e bienes. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es que lo vieron otorgar al dicho otorgante, que y yo el escribano conozco, Sebastián Cocho y García de Benavente y Francisco Velázquez vecinos de la dicha Villa de Valladolid y el dicho Francisco Velazquez testigo suso dicho lo firmó a ruego del dicho otorgante.

A su ruego, Francisco Velázquez. Pasó ante mí Gaspar de Salcedo"

(AMV Caja 22,4. fol. 14 v.)

VISITA A LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA DE VALLADOLID. 14 ENERO 1556

Y después de lo susodicho en la d. Villa de Valladolid a catorce días del mes de enero de mill e quinientos e cincuenta y seis años los d. señores Corregidor y regidores que hoy dicho día se juntaron para tomar las d. cuentas e visita, proveyeron lo siguiente, demás de lo mandado en la visita hecha por Diego de Vargas corregidor desta d. Villa del año pasado de mill e quinientos e cincuenta y tres años.

Primeramente que de aquí adelante el d. Gaspar Rodríguez tenga en su libro con cada uno oficiales de la d. casa y ansimesmo tenga cuenta aparte con el trigo comprado e con lo que dieren de limosna para ver lo que entra en la casa e sale y ansimesmo tenga cuenta aparte con el paño, lienzo, zapatos, cada cosa aparte.

Yten acordaron y rogaron a los alcaldes de d. Cofradía Francisco de Palenzuela e Pedro de Ordas que hagan medir todo el pan que al presente hay en poder del d. administrador e que

- lo asienten en este libro por cargo que se le hace al administrador para que se descargue dello y sepan que pan se gasta cada un año con los d. Niños. 670
- Yten mandaron que el d. administrador de aquí adelante tenga en un libro asentados por nómina a todos los niños que recibiere en la d. casa de donde son e si tiene padre o madre o que oficios tienen e que el d. Rector jure que cuando los recibió ni después fasta el día de la d. visita no ha habido otra cosa ni más de lo que da por la d. memoria. 675
- Yten acordaron y mandaron que porque les consta que dos niños, el uno dellos llamado Diego Laynez y el otro Melchor de Palencia no tienen edad de diez años porque el uno tiene siete y el otro ocho y conforme a las ordenanzas no pueden estar en casa ni en el colegio, y porque tiene madres que les pueden dar de comer que se les den a sus hijos y entreguen si ellas no dieren lo necesario. 680
- Yten rogaron y encargaron a los d. alcaldes que demás del inventario del pan hagan inventario de toda la ropa y zapatos y lienzo y lo demás que hay en casa. 685
- Lo qual quedó firmado de los d. señores corregidor e regidores e del presente escribano en el otro libro de cuentas oreginal que queda en poder del d. Gaspar Rodríguez, administrador de los Niños. 690
- Gaspar de Salcedo. 695
- AMV Caja 22, 1 (fols. 25-25vº) 700
- 705
- VISITA DE LOS DOCTRINOS DE VALLADOLID. 1 DE ABRIL DE 1573.
- En la Villa de Valladolid a primero día de abril de mill y quinientos y setenta y tres años, estando juntos en el Regimiento ordinario según y como se suelen juntar los Yltres señores Justicias y Regidores desta Villa, especialmente estando presentes los ss. don Alonso Mesía Corregidor desta d. Villa por su Magestad, e Alonso de Verdesoto e Alonso Alcaraz e Gaspar Ruiz, Juan de Quiñones, Francisco de Paredes, Juan López de Calatayud, Gerónimo de los Rios, Gabariel de Burgos, Diego de Hermosa, Luis de Aranda, Juan de la Haya, regidores desta d. Villa por ante mí Antonio Villalobos, escribano de su Magestad e mayor del d. Regimiento, se presentó e leyó ante los d. señores ciertos capítulos hechos y ordenados por los ss. Corregidor y Luis de Aranda e Alonso Herrera de la Serna regidores desta d. Villa e firmados de sus nombres y de otros nombres y firmas hechas y ordenadas sobre la buena administración de los Niños de la Doctrina desta d. Villa, los cuales los d. ss. hicieron como comisarios que en este año han sido de la d. Casa de los d. Niños sobre lo que resultó de la 710
- 715
- 720
- 725

visita que se hizo este presente año en los d. Niños, su thenor de los cuales d. capítulos es el siguiente:

1. Que no se pueda comprar cosa ninguna ansí de bastimentos como de menaje que sea para la casa sin que esten los alcaldes presentes y sea con firma suya y el comisario venga a hacer cuenta cada semana a los alcaldes para que le paguen. 730
2. Que los cuerpos que morieren haya una caxa particular para este efecto y que cada sábado de cada semana la abran los alcaldes y ellos asienten lo que se hobiere allegado. Y que el maesto con un niño lleve la caxa y traya firmado de la casa del difunto lo que da en limosna, e si no supiere firmar que lo firme el vecino más cercano suyo poniendo de qué parrochia es el tal difunto y la cofradías que le entierran. 735  
740
3. De dos en dos meses vengan los dos caballeros regidores a visitar los Niños y ver si se aprovechan y entresaquen los que se aprovecharen e quisieren servir se pongan con amos a officios por ante uno de los escribanos del Regimiento porque haya razon dello. 745
4. Que no se reciba ningún niño sino fuere por mandado del Sr. Corregidor y regidores comisarios que son y fueren desta Villa y firma suya y el tal niño que se recibiere tenga de edad de nueve a catorce o quince años. 750
5. La limosna que se allegue de pan y en grano en las aldeas se traya firmado del cura del tal lugar lo que se allega en aquel pueblo de trigo e cebada e los demás que allegaren. 755
6. En los granos haya dos llaves diferentes la una de la otra y estas tengan los dos alcaldes cada uno la suya y asienten lo que sacan para gastar cada semana, tomando la cuenta por el número de los mochachos que hubiere aquella semana. 760
7. Las cartas censuales originales esten en el archivo de la casa y cuando fuere necesario que salgan para executar, deje conocimiento de cómo la llevan para que la vuelvan y que si algún censo se redimiere no entre el dinero en Rector ni mayordomo sino en el archivo y luego se dé noticia al Regimiento para que se vuelva a emplear. 765
8. La cera que sobrare de los entierros se recoja cuando vinieren de los entierros y se eche en un arca de ladrillo que se haga junto a otra del pan y los alcaldes tengan la llave y lo vendan cuando les pareciere y el valor asienten en el libro y el arce se dé orden la hagan luego. 770
9. Trayan el inventario de todo el mueble que hubiere en esta casa y se hallen presentes dos caballeros regidores con dos alcaldes e ante uno de los escribanos del ayuntamiento, don Alonso Mesía, Alonso Herrera de la Serna, Luis de Aranda, Francisco de Zamora, Alonso Gutierrez. 775

10. E así leidos los d. Capítulos ante los d. Señores platicaron e confirieron sobre ellos e después de haber sobre ellos platicado conferido, todos juntos unanime conformes dijeron que los d. capítulos en la forma e como van escritos y en alguna parte enmendado les parecía ser justo y que se debían guardar e así manda y mandaron que se guardasen e compliesen de aquí adelante y contra el thenor y forma en ellos contenido no se vaya ni pase. 785

AMV Caja 22, 1 fols. 40-41vº 790

1578. NIÑOS DE LA DOCTRINA DE VALLADOLID. CAPITULOS DE 1578 795

En la Villa de Valladolid a siete días del mes de junio de mill e quinientos e setenta y ocho años el muy Ilmo. señor doctor Pareja de Peralta corregidor en ella y su jurisdicción por su Magestad y los señores Luis de Aranda y Pedro Ruiz de Argüello regidores della, visitantes de la casa e colegio de los Niños de la Doctrina de la d. Villa, habiendo tomado las cuentas al bachiller Pedro Larco rector de la d. Casa e colegio de los Niños de la Doctrina, de la renta e limosnas della e habiendo visitado dol d. Niños uno a uno, les parecio para la buena administración dellos e guarda de las ordenanzas e visitas del d. colegio hacer e hicieron los capítulos siguientes: 800

Primeramente que atento que en la guarda de las d. ordenanzas y visitas consta haber descuido dellas con resultados e inconvenientes, para que en todo se haga lo que convenga ordenaron y mandaron que desde aquí adelante el d. rector guarde y cumpla las d. visitas y ordenanzas sin haber en ello descuido y para que con más cuidado se guarden y cumplan se dé un traslado dellas a los alcaldes de la cofradía de la Misericordia a donde está y reside el d. Colegio de los d. Niños para que ellos tengan cargo del cumplimiento dellas y habiendo en ello falta den cuenta la señor Corregidor y caballeros regidores y visitantes del d. Colegio que al presente son y fueren para que los hagan guardar y cumplir. 805

Yten, que porque parece que al d. Rector no se le hace cargo del dinero qu recibe de los entierros a que van los d. niños mas dejan solamente de lo que él dice y se carga y porque esto parece ser mucha cantidad y para que haya más claridad y mayor cuidado y fidelidad en la cobranza y cargo dello ordenaron y mandaron que desde aquí adelante haya dos libros borradores en que se asienten los d. entierros, el uno le lleve un niño cuando fuere a él, en que asienten el que van a enterrar y el otro ha de tener uno de los d. alcaldes de la Misericordia y el que llevare el d. borrador antes que vuelva de la d. casa vaya en casa del d. alcalde el cual asiente en el suyo el difunto que enterraron para que se cobre y cargue la limosna que de tal entierro se diere. 820

835

Yten, que porque parece haber habido desorden en el recibir de los niños reibiendo muchos dellos el d. Rector por su propia autoridad sin orden del señor corregidor y visitadores del d. Colegio como está ordenado y mandado por la visitas pasadas y por esta causa al presente hay tantos niños que no se pueden tratar ni alimentar tan bien como si hubiere número moderado, ordenaron y mandaron que desde aquí adelante se guarde y cumpla el capítulo que cerca desto habla y dispone sin exceder un cosa alguna dél. 840 845

Yten que atento que por ordenanzas y visitas de la d. casa y colegio está mandado que los niños estén muy recogidos y ocupados en aprender la doctrina cristiana y las otras cosas para que allí entraron y esto consta no se hace de la manera que se manda antes parece que andan muchos niños destraidos y ocupados ansí en el pedir de las limosnas como en otras ocupaciones necesarias para el cocer en la casa trayendo lo que es menester para ello los niños de partes lexos desta Villa, ordenaron e mandaron se guarden y cumplan las ordenanzas y visitas que sobrello hablan y porque de cocerse en casa resulta el destraimiento y cupación del os d. niños y más mujeres de las que serán menester cociendo, mandaban y mandaron que por agora fasta en tanto que sea mandado y ordenado otra cosa no se cueza en la d. casa y colegio y se dé el trigo a panadero que lo dé en pan cocido por orden del d. Rector y alcaldes y que el d. Rector no tenga más de un ama que le sirva y tenga cuenta con los d. niños, cual convenga para estar en casa de oración. 850 855 860 865

Yten que atento que consta que para el servicio de la d. casa y del cocer en ella el d. Rector tiene tres cabalagaduras y no cociendo se podrán excusar las dos y ansimismo tiene conexos, gallinas y palomas y para sustentallo envía a los niños a espigar, mandaron que no se tenga de aquí adelante más que una cabalgadura en la cual los d. niños traigan agua y no se le mande atraer a cuestas ni los envíe a espigar ni tenga conexos, puercos ni palomas salvo se le permite que por agora tan solamente pueda tener dos docenas de gallinas para él y los d. niños y se vendan las otras dos cabalgaduas por orden del d. Rector y alcaldes haciéndose cargo del dinero dellas el d. Rector. 870 875

Yten que atento que las limosnas públicas y secretas que se dan y mandan a los d. niños consta haberse dado al d. Rector solo, y par que se le haga cargo cierto dellas ordenaron y mandaron al d. Rector que las limosnas que fueren públicas las reciba él y uno de los alcaldes asentándolas en el libro de cargo y las secretas las reciba el d. Rector solo y las asiente en el d. libro y firme en recibo dellas y el mesmo día lo haga firmar a uno de los d. alcaldes y ansí lo preveyeron e mandaron e firmaron. 880 885

El doctor Pareja. Luis de Aranda. Ruiz Argüello. Paso ante mí Jhoan Bravo. 890

895

## 1583. VALLADOLID. VISITA Y CAPITULOS NUEVOS.

900

En la Villa de Valladolid domingo veinte días del mes de marzo de mil y quiniento y ochenta y dos años los Ilmos. señores Licenciado Armenteros corregidor en esta dicha Villa y Juan Enríquez regidores della visitadores de la casa y colegio de Niños de la Doctrina cristiana desta dicha Villa habiendo tomado las cuentas a Jorge Pérez clérigo rector de los d. Niños, de los bienes y hacienda y limosnas, así de dinero como de trigo y otras cosas pertenecientes a los d. Niños y habiendo hecho la visita de los d. Niños llamándoles uno a uno, les pareció hacer para la buena administración dellos y guarda de las ordenanzas y visitas del d. Colegio los capítulos siguientes:

905

910

1. Primeramente ordenaron y mandaron que el d. Rector de los d. Niños haga enviar una persona a la villa de Castrillo de Don Juan Delgadillo para que sepa e se informe qué hacienda dejó Tomás Izquierdo maestro que fue de los d. Niños, donde él era natural. Lo cual haga hacer luego con todo cuidado y hecho lo susodicho dé noticia dello a uno de los d. señores regidores para que se haga sobre ello lo que convenga.

915

920

2. Yten mandaron que en lo que toca a los Niños que salen fuera del d. Colegio a comer a otras partes mandaron que de aquí adelante el d. Rector que al presente es y los que fueren después dél no consientan ni den lugar a que ninguno de los d. Niños salga fuera del d. Colegio a comer a otra parte estando en esta Villa so pena que al que se averiguare haber salido fuera a comer sea excluido de la d. Casa y Colegio de Doctrina.

925

3. Yten mandaron que Juan Bravo escribano mayor del ayuntamiento desta d. Villa entregue al d. Rector todos los contratos que en su poder tiene tocantes a los d. Niños y tome del conocimiento de como los recibe y los guarde con los demás que el d. Juan Bravo escribano le ha dado y hecho lo susodicho el d. Juan Bravo quede libre de los d. contratos.

930

935

Pasó ante mí, Juan Bravo.  
AMV Caja 22, 1 - fols. 44v<sup>o</sup>-45

Los Niños de la Doctrina de Mexico

(DOC - DOC ME)

## COLEGIO DE DOCTRINOS SAN JUAN DE LETRAN DE MEXICO

Ansimismo en la ciudad de Mexico se ha hecho agora nuevamente un colegio donde se recogen todos los mestizos y muchachos perdidos de la tierra y por que la tenemos por obra buena santa y provechosa querriámosla favorecer por el buen fruto que della se espera, luego como lleguies a la ciudad de Mexico informaros heys del estado en que está el dicho colegios y provecho que en él se hace y el cuidado que del se tiene y si los niños que allí concurren aprovechan en buenan doctrina y costrumbres y se cerca dello hubiere alguna falta porveereys lo que os paresciere que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro y avisarnos heys particularmente de todo. Y porque en diversas veces hemos hecho merced al dicho Colegio de alguna suma de maravedís como os consta por las cédulas que cerca dello hemos dado, dareis orden como se toma la cuenta de los dichos dineros y sabreis como se han gastado y los que no estuvieren gastados dareis orden como se gasten en cosas necesarias y provechosas del dicho Colegio y de todo nos dareis particular relación.

Reales instrucciones al Virrey Luis de Velasco.-  
Mexico 16 - IV - 1550

AGI Mexico 1089, L 1, fol. 180 vº

C.AP. DE LA INSTRUCCION DEL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA QUE MANDA SE INFORME DE LA UTILIDAD QUE SE SIGUE DE AVER COLEGIO DE MESTIZOS Y MOCHACHAS PERDIDAS QUE SE RECOGEN EN EL.- AÑO 1550

Ansi mismo en la ciudad de Mexico se ha hecho agora nuevamente un colegio donde se recogen todas las mestizas y mochachas perdidas de la tierra: y porque lo tenemos por obra buena sancta y provechosa, querriámos la favorecer por el buen fruto que dello se espera, luego como llegueys a la ciudad de Mexico informaros heys del estado en que esta el dicho colegio, y provecho que en él se haze, y del cuydado que del se tiene, y si las niñas que en el concurren aprovechan en buena doctrina y costumbres, y si cerca dello oviere alguna falta porveereys lo que os pareciere que mas coonvenga al servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, y avisarnos heys particularmente de todo: y porque en diversas veces hemos hecho merced al dicho colegio de alguna suma de maravedís, como os constará por las cédulas que cerca dello hemos dado, dareys orden como se tome la quenta de los dichos dineros, y sabreys como se han gastado, y en que, y los que no estuvieren gastados, dareys orden como se gasten en cosas necessarias y provechosas del dicho colegio: y de todo nos dareys particular relación.

Cedulario Indiano (pag. 211).- Diego de Enzinas  
GREGORIO DE PESQUERA.- JUSTICIA. MEXICO 1550

EL REY:

55  
 Presidente e oydores de la nuestra Audiencia real de la Nueva  
 España: Por parte de Gregorio de Pesquera, estante en esa  
 ciudad de Mexico, me ha sido hecha relación que habiendo venido  
 a esa ciudad desde las provincias de Vera Paz donde estaba  
 entendiendo en la instrucción de los naturales della a nuestra  
 60  
 santa fee, aprobación que en esa ciudad de Mexico se fundase  
 e instituyese un colegio donde a los niños huérfanos y mestizos  
 y a los otros que andaban perdidos les fuese enseñada la  
 doctrina cristiana e otras buenas costumbres; e habiendo  
 trabajado en ello todo lo posible hasta que se instituyó y  
 65  
 fundó el dicho colegio y sirviendo y ocupandose en hacer el  
 fruto necessario en la dicha doctrina con todo cuidado e  
 diligencia por la gran necesidad que dello había, diz que una  
 persona dessa ciudad por mal voluntad que le tenía le infamó  
 maculando e desautorizando su persona quando feamente pudo, de  
 70  
 lo quel él se quejó ante vosotros y por información que sobre  
 ello se tomó contra la dicha persona le prendisteis y dende a  
 pocos días siendo el caso tan ominoso e digno de exemplar  
 castigo y punición soltasteis al dicho delincente sobre  
 fianzas sin haberse él apartado de la queja, de que había  
 75  
 sufrido notoria injusticia por no se le haber hecho  
 cumplimento della segun el caso requería y él lo tenía pedido.  
 Y me fue suplicado le madase proveer de remedio con justicia de  
 manera que fuese castigado con todo rigor, o como la mi merced  
 fuese. 80

Lo qual visto por los del nuestro consejo de las Indias fue  
 acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos en la d.  
 razón. E yo túvelo por bien porque vos mando que veais lo  
 susodicho e llamadas hoy las partes a quien tocare hagais en  
 85  
 el caso entero y breve cumplimiento de justicia por manera que  
 ninguno reciba agravio por do tenga causa ni razón de se nos  
 venir a quejar más sobre ello. E no fagades ende al.

Fecha en la Villa de Valladolid a siete dias del mes de junio 90  
 de mil e quinientos e cinquenta años.

AGI Indiferente General 737 (fol. 242-242 vo)

95

CARTA QUE SU Magestad siendo Principe escrivio al Virrey de la  
 Nueva España, que mada tenga cuydado de visitar el colegio de  
 100  
 las niñas de Mexico una vez cada un año.- Año 1552

El Principe don Luys de Velasco Visorrey de la nueva España,  
 y presidente del Audiencia Real que en ella reside Gregorio de  
 Pesquera me ha hecho relación que don Antonio de Mendoza,  
 Visorrey que fue de essa tierra estando en ella dió orden como  
 se recogiesen en essa ciudad de Mexico en una casa muchas  
 105  
 niñas donzellas de todas edades Españolas y mestizas que  
 andavan perdidas por la tierra, y que así se recogieron y

pusieron con ellas una o dos mugeres Españolas virtuosas, para que las enseñassen en todas las cosas de virtud necessarias, y para que la casa fuesse mas ayudada convenia que vos visitassedes las dichas niñas donzellas recogidas una vez cada año, y diessedes orden como las sussentassen en servicio de Dios nuestro Señor, y tuviessen siempre el recogimiento, y doctrina necessaria, y que si faltasse la muger que al presente tienen consigo heciessedes poner otra qual conviniessse y porque como veys es justo que esta obra sea ayudada y favorecida vos encargo y mando que en cada un año por su turno, tengays cuydado vos un año, y un Oydor de esta Audiencia qual para ello nombraredes, otro, de visitar las dichas niñas recogidas, y dar orden que tengan el recogimiento y doctrina necessaria, y que aya personas que miren por ellas, y que se crien en toda virtud, y se ocupen en lo que convenga para el servicio de Dios, y su bien y aprovechamiento y saber en que y como se gasta la limosna que se haze a la dicha casa.

Cedulario Indiano (pag. 212).- Diego de Enzinas

CONSEJO DE INDIAS: CONSULTA SOBRE EL COLEGIO DE DOCTRINOS DE MEXICO.- 1552

En la ciudad de Mexico se ha hecho y fundado un colegio de niños donde se les enseña la doctrinas christiana y todas las buenas costumbres y segun la relacion tenemos, ansi del Virrey don Antonio de Mendoza estando en aquella tierra, como de religiosos y de otras personas, es cosa util y necesaria en aquella republica. Porque muchos mestizos e otros muchachos que andan perdidos se recogen alli e son doctrinados, y unos salen para oficios y otros para religiosos y para otras cosas de que nuestro Señor se sirve y se quitan de muchos vicios y deprenden virtud. Agora por parte de los diputados del dicho colegio se ha hecho relación en este Consejo que es grande el gasto que se tiene con la substentación del dicho Colegio e niños dél que son muchos: ansi con clerigos que les enseñan la doctrina chistiana y buenas costumbres y leer y tiene cargo de regirlos y gobernarlos: como con un preceptor que enseña gramática e con médicos y otros gastos necesarios, en que monta el gasto de todo en cada un año cerca de cinco mil pessos, como V.M. lo podrá mandar ver por un memorial que va con ésta de la orden que se tiene el el dicho Colegio, y gastos que en él hacen, que se presento en este Consejo. Han suplicado se les haga merced: de que se les edifique casa para el dicho Colegio, porque en la que agora estan lo pasan con trabajo por ser vieja y de mal edificio, y que se les señale renta ordinaria con que tengan substentación, porque las limosnas que se les hacen son pocas que no se pueden substentar y que si vuestra Magestad no lo remedia con tiempo esto cesaría y sería inconveniente; hemos platicado sobre ello y nos ha parecido ser obra muy sancta y buena y que nuestro Señor es servido y aquella tierra rescibe gran beneficio; porque es orden para que los naturales

deprendan nuestra lengua y la doctrina christiana: porque aquellos niños después de enseñados en la fe y en nuestra lengua lo comunican con los otros naturales y desta manera parece se cumple V.M. gran parte de la obligación que tiene a enviar ministros a aquella tierra para la conversión dellos. 170  
 Y por estas razones y por ser V.M. patron deste colegio y por que tan buena cosa no cese y vaya adelante nos parece que siendo vuestra magestad servido debe mandar dar en cada un año al dicho Colegio por el tiempo que fuere la voluntad de V. M. dos mil ducados: la mitad de penas de cámara de aquella Nueva España y la otra mitad de la real Hacienda de V.M. hasta tanto que dada orden en el asiento de aquella tierra en el repartimiento general que en ella se quiere hacer se le señale y reparta una cierta cantidad de renta para dote del dicho Colegio. Vuestra Magestad mande en ello lo que fuere servido. 175  
 Nuestro Señor la imperial e real persona de V.M. V.s.c.c. Mag. guarde con aumento e reinos y señoríos como su real corazón desea. De Madrid a XXIII de octubre de MDLII. 180

AGI Indiferente General 737.90 185

DEL ORDEN QUE SE TIENE EN EL COLEGIO DE LOS NIÑOS DE LA DOCTRINA DE MEXICO DONDE ESTAN RECOGIAS DOSCIENTAS PERSONAS MAS O MENOS. AÑO 1552 190

Primeramente tomóse una casa alquilada tres años y más, que costó cada año cien pesos de minas de alquiler con patios y corrales donde los niños se esparcían en que tenga dormitorio largo de una pieza y en el haya camas de una parte y de otra madera encajada como tablado y de ancho de siete pies y tapado con una tabla ancha entre la cama de cada uno de manera que duerma cada uno pro sí y todos juntos. Esta la sala desocupada por medio, tienen seis lamparas y arden desde que anochece hasta que amanece sin cesar; en el dormitorio cuatro, en la enfermería una en las necesarias una. Estan los discipulos y maestros dentro deste dormitorio. Hay treinta y seis veladores cada noche desde las ocho y media hasta la hora que amance y estos han de ser de los más fieles. Cada vela es hora y media por una ampollera y velan seis niños paseandose los tres contra los otros tres y van rezando el rosario. Y en levantodose echan con un hisopo agua bendita por todas las partes del dormitorio un niño en cada vela de las seis. Estos veladores tienen cuidado de subir a los niños y cuidar no ha algun mal recaudo hasta que amanece. Y uno de los seis veladores dela vela pestrera toma en amanesciendo una campanilla por todo el dormitorio con que despierta a todos los niños. Estales mandado que en despertando y vistiendo se signen y santigüen y recen las oraciones del paternoster avemaria credo salve en romance. Y acabados de vestir híncanse de rodillas delante de una imagen allí en el dormitorio diciendo la confesión y el himno de los tres niños bendecid todas las obras del Señor, etc. y la oración de prima con las demás oraciones acostumbres en que ruegan por sí y por todos los vivos y difuntos y bien y 195  
 200  
 205  
 210  
 215  
 220

malhechores, todo en romance.

Acabado se levanta uno en pie y toma una tabla en que estan los nombres de todos escritos y llama a todos para ver si falta alguno. 225

Y de aqui concertados vase con ellos uno de los que tiene cuidado dellos a hacerles lavar las caras y manos. Y tiene sus lienzos en que se limpian y hecho un lavatorio donde se laven todos y de allí vanse a la iglesia o capilla que hay en casa a oír misa y rezan una quincuagena del rosario. 230

Y acabada la misa rezan los estudiante prima y tercia y sexta y los demás el Rosario y hechas sus oraciones vanse al lugar que esta señalado para leer y escribir y contar y al estudio hasta nueve horas. A esa hora ha de estar dada la lección y corregido y contado y puestas las mesas y hecho de comer en un refitorio que esta debajo del dormitorio, que tiene a un cabo la cocina con una grande ventana de servicio por donde se da toda la comida al d. refitorio y al otro cabo tiene la despensa con todo lo necesario y hay una troxe más adelante para el trigo. 235 240

Acabado lo que hay que hacer, hacen señal que venga a la doctrina y dícenla cantada llana. Y tañen a comer y entran luego diciendo algo de bueno y echan todos la bendición, luego se sientan y uno se pone en un pulpito y lee un licion de libros santos y doctrina mientras comen y todos callan. 245

Anda uno de los preceptores con los servidores que estan señalados poniendo a todos sus raciones. Comen pan y carnero y caldo. El carnero es continuo porque no se enfermen y desto dan que les baste dos veces al día. A las diez horas y media acaban y dan gracias y van concertados a la capilla diciendo el miserere y acabado rezan nona y luego una quincuagena del Rosario y ofrescelo como(lo) a la mañana y salen a preveer sus personas y vienense juntos a descansar y espulgarse a un lugar donde esten reposados un rato callando y descansando y luego leen y escriben y cuentan y estudian desde las doce hasta las tres y corrigen y dan leccion de leer y contar. Hay una tabla por donde los llaman a corregir y a dar lección y a contar por que no falte, con cuerdas o correas para alzar al que ha cumplido y al otro castigarle. 250 255 260

Acabado van a vísperas a completas rezadas, y las fiestas y las fiestas con sus vigiliass se dicen cantadas y la doctrina declarada asy mesmo y rezan acabando la tercera quincuagena, y ofrescenla como las otras veces. Y salen a cenar luego y hacen lo que la mediodia. Y salidos de cenar en un patio largo grande y muy ancho que se tiene donde todos estan delante los maestro se sueltan a hogar juegos honestos de cañas o al toro o correr y no se permite bola ni otro semejante juego ni pelota, porque cuando van a servir a sus amos no quieran acostumbrarse a ello y jueguen lo que les dieron para comprar lo necesario. 265 270 275

Estales mandado so pena de disciplina segun la condicion y delito de cada uno no juren ni mientan, ni hagan otras cosas malas y tienen su regla de lo que han de guardar los niños en una tabla y de lo han de hacer guardar los preceptores siempre en otra. 280

Hay de todos los oficios repartidos entre ellos de tal manera que puedan hacer el oficio y leer y escribir y aprender. Y mudan los maestros los oficios cada mes o como ven que conviene al oficio, o cada semana. También se hace por que sepan servir a sus amos en todo lo que les mandaren y sean hombres para saber hacer y mandar. 285

Los oficios son camareros que barren riegan limpian el dormitorio y hacen las camas y las limpian y sacuden y lampareros que limpian y aderezan y acceden las lamparas y enfermeros que tienen el cuidado de la enfermería y de los enfermos, y cocineros que hacen la comida y refitoleros que limpian y baren y aderezan las mesas y sirven y dan la comida y la cena y despensero que traen la comida y la compra y la dan a guisar, y postreros. 290

Sobre todos los oficiales y sobre los niños hay cuatro fieles apuntadores y visitadores que van a visitar siempre lo que se hace por toda la casa, de más de que dentro ni fuera de casa pueden ir menos de cuatro niños de las más fieles juntos porque donde quiera que fueren no se haga cosa deshonesta y han de dar cuenta de lo que se hizo fuera o dentro de si hubo cosa mala o pecado. 295

Demás desto uno de los maestros va a sus horas ciertas a visitarlos por toda la casa. Huelgan después de cenar por recreación hasta el avemaría y luego hacen señal a recoger al dormitorio y van los visitadores a visitar y a cerrar las puertas. Y arriba sientase en unos bancos y estan reposados hasta que han todos venido. Y se levanta uno y llama por la copia a ver si faltan. Y acabado dicen maitines hasta las siete horas. Y acabados luego hacen su examen o capitulos donde se corrigen por el preceptor las faltas de todos los que dan ellos unos de otros de todos los oficios y las que dan los visitadores y acabado esto castigan lo malo. 300

Y el preceptor les dice alguna cosa para su aprovechamiento o cuarto de hora o media y luego vanse todos los veladores a dormir hora y media antes que todos. 305

Luego estan los mayores y medianos en un lugar que para ello tiene diputado con el otro preceptor y se hincan de rodillas un paso apartado uno de otro y una candela puesta delante en un linterna metida, y el preceptor o preceptores detrás que los puedan ver medio a oscuras para que se recoja un cuarto de hora en silencio apartados del ruido que han traído y traen todo el día y pensar en sus pecados y en la misericordia de Dios; y acabado hace señal el principal preceptor y sacan la lumbre y levantanse e allí tórnales a decir alguna cosa para les aparejar a contrición y a confesión y a los demás sacramentos 310

315

320

325

330

dignamente los rescibir y para enmendar la vida.

335

Y luego les hacen señal que se vayan a dormir hincados de rodillas todos en el oratorio dicen la confesión y las oraciones por sí y por sus difuntos y por todos sus bienes y malhechores y de la del ángel dela guarda persignándose y santiguándose se acuestan.

340

Esta es la vida y orden del Collegio de la Doctrina de Mexico.

Trabajase que se confiesen los mayores y medianos de mes a mes por lo menos y los chicos de tres a tres en las fiestas señaladas.

345

Tómase cuenta de todo lo que tienen a cargo los oficiales de cada oficio cada semana.

350

Y de la ropa que tienen los niños cada mes se toma cuenta porque todo está asentado en un libro.

Tienen su cofradía y ordenanzas que han de guardar los tales diputados, tienen en casa un apartado donde se juntan a hacer y proveer lo que conviene. Estos diputados señala y escoge el Doctor Quesada en nombre dela Audiciencia y Virrey como patron de su Magestad, de los que siente hay en la copia de la cofradía que lo hará con más caridad y diligencia y ternan mejor cuenta y cuidado de lo proveer y visitar.

355

360

Mudanse los diputados cada año, ocho días antes de san Joan. Quedan siempre dos a informar a los que vienen. Conviene sean elegidos de dos en dos años por que sepan lo que han de hacer y lo entiendan si son buenos diputados porque en un año no lo entienden.

365

Hay seis personas diputados de los cofrades y el Doctor Quesada oidor de la Audiencia como patron en lugar de su Magestad y como hombre que lo comenzó y lo desea sustentar. Y vienen un día de cada semana estos diputados a tomar cuenta de lo que hay en el colegio y de lo que se ha de proveer. Y para rescibir y dar niños; y para proveer para el gasto y para tomar cuenta dél y para cobrar las mandas y las deudas debidas al collegio y para poner y quitar maestros y pagar salarios y todo lo más que el aumento de la casa conviene.

370

375

Y hay una caja de acero con tres llaves donde está la limosna y se echa el dinero del d. colegio y tiénenlas los tres diputados cada uno la suya. Estos son siempre los más pirncipales y los más ricos por que lo hagan por amor de Dios y con celo cristiano y no por interes y en los negocios árdus y de necesidad se ha de hallar presente el Doctor Quesada o con su consejo, del cual no se apartan. Y él lo ha sustentado y sustenta y por su justicia mediante Dios está en pie.

380

385

Comenzóse el colegio por Sant Joan y a esta causa se tomó por avocación y abogado. Traen seis niños la insignia del Cordero

y son éstos los guiadores que cuando van fuera que van dos delante guiando y cuatro en medio concertando que van de dos en dos cuando van a alguna parte o a entierros o procesiones del pueblo y va el preceptor detrás de ellos o mirando lo que hacen. 390

Y tienen se ha de hacer de manera que haya estudio para que los que se inclinaren a letras o a ser escolásticos o religiosos lo sean por que de allí salgan personas que aprovechen en los naturales porque sabrán las lenguas de ellos y ayudarán mucho más que los de acá van, uno más de diez por ser naturales y tener la lengua y conocer y saber las flaquezas y condiciones de ellos para los convertir e atraer enseñar y conservar la fe y doctrina y seran para mas trabajo y supliran la falta que hay de religiosos y sacerdotes allá en muchas maneras, y no desean venirse acá por ser allá su patria y porque se compadescerán más de las necesidades de los indios y les dolerán más sus trabajos por ser sus naturales y entenderlos han mejor que los de acá van, que de cien se vuelvan los noventa acá. Y más si se hace universidad que esté junto a la casa y colegio de niños recogidos en Mexico. Y aun ordenadolo de manera que se enseñen todas las lenguas en la casa para que de allí salgan algunos predicadores para enseñar tanta diversidad de lenguas como hay en aquellas provincias. Y los frailes pueden dar, el tiempo andando, esta orden. 395

Yo dexé más de viente mozos hechos frailes de los que en el colegio se han doctrinado de cinco años a esta parte en los monasterios de Sanct Francisco y Sancto Domingo de Mexico y algunos profesos. 400

Yten que los demás que quisieren ser oficiales haya en la casa treinta o cuarenta que estandose enseñando doctrina tengan horas señaladas donde los aprendan y un veedor sobre ellos o dos para que los haga trabajar y aprender los d. oficios, especialmente a los mestizos y que ellos de allí el tal veedor o personas puestas por los diputados, de que vean esta en edad y uso de razon y en reposo y doctrina para ser hombres por sí, les encaminen como se casen y tengan casa y ganen de comer para si y para su familia como no tornen a ser perdidos y vagamundos como de antes y desta manera se acortaron los grandes males que éstos hacen y hacían en los indios y los robos y muertes y fuerzas tomámdoles las mujeres e hijas de los indios y haciendo otros graves e innormes pecados y sin saber n tener cuenta con misa ni doctrina ni confesarse ni aun saber qué cosa es ser christianos, blasfemando, con sus malas obras y exemplos, el nombre de nuestro Señor y aun siendo causa que muchos o todos los naturales indios que los ven y con quien conversan y tratan lo blasfemen y huyan dél por su causa y animando a otros que hagan lo que ellos y sean como ellos y peores. 405

Y dando orden en que el Collegio se sustente excursarse ha esto y ganarse ha muchos bienes que los mismos después haran doctrinándoles como arriba está dicho y de tantos males se sacarán tantos bienes y de los ministros de maldad harán 410

415

420

425

430

435

440

445

ministros de doctrina y christiandad dandoles lo necesario para sus alimentos.

Gastanse con los niños cerca de cinco mill pesos cada año en mantenimiento y vestidos, maestro y medicinas y casa y medias. La cual casa se alquilaba porque en solos dos maestros que quedaron agora en la casa gastaron cuatrocientos pesos de minas. 450

Y a un preceptor indio cient pesos porque enseñe gramática, que esto se le da cada año. 455

Ayudaba don Antonio de Mendoza y daba en nombre de su Magestad con doscientos pesos cada año en quitas y vacaciones. 460

Yten ayudaba con un corregimiento de trescientos pesos.

Yten ayudó con que hizo prestar de la caxa de su Magestad sobre fianzas que tomaron los diputados quatro mill pesos de minas que se pusieron en la casa de la moneda y daban cada año de fructos mas de seiscientos pesos de minas. Daba don Antonio de Mendoza de su casa ocho paños morados cada año que tenían doscienta veinte baras que valían seiscientos pesos, sin otras limosnas particulares que valían más de doscientos pesos. 465

De limosnas particulares que pidieron en general hasta que V. Alteza de acá proveyese se han sustentado lo demás y ya como se pasó el tiempo de los tres años de lo por que se pidió la limosna general no quisieron ayudar más y por esta causa vengo a hacer relación de la necesidad que hay para que se de algun remedio para que la obra no se caiga y V. Alteza lo remedie. Para que esta obra sea perfecta y perpetua se ha de mandar que en forma y de hecho se asiente por obra y patronazgo de su Magestad y que cada año se visite por un oidor de su audiencia y por el prelado que fuere de Mexico juntamente con un provincial o guardián de las ordenes y en visita se puede dar orden de lo que se debe hacer poniendo tales personas cuales convengan y tomando las cuentas y lo demás que se debe hacer en lo conveniente al collegio y doctrina y lo demás necesario en multiplicar la obra en servicio de n. Señor. 470 475 480 485

Debese dar orden como tengan y se les haga una casa conveniente donde esten y porque en la que agora estan se compró esta muy vieja y en peligro de caerse porque esta hendida por muchas partes y estan con temor que se les caiga y mate la gente que en ella está. Y tomaron y compraron esta casa ruin por no poder alcanzar para otra buena y por no poder sufrir cada año tan gran alquiler como pagaban. 490

La doctrina que se enseña en Mexico a los niños es la que esta impresa en este librito que se ordenó e imprimió allá. 495

Estos niños que traxe de allá son de los recogidos en el colegio (de) pobres saben la doctrina y leer y escribir y contar y estudiaban. 500

Debese dar orden que la casa tenga altas paredes porque no se huyan los niños que estan recogidos allí.

505

Debese mandar que haya un alguacil que ejecute los mandamientos que se dan para buscar los niños que se huyen y que de camino traiga los demás que hallase perdidos y vagamundos a la d. casa porque conviene mucho y que sea persona de bondad y caridad y diligencia y que donde quiera que vaya le sea dado por todas las justicias de toda aquella provincia y por las demás personas todo el favor y ayuda necesario, porque acaesce hallar muchos destes vellacos juntos y favorelescense unos a otros y encastillarse y quitar ellos y otras personas el tal niño y los demás por fuerza al que lo trae y esto es muy necesario se provea para la conservación deste negocio para que tornen los arriba dichos de andar desta manera perdidos. Y que se les señale algún salario.

510

515

520

Yten dice que lo movió al d. Don Antonio a dar los trescientos pesos de salario en un corregimiento para el médico fue porque dela laguna que esta junto a la d. ciudad sale un tan mal olor que suele engendrar pestilencia y esta vez fue tal que agora seis años duro dos años y medio en el cual tiempo tuve en el d. colegio más de ciento sesenta enfermos de la d. pestilencia y fue de tal manera que nunca faltaron hasta ochenta enfermos a la continua levantandose unos y cayendo otros y había tanta priesa en curallos y servillos que muchos dias y noches me acaesció traer diez o doce niños enseñados a sangrar, con sus lancetas sangrando los enfermos y aun yo sangré por mi mano ocho o diez niños y dia demás de veinte las noches se nos pasaban sangrandolos y dandoles purgas y jarabes y medicinas y remedios para las enfermedades y en aquel tiempo se murieron en la d. casa dos preceptores españoles que me ayudaban y otros llegaron a la muerte y yo andaba cayendo y levantando y quiso nuestro Señor que aunque murió mucha gente en toda la tierra en todo el d. tiempo no se murieron en el d. colegio más de cuatro o cinco niños, demás de lo cual nunca faltan en él quince o veinte enfermos. Hay gran necesidad que se haga una buena enfermería, apartada del dormitorio de los sanos por que no se les peguen las enfermedades y los enfermos no participen del gran ruido que los sanos hacen por ser como son tantos. Suplico a v. Alteza que considerado lo susodicho y que las enfermedades son allí continuas, mande proveerlo y que así se haga.

525

530

535

540

545

AGI Indiferente General 737. RQ 3 DO 90

550

555

CONSTITUCIONES PARA LOS NIÑOS POBRES DE LA CASA QUE SE MANDO  
FUNDAR PARA ELLOS EN LA CIUDAD DE MEXICO DE LA NUEVA ESPAÑA. 560  
AÑO 1557

Por quanto nos avemos ordenado y mandado que en la ciudad de  
Mexico aya una casa de niños recogidos donde sean enseñados en 565  
buenas costumbres, y en la dotrina Christiana de la fee  
Católica, para que delli salgan personas aprovadas en virtud  
y Christiandad y puedan hazer colegios en las otras provincias  
y pueblos de aquella nueva España, y otras partes de las Indias  
donde nuestra sancta fee Datólica sea enseñada, y las lenguas 570  
de los naturales, y la Española se trate entre los unos y los  
otros, como sea entendida: y porque nuestra voluntad es, que  
esta obra por ser como es buena vaya adelante y se conserve y  
aumente en todo tiempo, ordenamos y mandamos que para la  
conservación de la dicha casa y colegio se guarden y hagan y  
cumplan las cossas siguientes: 575

Primeramente ordenamos y mandamos que en la dicha casa y  
colegio de la dicha ciudad de Mexico, aya de ordinario tres  
personas Teólogos de buena vida y costumbres, de las quales se 580  
elija uno de ellos por rector en cada un año y los otros dos  
queden por Consiliarios por el tiempo que fuere Rector, y  
siendo el tal Rector el que debe, y pareciere convenir, se  
pueda reelegir por otro año, hasta que ande la tanda por todos  
tres: el qual Rector administre y gobierne la dicha casa y 585  
colegio, y todo lo a él tocante, ansi personas, como haziendo,  
dentro y fuera con parecer de los dichos Consiliarios, y por  
la buena relación que tenemos del Bachiller Juan Perez de  
Varandalla Navarro y del Bachiller Francisco del Río, y del  
Bachiller Miguel de Guia, los nombrados por el presente, para 590  
que sirvan y residan en el dicho colegio, y demás de las dichas  
tres personas aya otro en el dicho colegio el qual sea por el  
tiempo que nuestra voluntad fuere Gregorio de Pesquera, por  
convenir assi, por aver él entendido y solicitado el principio  
y fundación del dicho colegio, y por la experiencia y noticia 595  
que tiene desta cossas de niños el qual tenga cargo de procurar  
y solicitar todo lo que conviniere al dicho colegio, hazienda  
y personas, de las quales dichas personas, y el dicho Gregorio  
de Pesquera ayan y tengan de salario en cada un año de la renta  
del dicho colegio cinquenta mil maravedís cada uno dellos, 600  
demás de su mantenimiento ordinario.

Otro si ordenamos y mandamos, que faltando estas tres personas  
que ansi elegimos o algunas dellas, se elijan para adelante en  
lugar dellas, o de la persona que ansi faltare, por el nuestro  
Visorrey que es o fuere de la dicha nueva España, las personas 605  
que convengan: la qual elección que ansi hiziere sea entretanto  
que por nos otra cosa se prevee: y luego que eligiere nos avise  
de la calidad de las personas que nombrare, y de sus meritos  
y vida, para que dellas, o de las que acá ocurrieren se provean  
las que parecierén más convenir: y la ocupación y exercicio 610  
que las dichas tres personas han de tener en el dicho colegio,  
son las siguientes.

Uno dellos ha de usar el cargo de Rector, como está dicho, que parece ser cómoda ocupación, con la ayuda que haran las otras tres personas que con él han de estar, como de suso está dicho. 615

El segundo ha de ser Preceptor de los niños para enseñar la dotrina, leer y escribir, y los demás exercicios: el qual haga guardar la orden y regla que en la dicha casa estuviere hecha para los dichos niños, y la tal persona ha de leer de ordinario una lición de dotrina en la dicha casa publicamente, assia los niños della, como a todos los demás del pueblo, y de fuera que la quisieren oyr, lo qual se haga cada día, la una parte della de las quatro a las cinco de la tarde, o en otra hora que pareciere más cómoda, comenzando desde signar y santiguar hasta que se acabe toda, y acabada, la torne a comenzar de nuevo: y por esta orden se aya de hazer todo el año, sin faltar también al pueblo y a la gente que viniere del, y enseñar a los días de fiesta en las yglesias, plazas y carzeles, y hospitales, los días de Domingo o otras fiestas que lo son de guardar, y estos tales días de fiesta no se diga la dotrina a los niños del colegio, sino a los que de fuera la quisieren venir oyr, porque en los tales días los dichos niños han de tener otra ocupación segun la orden que para ello oviere en el dicho colegio. Y la tal persona ha de tener consigo algunas otras personas que le ayuden escogidas del mismo colegio, o de los que más convengan, y la dicha persona avise al Rector y a los diputados de los niños que estuvieren para poner el oficios, o con amos, o para otros exercicios que a la casa convenga, y se les provea de remedio. 620  
625  
630  
635  
640

El tercero ha de tener cuydado de llevar a oyr a las escuelas y universidad que ay en la dicha ciudad de Mexico a los niños que estuvieren elegidos y apartados para la Gramática, y Latinidad, y otras letras: y que esta tercera persona tenga quenta con los dichos niños, para el repartir en el dicho colegio las liciones que oyeren en la universidad, y leerles alguna lición qual les pareciere que conviene a su dotrina y habilidad. 645  
650

Otro si ordenamos y mandaamos, que los niños que oviere en el dicho colegio, se saquen para estudiantes de los que se aplicaren para ello los mas habiles y virtuosos hasta seis en principio de cada un año, y estos que ansi se elegieren para estudiantes de todas facultades, no puedan estar en el dicho colegio más de siete años que corran desde el día que fueren elegidos para el dicho estudio y los demás sean enseñados en la dotrina, y en lo que más fuere necesario, y se dé orden como se les enseñen oficios segun cada uno se inclinare, teniendose siempre quenta con su bien y aprovechamiento en la virtud y Christiandad. Y que destos que fueren para oficios no puedan estar ninguno dellos en el dicho colegio más de tres años, en los quales se les enseñe la dotrina, y leer y escribir. 655  
660  
665

Yten ordenamos y mandamos, que demás de la tercera persona que ha de tener cuidado de los niños estudiantes, se elijan de los niños más habiles y virtuosos que entre ellos huviere tres,

para que platiquen y enseñen a los otros Gramática, uno de los menores, y otro de medianos, y otro de mayores: los quales sean principales entre los otros para ordenarles lo que huvieren de hazer leer, y aprender, y repartir, y los otros ejercicios que han de hazer a ello tocantes: los quales esten debaxo corrección de la tercera persona para le ayudar. 670

Otrosi ordenamos y mandamos que passar de latinidad a otras sciencias se escogan los niños mas virtuosos y habiles que oviere en el dicho colegio para ello, y la misma orden se guarde en el passar a oyr qualquier sciencia que aprendieren los estudiantes del dicho colegio mientras en él estuvieren, y se eligan los mas aprovechados en habilidad y virtudes Christianas, y prefieren los más bastantes habiles a los que no lo fueren. 680

Yten ordenamos y mandamos que los definidores sean los dichos Rector y Consiliarios, porque mejor conozcan la manera y conversión de la persona que oviere de ser elegidos y con juramente que hagan que eligieran las personas mas convenientes hagan dicha elección, y lo que todos tres conformes ordenaren o los dos dellos se execute. 685

Otrosi ordenamos y mandamos que no se dexede recibir qualquier niño pobre estrangero o huerfano, o perdido, o desamparado que oviere, y si después de recibido se hallare tener hazienda, o bienes se pague de su hazienda lo que se oviere gastada con él, y con justicias se compela a quien tuviere se hazienda que lo pague y aquel lo alimente allí hasta que se ponga en cobro si quisiere, para que ninguno ande perdido conforme a lo que por nos está proveydo. 690

Otrosi mandamos que aunque alguno tenga hazienda si es abieso e indomable sea recibido para le domar y enseñar, siendo alimentado de su hazienda en lo que fuere necesario, lo qual se cumpla quando todo lo demás tocante al dicho colegio cometido al nuestro Visorrey, e Oydores de la Audiencia Real de la dicha ciudad de Mexico, como patrones del, en nuestro nombre según entendieren que mas conviene al servicio de Dios y nuestro y al aumento y perpetuydad de la obra, y bien de aquella tierra. 700

Yten ordenamos y mandamos que dichas tres personas el tiempo que les sobrare de lo que se les comete y manda que hagan, tengan una hora o dos señaladas al día en que entiendan en la traducción de las lenguas de los naturales de la dicha nueva España en nuestro lengua Castellana en artes y vocabularios de la manera que mejor se pueda hazer, y por ello encargamos al dicho nuestro Presidente y Oydores, que les den todo el favor y ayuda necessario. 710

Todo lo qual que dicho es, y cada una cosa y parte dello mandamos que sea guardado, cumplido y executado en todo y por todos según como en ello se contiene, y que contra ello no se vaya ni passe tiempo alguno, ni por alguna manera, y mandamos al nuestro Visorrey Presidente y Oydores de la nuestra 715

Audiencia Real de la dicha nueva España, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir todo lo contenido en estos captiulos y en cada uno dellos, Fecha en Valladolid a ocho de Septiembre de mil y quinientos y cinquenta y siete años.

La Princessa. Por mandato de su Magestad. Su Alteza, en su nombre. Juan de Samaro. Señalada del Consejo.

730

Cedulario Indiano (pag. 209-211) .- Diego de Enzinas

735

GREGORIO DE PESQUERA A FELIPE II. DESDE MEXICO 26-9-1558

740

Beso las reales manos de V. Magestad y como V.M. me mandó venir a estas partes a que le sirviese empleandome en el servicio de Dios y bien de los niños pobres del colegio y de los demás que en estas partes obiese y asimismo V.M. envió dos clérigos sacerdotes para que entendiesen en el provecho y bien de los

745

dichos niños pobres y para lo que todos habiamos de hacer nos mandó dar su cédula e instrucción real la cual yo presenté ante vuestro virrey y presidente don Luis de Velasco y los oidores desta vuestra real audidencia y me reibieron con gran caridad y amor y dieron y dan todo el favor y ayuda que en todo

750

convevia y conviene y lo mesmo a los dichos clérigos que llaman Juan Paz de Varandalla y Francisco del Río. Los cuales dichos clérigos desde que della partimos siempre tuvieron por el comino y por la mar hata llegar a esta ciudad grandes contiendas y disenciones y pasion entre sí y gran apetito y deseo de mandar y deseos de interesar hacienda para sí. Los

755

cuales se juntaron con ciertas personas que hallaron dentro del colegio asi eclesiastico como seglares y se hicieron a sus condiciones de suerte que les parece poca toda hacienda del colegio para ellos, de tal manera que de a pie de ochocientos niños que yo dexé en el colegio cuando me fui a esos reynos por haberse encarecido los mantenimientos y subido en grado

760

excesibo los salarios de las personas que en él estaban que llegaba a mil y dos cientos ducados los salarios y mantenimientos y en eso y en querer mandarlo y hacerlo todo libre a su voluntad aunque fuese en daño de los pobres

765

siguiendo sus intereses y en no cumplir cosa alguna de lo mandado por la provisión e instrucción de V.M. desde el mes de junio pasado que aquí llegamos fasta hoy. Aunque se les ha notificado y mandado de parte de V.M. por el visorrey e presidente de oidores desta vuestra real audidencia, antes has

770

puesto y ponen cada día en peligro de deshacer el colegio de los niños, cosa de tan gran servicio de Dios y de V.M. y bien desta republica. Y son tantas las vejaciones trabajos y angustias en que pos sustentarlo me han puesto, que muchas veces he deteminado dexar el colegio y ansi lo pienso hacer

775

fasta que por el visorrey y audidencia se ponga remedio porque no caiga esta obra y se remedie de tan gran fuego. Allá lo avisé porque allá lo sentí dellos y supe las contenciones que traían de Salamanca y lo dije al doctor Villagomez de vuestro real Consejo el cual les hizo llamar y les dió una corrección

780

en su casa, mas no ha aprovechado porque han salido muy mozos y de poca discreción y experiencia y tuvieron t tiene por menosprecio y gran pundonor que yo les diese mi parecer e hiciese en el colegio según entendía y sabía por experiencia convenir conformándome con la provisión e instrucción que por V.M. nos fue dada y conforme al servicio de Dios y de V.M. y bien del colegio y de los pobres. Y de allí vinene en ellos todo el daño como más largo a nuestro Visorrey don Luis de Velasco es notorio y tine visto y entendido, de lo cual dará relación larga a V.M. y nunca los ha podido mandar y apartar de sus propósitos y en este estado y en lo demás de la provisión que V.M. mandó dar por hacer merced al colegio para que le pagasen las mercedes que se le habían hecho en penas de cámara o en penas de obras pías no hay de que al presente, según por los vuestro oficiales ha sido respondido y por los jueces, según más largo don Luis de Velasco vuesto visorey dara a V.M. relación que el lo manda y procura harto por su parte cierto tengo y hará lo posible por lo ayudar y por el presente no sepueden pagar los salarios que V.M. manda se paguen, si son menester los dichos sacerdotes, si no se pagan las mercedes que V.M. ha mandado hacer a los dichso niños en penas de cámara. Y pues V.M. es el patron, humildemente pido y suplico lo mande remediar mandando se pague de otra cosa para que se sustente la obra y sea servido mandar proveer de remedio para el colegio porque las personas que vinieron cierto no convienen por lo dicho; y yo quedo siempre como siervo aparejado para lo que fuese servido mandarme que haga. Nuestro señor la S.C.R. persona de V.M. guarde y en mayores reynos y señoríos acreciente.

De Mexico a XXVI días de setiembre de 1558 años.

De v.s.c.R.M., /fiel siervo/ Gregorio de Pesquera.

AGI

#### EL VIRREY VELASCO INFORMA A FELIPE II SOBRE EL COLEGIO DE DOCTRINOS. MEXICO

Gregorio de Pesquera a quien V.M. mando venir a tener cargo del colegio de los niños pobres recogidos desta Nueva España vino y con él dos clérigos sacerdotes con instrucción y orden de V.M. de lo que cada uno ha de hacer.

Quieren mandar todos y no estan bien avenidos ni cumplen la orden que V.M. les mandó dar, antes hay menos en la cassa que había antes de su venida y mucho mas costa con sus salarios y es muy temprano para poner los niños desta cassa en mas que aprender la doctrina cristiana y buenas costumbres y a leer y escribir y en sabiéndolo y en llegando a catorce o quince años sacarlos a oficios yservicio porque de más edad no conviene que esten en el Colegio. En uno de los clérigos ha parecido a mi

y al Doctor Bravo a quien tengo encomendada la visita del Colegio y a los diputados que el uno de los clérigos salga del Colegio y se le dé fuera tan buen entretenimiento como allí tiene y a él no le pesará. Y el otro bastará con Pesquera aunque dudo que se conformen por ser áspero y duro de condición el Pesquera, aunque celoso del servicio de nuestro Señor y del bien aprovechamiento del Colegio. Harase lo posible por concertarlo y ponerlo en orden.

840

845

De Mexico a postreros de setiembre de 1558. Luis de Velasco.

AGI. Mexico 19. n.6.

Los Niños Doctrinos de Toledo  
(DOC-DOC TO)

## TOLEDO 1612. DOCTRINOS

Don Phelipe... a Vos el mio corregidor de la ciudad de Toledo e vuestro lugarteniente que hordinariamente con vos reside en el dicho oficio y a cada uno de vos, salud y gracia.

Sepades que el licenciado Alonso Márquez retor de la casa de los Niños de la Doctrina de esa ciudad nos hizo relación que había mas de ochenta años que había fundado e ynstituido la dicha casa y pía memoria de los d. Niños en la qual se les enseña la dotrina christiana y a leer, y escribir y rezar y otros exercicios birtuosos, y acudían acompañar los difuntos y a las procesiones solemnes y a rezar y esplicar la doctina christiana en las plazas y calles y de su ynstrucción y educación abía mostrado la esperiencia ser muy combeniente al servicio de Dios nuestro Señor y bien público de la ciudad y toda su comarca la conservación de la d. casa y obra pía de las quales eramos patrón y esa ciudad asimismo y por su orden se habían recibido los niños en la d. casa y era capítulo de los títulos de los corregidores que la besitasen y tubiesen cuidado de que fuese en aumento y para su sutento esa ciudad les abía dado en cada un año quatrocientos ducados de sus propios y rentas y por tenerlos embargados y aber el dicho pleito de acreedores y estar en administración les abía faltado y no se les daban los d. quatrocientos ducados de ocho años a esta parte, y aunque en el d. tiempo abía procurado de limosnas y de la yndustria misas y hacienda del d. rector sustentar y alimentar los d. niños abía llegado la necesidad a tanto extremo que no tenían que comer y sería forzoso desampararlos y cerrar las puetas de la d. casa y para remediar tan gran necesidad nos suplicó que mandasemos que de los d. propios y rentas de esa d. ciudad se les acudiese en cada un año con los d. quatrocientos ducados para que tan buena obra no cesase, o como la nuestra merced fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la d. razón y nos tubímoslo por bien. Por lo qual vos mandamos que dentro de dos días primeros siguientes de como os sea notificada enbieis ante los del nuestro Consejo relación verdadera firmada de vuestro nombre y en manera que haga fe de lo que cerca de lo suso dicho ha pasado y pasa para que por ellos bisto se probea lo que conbenga y no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de mill maravedís para la nuestra cámara so la qual mandamos a cualquier nuestro escrivano vos lo notifique y de testimonio dello por que nos sepamos como se cumple nuestro mandato.

Dada en Madrid a veinte y nueve días del mes de noviembre de mill y seiscientos y doce años. El marqués de Balle, el licenciado Alonso López de Ayala, el licenciado Francisco de Contreras, el licenciado don Francisco Mena de Barrionuevo, el licenciado don Luis de Padilla. Yo Francisco de Andrada, escribano de Cámara del Rey nuestro señor la fice escribir por mandato de los de su Consejo. Bartolomé de Porreguera. 50

Archivo General de Simancas.

(Reg. Gral. del Sello. nov. 1612) 60

III.

TEXTOS ASCETICO-EDUCATIVOS.

## 1.- EPISTOLA DEL BIENAVENTURADO SAN BERNARDO: DE LA PERFECCION DE LA VIDA (1)

Si complidamente quisieres hacer lo que (2) te cumple; es necesario, que hagas dos cosas. La primera, que te apartes de todas las cosas transitorias, y que no hagas más caso de ellas, que si no fuesen. La segunda, que de tal manera te des a Dios; que ninguna cosa digas, ni hagas, sino lo que firmemente creyeres, que le place. Lo primero harás de esta manera: que por todas las maneras, que pudieres, te envilezcas, pensando que no eres nada: y que creas, que todos son buenos, y mejores que tú, y que mas agradan a Dios. Y que cualquiera cosa, que vieres y oyeres hacer a personas religiosas, y de buena fama; que pienses que se hace con buena intención, aunque te parezca lo contrario: porque muchas veces, esta humana sospecha, se engaña. A ninguno desagrades: ni hables cosas en que alabanza, aunque mas familiar tuyo sea, con quien hablares: Antes trabaja de encubrir trus virtudes, que tus vicios. De ninguno hables mal, aunque sea verdad, y cosa manifiesta: y esto, si no fuere en la confesión; cuando de otra manera no pudieres manifestar tu pecado. Con mejor voluntad oye, cuando alguno fueres alabado que cuando fuere vituperado. Cuando hablares tus palabras sean pocas, (3) y de mucha sustancia y de cosas de Dios. Si alguno (4) hablare contigo cosas vanas, cuan presto pudieres, acorta la habla; y pasa a otras palabras, que sean servicio de Dios. Cualquiera cosa, que te (5) acaezca; si fuere próspera, no te alegres: si contraria, no te entristezcas: piensa que todo es nada, y alaba a Dios. Cuanto más te ha de aprovechar. Huye de hablas, cuanto pudieres: porque mejor es callar que hablar (6). Cuando vieres alguna cosa, que te dé placer; mira, si cabe en tí, y guardalo: y sino, procura de enmendarte: y de esta manera te sean todas las cosas como espejo (7), para llevarte a lo bueno, y apartarte de lo malo. De iniguna soca murmures con nadie (8) nunca afirmes, ni niegues cosa con porfía: mas (9) de tal manera te rige, que nadie se pueda quejar de tí. Huye de ser risueño: y no te hallen presto para las cosas de risa. En todos tus dichos, ten tal manera, que sean sin mucha determinación.

Lo segundo, que has de hacer, es orar, con gran devoción, en las horas convenientes; y que de día, y de noche, pienses en tu corazón, lo que ruegas a Dios: y aquello, pngas por obra con diligencia: y piensa, en cuanta gloria están los Santos a quien te encomendares: Tres cosas, ten siempre en la memoria: qué fuiste: qué eres: quién serás. Que fuiste un poco de vil materia hedionda. Que eres una casa de estiercol podrido. Que serás manjar de gusanos. También imagina la cruel pena de los que están en el infierno: y como nunca se acabará: y que por tan poco tiempo de deleite, tantos males pasan para siempre. Imagina también la perpetua gloria del paradiso que nunca tendrá fin. Y en cuán breve tiempo al ganaron. Y cuánto llanto, y dolor tendrán aquellos, que, por tan pequeña casa, tanta gloria perdieron. Y cuando alguna cosa te desagrade, piensa que si estuvieses en el infierno, muchos más males que esos pasarías: y así podrás sufrir todo lo que te acaeciére por amor

de Christo. cuando tuvieres alguna cosa que te agrade, o la deseas tener, piensa, que si estuvieses en el paradiso, aquello y cuanto mas quisieses, tendrías. Cuando fuere fiesta de algún santo, párate a pensar, cuantas cosas sufrió por amor de Dios, y cuán brevemente pasaron, y cuán eternos gozos alcanzó por ello. También piensa, cuán presto se pasaron los tormentos de los buenos, y los gozos de los malos: y como los buenos, con estos tormentos, alcanzaron la gloria eterna. Cuando te venciere la pereza, (11) imagina con diligencia (12) (13) y piensa, el tiempo que pierdes: y cómo, los que están en las penas infernales, si tuviesen todo el mundo por suyo, le darían, por un poquito del tiempo que perdieron. Cuando algunas tribulaciones te vinieren, piensa, como los que están en la vienaventuranza, ya no las tienen. Y cuando no hallares consolaciones, considera cómo los que están en el Infierno, carecen de toda consolación. Cada día, cuando te fueres a dormir, examina con diligencia (tu consciencia): qué es lo que pensaste, o dijiste, o hiciste aquél día: y de qué manera, el espacio de tiempo, que te fué dado, para ganar la gloria (14), lo ganaste: y si bien; alaba a Dios: y, si mal, y con negligencia, gime tu pecado, y el día siguiente, luego lo confiesa. Si alguna cosa pensaste, o dijiste, o hiciste, que te remuerda la consciencia; no comas hasta que lo confieses.

Esto te digo, en fin: que imagines dos ciudades: una de todos cuantos tormentos se pueden pensar; y esta es el infierno: otra de toda la consolación, y alegría que se puede imaginar; y esta, que es el paradiso: y que de necesidad, has de ir, a la una de estas: y lo que te puede llevar a la una, y lo que te puede llevar a la otra. (15)

Cierto soy, que si guardares bien, lo que aquí te escribo, que el Espíritu Santo, que te muestra a tí, y a todos; morará contigo, y te enseñará perfectamente, a hacer lo que te he dicho: y, para que bien lo guardes, ninguna cosa de ello menosprecies. (Y continúa muchas veces a leer esta mi carta:) (16) y cuando hallares haber hecho lo que te he escrito; alaba a Dios que es piadoso, y misericordioso, por todos los siglos AMEN.

#### NOTAS.-

- (1) Texto tomado de Suma de doctrina christiana, del Dr. Constantino Ponce de la Fuente (1545-3a).

Es traducción del Documento que recoge Migne (ML 184, 1173-1174) con el título de VARIA ET BREVIA DOCUMENTA PIE SEU RELIGIOSE VIVENDI, atribuído a San Bernardo.

Va contrastada con el texto latino (ML 184) y con la traducción publicada por Francisco de Borja: Las obras muy devotas y provechosas para cualquier fiel Christiano. Amberes (Martín Nuncio) 1556, pp. 71-vº a 73-vº.

- (2) pocas, verdaderas, y ...
- (3) Si saecularis loquitur tecum ...
- (4) ... tibi vel alii quantumcumque coniuncto, non cures.
- (5) Post completorium non loquaris quousque finita Missa sequentis diei, nisi causa maxima intervenerit. (Falta)
- (6) Vide si hoc es te.
- (7) Sic erunt tibi omnia in speculo.
- (8) Falta: ..nisi credideris prodesse, quantumcumque sit grave quod habes.
- (9) "mas ... de ti". Es del traductor. Falta en cambio: ... sed sint tuae affirmationes vel negationes dubitationis sale conditae. A cacchinis abstineas.
- (10) "Sean sin mucha determinación". El sentido está invertido: "Breviter, in omnibus dictis tuis sic te habeas, ut sint ita quae dubia dimittantur".
- (11) Borja añade: Quatro cosas ten siempre delante de tus ojos: la muerte, el juicio final, la gloria, el infierno (72-vº).
- (12) "Pereza" (lit. acedia) también Borja (73).
- (13) "imagina con diligencia" pro "accipias hoc scriptum"
- (14) "Gloria" = vitam aeternam.
- (15) Falta: Credo quod nihil invenies.
- (16) "Y continúa ... carta" = Et lege ea in septimana bis, scilicet in die Mercurii et in die Sabati.

## 2.- ESPEJO DE BIEN VIVIR. ANONIMO AGUSTINO \*

1

Quanto al cuerpo as de mirar de traer tus vestidos myu honestos, que cada uno según su juyzio no pueda ser offendio con tu vista. De manera que el vestido que traes assí sea estraño y apartado de tus sentidos y coraçon, como si estuviessen en las Indias. Y luego as de procurar de tener la vista muy recogida, en especial si eres moço o moça, porque te hago saber que el sentido por donde mas se destruye el anima, el la vista. Finalmente que por la calle, y en la yglesia, y en qualquiera parte tengas tus ojos recogidos, porque lo contrario es señal de liviandad.

2

Quanto a la habla procura siempre de hablar muy poco, casi que des las palabras por fuerça, y nunca hables cosa liviana ni torpe, porque te hago saber que corrompen todas las buenas costrumbres del anima.

En el oyr ten este aviso, que quanto pudieres, y en ti fuere, nunca oygas nuevas, ni historias vanas, mundanas, ni lo que passa en la corte, ni otros cuentos, ni vidas ajenas, ni murmuraciones, ni infamias, ni otras cosas semejantes que te puedan inquietar, porque aunque parece que no es nada, hallar te has despues tabn tibio, y seco, y derramado para las cosas espirituales, y para pensar en Dios que con mucho trabajo oraras y pensaras en Dios, lo qual hizieras facilmente si te guardas de occasion.

3

Luego procura de refrenar la gula, que sino la refrenas, trabajo tienes en todo lo demás, y casi en vano trabajaras.

Come moderadamente que en esto no puedo / poner regla, porque unos son enfermos otros sanos, lo que a uno es poco a otros es mucho, y será prolixidad declarar, a lo menos si eres sano acostumbra de no almorzar, ni merendar, porque es demasia, y tiempla mucho en beber, en especial vino.

4

Item en el sueño duerme poco, porque en esto tan poco puedo poner regla, como dixé en el comer, pero procura que el sueño no sea demasiado, y siempre procura de noche buscar una hora o media, y quitar la del cuerpo, dar la anima en oración, porque este tiempo es el mas quito, y aparejado para orar, y contemplar y sino puedes, alomenos en otro tiempo cada día una vez te recoge por muy poco tiempo que sea según pudieres a pensar en los beneficios de Dios y en tud peccados, y en el infierno y en la gloria. Aquí avía mucho que dezir en darte memoria para contemplar, pero dexolo, que Dios te enseñará si tu te dispones.

5

Item procura de no te reyr dissolutamente ni con ruydo sino muy passo y con moderación y muy pocas vezes, y sea de manera que mas parezca alegría de (ilegible) que risa.

Item procura lo mas que pudieres amar la soledad, huye de la compañía, en especial de mugeres y si eres muger de los hombres mayormente si son personas mundanas o livianas habladoras, o murmuradoras, o de malas costumbres.

6

Y ruegote lector por los dolores de Iesu CHRISTO y por su cruz: que comiences a obrar y veras por experiencia de tiempo que te digo verdad.

Lo que toca a la obra del alma has de hazer fundamento en la humildad: que sientas de ti como de un cuerpo muerto lleno de gusanos que houele mal de que los hombres huyen de mirar, y esto a de sentir el alma de si con gran verguença delante de Dios, como aquel que todo lo vee y duelete mucho de la ofensa de Dios y de la perdición de la gracia.

7

Item todo el tiempo que haze algo cada uno en su officio: hombre o muger piense que / esta Dios presente, que sabe mejor lo que piensas que tu mismo, y que mira si te acuerdas dél, si piensas en él, que está contigo tan enteramente como si otra cosa no criara ni governasse sino a tí.

Item as de procurar de confessarte a menudo todas las pascuas y fiestas principales del que sean diez, o onze cada año, y si mas lugar o devocion tuvieres puedes confessar mas a menudo. Ninguno se maraville porque pongo esto, porque dire lo que hazía para quien se quiere dar a Dios y apartarse de la vanidad deste siglo, y lo mismo digo de la comunión. Y quanto provecho sea confessar y comulgar a menudo, muchas personas lo sben por esperiencia que en verdad no uede ser, sino que Dios se de con mucha gracia y dulçor a quien se apareja para buscarle.

8

Si en algun peccado mortal cayeres, procura de lo confessar prestamente, y pesete de lo aver cometido.

Item quando te echas a dormir piensa cosas sanctas, hasta que te duermas.

La mas provechosa meditación comunmente es de la passión de nuestro señor, causadora de muchas lagrimas, y es de tanto provecho, que conoci una persona, que de continuar a contemplar mucho la passión, muy presto alcanço / muchas perfidias.

9

Item quando te acuestas piensa, y examina brevemente en que gastaste el día, si bien alegrate, y alaba a Dios, si mal hiere a tus pechos, y propon la enmienda. Item mira con aviso lo que parece bien en otras personas, y sino lo tienes procura de lo tener, y mirar que no hagas lo que parece mal en otros. Item procura con cuydado de pelear contra el vicio y mala inclinación que mas te combate. Item nunca porfies pertinazmente, porque los oyentes se encandalizaran de ti y tu perderas el reposo. Item no te pongo aqui de amor del proximo, ni de los peccados mortales, ni mandamientos, porque si te as de guardar de las cosas que no son peccado: quando mas de las mas graves.

\* Espejo de bien biuir/Nuevamente compuesto por un devoto/religioso de la orden de Sant Agustin/qual es obra que todo Christiano la deue/traer consigo.  
Año 1535. Valencia.

El texto está tomado de la Segunda parte de las Obras del Ilustrissimo Señor don Francisco de Borja, Duque de Gandía y Marqués de Lombay.  
Medina del Campo (Guillermo de Millis) 1552, pp. 142-144-vº.

### 3.- TRATADO CRUZ DE CRISTO.

Comienza un ejercicio muy provechoso devoto y contemplativo llamado Cruz que compiló un religioso menor de la orden de San Francisco.

#### CAPITULO PRIMERO.

En el qual por manera de prologo se nos amonesta que sepamos ordenar el tiempo que se gasta en la oración y que recibamos sobre nuestros hombros la cruz de Cristo para nunca dejarla hasta la muerte.

PORQUE uno de los mayores inconvenientes que hallan todos los que se quieren llegar a Dios por oración es no saber por donde comiencen o que vida han de llevar para mejor poder aprovechar el tiempo, porque no es la menor parte de saberlo bien gastar ordenarlo por tal manera que al tiempo de cuenta, siendo la cosa porque acá menos nos damos y de que menos casos hacemos, no sea uno de los mayores contrapesos que allá podemos hallar y nos sea tribuydo a culpa no habernos sabido aprovechar dél, menester es, pues, que con todo cuydado y vigilancia sepamos usar de cosa tan preciosa co/mo es el tiempo y de que tanto nos podemos ayudar. Muchas cosas hay escriptas santas y muy buenas que ponen bien a la larga forma y formas de ejercicios, pero muchos no osan entrar en ellos por parecerles cosa larga y en que se ofuscan mucho el ingenio y que no hallan devoción en ellos. Pues bien es quitar la ocasión a los tibios con abreviar lo que les parece prolixo y ponemos aquí en pocas palabras quasi la substancia de lo que otros han dicho en muchas porque nadie se excuse. Pues el que desea gloriarse en la cruz y pasión de nuestro Salvador Jesuchristo siempre debe pensar y perseverar en ella porque ella sola se debe tener sobre todos los otros misterios de nuestra reparación en la memoria porque bien assi como el clementísimo señor siempre quiso guardar sus cinco llagas principales frescas y vivas en su sagrado cuerpo, assí deben ser tenidas en nuestro corazón por memoria compassiva y nunca en algún tiempo por ninguna ocasión se obrezca deben ser del quitadas ni puestas en olvido. Y debemos creer firmemente que si considerassemos siempre estos misterios sacrosantos desta muy venerable pasión y en todas las cosas que en nuestro Señor fueron hechas cierto es que seríamos levantados a estado de nueva perfección y muchos passos que no pensamos ni esperávamos pensar, se nos ofrecerían y representarían, de los quales receberíamos nuevas consolaciones. Pues conviene que cada uno que se dessea salvar se ofrezca y haga cuenta que está presente a estos sanctos misterios y mire que contemple bien todas la particularidades de la pasión y que se exercite en esta meditación poniendo en olvido todos los cuydados deste siglo que desto lo puedan apartar. Pues, amados hermanos en JesuChristo, ruegos por caridads que con limpio corazón lleveis esta cruz que es muy liviana y suave de llevar y si al principio se os hiciere pesada abajad con mucho anima de ir adelante con ella que

confío en Dios que él vendrá y dirá aquellas palabras que dixo al buen ladrón estando en la cruz (conviene saber) en verdad te digo que hoy estará conmigo en el paradiso.

#### CAPITULO SEGUNDO.

En el qual se reparte por modo de sumario breve este exercicio de la Cruz de Cristo por todos los días de la semana y en cada un día que es lo que se deve contemplar.

Repartese este exercicio por los días de la semana y en cada uno dellos se ha de tomar un passo. Lunes, la oración que el Señor oró en el huerto hasta venir con él a la casa de Caifás. Martes, acompañallo hasta la casa Pilato y dexarlo quitado de la columna después de azotado y coronado de espinas. Miercoles, seguillo contemplando como va con la cruz a cuestas hasta llegar con él al monte Calvario. El jueves se ha de contemplar la cena porque no es razón quitalles su día y tomasse desde la dolorosa despedida del Señor de su gloriosa Madre en Betania hasta que se apartó con sus discípulos para orar en el huerto de Getsemaní. El viernes tornar al monte Calvario y considerar todo lo que allí nuestro Señor fue hecho hasta que fue abierto el costado. S'ábado se ha de contemplar como le descendieron de la cruz y todo lo que mas allí se hizo hasta que nuestro Señor se volvió al cenáculo dexandolo en el sepulcro. Domingo se ha de traer a la memoria la resurrección del Señor y la subida a los cielos y si alguno le pareciere ser poco psar un passo de la pasión cada día y la quisiere passar toda passela desta manera.

#### CAPITULO TERCERO.

El qual se reparte este exercicio por las oras del día para el que cada día lo quisiere todo passar.

El lunes si pudiere levantarse antes de maytines porque es tiempo mas aparejado para orar y si no pudiere comience después de maytines y venido allugar de la oración signado con el signo de la cruz y todo lo demás como se sigue adelante en la feria segunda, tomará el primer passo que es dede la despedida del Señor de su Madre en Betania y la cena y quando Christo oró hasta que entró en casa de Anás donde le fue dada la bofetada y desde allí fue llevado a casa de Caifás y con esto se irá a acostar. Y en levantándose a prima contemplara cómo llevan al Señor a casa de Pilato y de ahí a casa de Herodes y de case Herodes lo tornan a traer a casa de Pilato y como lo azotaron y coronaron y sentenciaron hasta que lo pusieron en la cruz. Y esto se ha de contemplar en el entervalo que hay dende prima hasta la hora de comer. Y a hora de nona se ha de considerar como el Señor estuvo tres horas vivo en la cruz hasta que espiró. E como le dieron la lanzada después de haber espirado y después de vísperas pensará cómo lo descendieron de la cruz todo descoyuntado y lo pusieron en los brazos de su santísima Madre y lo ungiaron y sepultaron. Y sepultado como nuestra Señora se volvió desconsolada al cenáculo. Y después de completas dolerse ha de sus pecados y hará gracias al Señor por

haberle guardado que no ofendiese en mas cosas y recomendara los bienfechores como adelante se dirá en su lugar.

#### CAPITULO CUARTO.

Lo que cada día de la semana debemos traer a la memoria y juntar con un passo de los que contemplaremos.

Demás de lo dicho debe el que tuviere este exercicio de la Cruz de Christo en cada passo de los ya dichos juntar al principio o al final algo de lo que se sigue. El lunes memoria de los pecados dóliéndose dellos y demandando a Dios perdón. El martes memoria de la muerte y assi piense en ella que haga cuenta que ya está en aquel mismo passo y piense lo que daría si pudiese recobrar el tiempo perdido y malgastado para mejor aparejarse para aquel camino. Miércoles memoria del infierno y del tramiento que se hace allí a los que no dan buena cuenta de los talentos que les encomendaron. Jueves memoria del juycio y de la confusión de los malos y de la gloria de los buenos y que allí con nosotros habemos de llevar nuestros acusadores y allí podrase sacar desta memoria aviso para ganar las voluntades a estos que son nuestras propias conciencias limpiándolas siempre con pura confesión. Viernes memoria de los misterios de la passión, del dolor que acusaban las espinas en la cabeza, del sentimiento de los azotes por todo el cuerpo, del tormento que causaban los clavos en los pies y en las manos, de la amargura de la hiel y assi de las otras cosas. Sábado memoria de nuestra Señora cómo esperara la resurrección de su hijo y tiene cuydado de recoger y abrigar los discípulos que huyeron de miedo. Domingo memoria de la gloria celestial y de la que poseen los bienaventurados que allá están.

CRUZ de CRISTO  
 (Sevilla 1543)  
 Biblioteca Pública de Évora.  
 Sec xvi, 526.